



**Gerencia Seccional III - Cali
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Cauca
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Guillermo León Ramírez Gómez – Profesional Universitario Grado 02
Martha Cecilia Lara Lozano – Profesional Universitario Grado 02
Liceth Patricia Rúales López – Profesional Universitario Grado 02 (E)
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez – Profesional Universitario Grado 01
Erika Janeth Mantilla Barrera – Profesional Universitario Grado 01
Juan Manuel Muñoz Torres – Asesor del Despacho Grado 02

Audidores

Cali, agosto 19 de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Cauca	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2	Gestión Presupuestal.....	17
2.3	Proceso de Contratación	20
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	30
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría.....	45
2.6	Proceso Administrativo Sancionatorio.....	52
2.7	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	54
2.8	Procesos de Jurisdicción Coactiva	57
2.9	Proceso de Talento Humano.....	59
2.10	Control Fiscal Interno.....	62
2.11	Atención de denuncias de control fiscal	63
2.12	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	85
2.13	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	89
2.14	Beneficios de control fiscal	91
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	91
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	152
5.	ANEXOS	153
5.1	Anexo Estado de denuncias.....	153
5.2	Anexo Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal ..	153
5.3	Anexo procesos administrativos sancionatorios y coactivos.	153

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de Gerencia Seccional III - Cali, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Cauca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Cauca el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III Cali. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Cauca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Cauca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, a partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, los estados financieros de la Contraloría Departamental del Cauca, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos la situación financiera, a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación

Esta opinión está basada en los hallazgos identificados en los numerales 2.1.2.1-2.1.2.5 - 2.1.2.11, teniendo en cuenta que el valor de las inconsistencias detectadas asciende a \$1.797.774.261 lo que representa el 89% del total del activo, pasivo más patrimonio.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Cauca

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **regular**, en consideración a que se evidenció incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, en cuanto al registro y presentación de la información financiera, teniendo en cuenta que presentó sobrestimación de la cuenta 1384 otras cuentas por cobrar y no realizó el registro de la provisión de un proceso judicial y los beneficios a los empleados a largo plazo, lo que afectó la situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

De igual manera presentó debilidades en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.

Los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión fue **regular**, debido a que la contraloría constituyó una reserva presupuestal que carece del requisito de excepcionalidad consagrado en la circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vulnerando los principios de Anualidad y Planeación, establecidos el decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. **Proceso de Contratación**

La gestión de la CDC se califica como **buena**, en tanto que adelantaron procesos contractuales de acuerdo a la construcción del Plan Anual de Adquisiciones, los cuales se orientaron al cumplimiento de la misión de la Entidad y a satisfacer sus necesidades cumpliendo con la aplicación de los principios y la normatividad vigente; sin embargo, se presentaron debilidades en tanto que celebraron contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades a cargo de la planta de personal, realizaron estudios previos en los que no se observó una adecuada planeación y justificación frente a la necesidad de la adquisición de un bien, y en la determinación los valores contractuales, así como se evidenciaron debilidades en la gestión de la supervisión frente a la correcta ejecución de los procesos.

1.2.4. **Proceso de Participación Ciudadana**

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana que permitieron el acercamiento con la ciudadanía. Sin embargo, los distintos requerimientos adolecen de un eficaz y oportuno trámite en las actuaciones, observándose moras para emitir las respuestas de los mismos. La gestión fue **Regular**.

1.2.5. **Proceso Administrativo Sancionatorio**

Presentó una gestión **Buena**, en los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora.

En el expediente objeto de muestra se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas y decisiones en los procesos en forma oportuna.

Conforme lo reportado se logró advertir celeridad en el traslado a Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas. Sin embargo, se logró advertir falta de implementación del término para traslado a coactiva.

1.2.6 **Proceso Auditor de la Contraloría.**

Presenta **regular** gestión por cuanto la evaluación de la muestra seleccionada arrojó como resultado que no se presenta oportunidad para la comunicación de los informes definitivos y los traslados de hallazgos.

Sin embargo:

:

- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los documentos del proceso auditor.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales.
- El equipo auditor analiza las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en el informe preliminar, lo cual queda plasmado en acta de mesa de trabajo.
- Los hallazgos son estructurados en el formato respectivo y contienen los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, con su respectivo material probatorio.
- Los informes de auditoría son publicados en la página Web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía, como lo establece el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 y son comunicados a la Corporación de Control Político.

1.2.6. **Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Presentó **excelente** gestión, por cuanto no fueron archivados procesos por la ocurrencia de los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal, cumplimiento de los elementos jurídicos para emitir fallo sin responsabilidad, el grado de consulta se surte dentro del término legal. Igualmente se observó que realizaron averiguación de bienes, decreto de medidas cautelares y vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable. Sin embargo, en un proceso se observó falta de gestión frente al impulso procesal.

1.2.7. **Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La gestión fue **Buena**. Se advierte celeridad en la apertura de los expedientes, el mandamiento de pago fue expedido en oportunidad, la citación y notificación se llevó a cabo en términos y las excepciones fueron decididas en el tiempo señalado por la ley.

Se observó que en los expedientes que se radicaron en el 2020, se avocó conocimiento en oportunidad, esto es, entre 1 y 15 días, una vez avocado

conocimiento de la misma forma se libró el cobro persuasivo entre 1 y 5 días. De la misma forma durante la vigencia 2020, no se evidenció el decreto de tres medidas cautelares conforme lo reportado indicado en el formato F18.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes, igualmente conforme lo indicado en el formato F18 en cinco expedientes que adelanta la Contraloría se ha decretado dicha medida.

Durante el 2020, no se presentaron excepciones conforme a lo reportado en el formato F18.

1.2.8. **Proceso de Talento Humano.**

Presentó **buena** gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación, pago de nómina, prestaciones sociales. La escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales. Sin embargo, no se realizan encuestas de satisfacción para medir el costo beneficio de las capacitaciones realizadas.

1.2.9. **Control Fiscal Interno**

El concepto de la evaluación fue **Desfavorable**, debido a que se establecieron hallazgos en diferentes áreas, esto afectó la calidad y efectividad en los controles de los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría en los procesos de gestión Contractual, Contable, Tesorería, Presupuestal y Talento Humano.

Se emite concepto sobre esta línea de auditoría con un porcentaje del 84% que indica un riesgo medio, de conformidad con la matriz establecida para la calificación del control fiscal de la AGR

1.2.10. **Plan de Mejoramiento**

La gestión fue **regular**, en consideración a que la Entidad cumplió el 60%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su incumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

1.3. **Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Cauca correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III Cali, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que NO

FENECIMIENTO de la cuenta, al obtener una calificación de 71,0625, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomó como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre Grupo/cuenta Contable	Saldo	Justificación para su selección
1110	Depósito en instituciones Financieras	1.226.547.349	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
1384	Otras cuentas por cobrar	29.475.856	
1514	Materiales y Suministros	32.498.013	
16	Propiedad, Planta y Equipo	656.769.312	
19	Otros Activos	32.497.508	
24	Cuentas por pagar	485.230.804	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	470.297.048	
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	1.202.967.490	
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	934.957.326	
4705	Fondos Recibidos	3.307.819.993	
5101	Sueldos y Salarios	2.053.912.723	
5360	Depreciación de propiedad, Planta y Equipo	223.002.415	
81	Activos contingentes	127.418.113	
83	Deudoras de Control	28.320.559.452	
91	Pasivos contingentes	1.141.640.276	
93	Acreedoras de control	1.910.504.202	

Fuente: Formato F-1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de resultados

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental del Cauca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se refleja que:

El Activo aumentó en \$62.566.742 equivalente al 3.2% en comparación al año 2019, presentando variaciones significativas en las cuentas Efectivo, Propiedad, Planta y Equipo y Depreciación acumulada.

El pasivo aumentó \$203.987.906 equivalente a un 27% respecto a la vigencia 2019, se compone de los grupos cuentas por pagar y Beneficios a los empleados a corto plazo.

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$1.061.546.326, disminuyó 11% correspondiente a \$141.421.164 en comparación con la vigencia 2019. Lo anterior se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019		Saldo Final 2020		Variación Absoluta	Variación Relativa
1	Activos	1.954.507.436	100	2.017.074.178	100	62.566.742	3.2
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	1.008.497.011	51	1.226.547.349	61	218.050.338	21
13	Cuentas por cobrar	38.987.525	3	68.761.996	3.4	29.774.471	76
15	Inventarios	28.251.085	1.4	32.498.013	1.6	4.246.928	15
16	Propiedades, planta y equipo	810.574.886	41	656.769.312	32	-153.805.574	-18
19	Otros activos	68.196.929	3,5	32.497.508	1.6	-35.699.421	-52
2	Pasivos	751.539.946	100	955.527.852	100	203.987.906	27
24	Cuentas por Pagar	451.026.571	60	485.230.804	51	34.204.233	7
25	Beneficios a los empleados	300.513.375	40	470.297.048	49	169.783.673	56
3	Patrimonio	1.202.967.490	100	1.061.546.326	100	141.421.164	11
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	1.202.967.490	100	1.061.546.326	100	141.421.164	11

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación, de acuerdo a las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, excepto el tratamiento a los bienes totalmente depreciados.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existen debilidades en cuanto a la clasificación, identificación, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, desatendiendo aspectos del Régimen de Contabilidad Pública vigente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

1384 Otras Cuentas por Cobrar- Presentó a 31 de diciembre de 2020 saldo de \$29.475.856, se compone de las subcuentas 138426 pago por cuenta de terceros, con saldo de \$7.259.889 donde se encuentran registradas las incapacidades medicas pendiente de recaudo al final de la vigencia, lo cual verificado frente al soporte allegado se evidencia una sobreestimación de \$764.949.

De igual forma se compone de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$22.215.967 que de acuerdo a lo verificado corresponde a saldos de vigencias anteriores pendiente de revisión.

De acuerdo a la anterior la cuenta 1384 se encontró sobreestimada en cuantía de \$22.980.916, por lo que se realiza el siguiente hallazgo:

2.1.2.1 *Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1384 cuentas por cobrar.*

La cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$29.475.856, cuantía que está sobrestimada en \$22.980.916, en consideración a que esta cifra carece de soportes documentales que garanticen su existencia.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible”. del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo, el numeral 1.2.4. “Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de

información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la sobreestimación del saldo de la cuenta, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

1514 Materiales y Suministros presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$32.498.013, observando que lo registrado corresponde al stock a 31 de diciembre, de elementos de aseo y cafetería por \$9.136.928 y toners e insumos de papelería por \$23.361.085, cifra que es razonable de acuerdo a lo verificado con el listado de almacén.

2.1.2.2 Observación administrativa, por inadecuado registro de los elementos de aseo, cafetería y papelería.

Se acepta la respuesta dada por la Contraloría, y por lo tanto esta observación se retira.

16 propiedad, planta y equipo presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$656.769.312, el saldo de la cuenta se encuentra acorde al inventario de la Entidad. En la vigencia 2020 la Contraloría adquirió equipos por valor de \$69.196.841 correspondiente a equipos de cómputo y comunicación.

La Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso y otros que no se encuentran en uso es decir no representan un beneficio económico ni un potencial de servicio a La Entidad, omitiendo la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, lo que sustenta los siguientes hallazgos:

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios

económicos o un potencial de servicios para la Entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo. lo que podría afectar el estado de situación financiera de la Entidad.

2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por no haber dado de baja bienes totalmente depreciados

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que no se encuentran en uso y de los cuales no espera recibir beneficios económicos futuros ni un potencial de servicios, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.4 - Baja en cuentas, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo, lo que podría afectar el estado de situación financiera de la Entidad.

De otra parte, no se observó registro del pasivo de las cesantías retroactivas. La Contraloría aportó el documento: liquidación de cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020, en el cual se observa que 30 funcionarios pertenecen al régimen de retroactividad y el valor adeudado por este concepto es de \$ 1.662.602.919.

Lo señalado anteriormente, soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por no realizar el registro de los beneficios a los empleados a largo plazo.

La Contraloría no realizó el registro del pasivo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a \$1.662.602.919, de acuerdo a la certificación entregada por talento humano.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro.

001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 -2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.

Esta situación denota falta de control, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

Patrimonio: Las cuentas de patrimonio presentaron a diciembre 31 de 2020 un saldo de \$1.061.546.326, en la evaluación de la misma se observó la siguiente situación:

2.1.2.6 *Hallazgo administrativo, por inadecuada reclasificación del saldo de la cuenta 3110 al inicio del periodo contable 2020*

La Contraloría reclasificó el saldo registrado en la cuenta 3110 Resultados del ejercicio a la cuenta 3105 Capital Fiscal, situación que no se encuentra conforme con lo establecido en instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019 “*Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 -2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable*”, el cual en el numeral 3 indica que el mismo se reclasificará a la cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores.

Lo anterior denota falta de control lo que genera la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.

Ingresos: A diciembre 31 de 2020 la cuenta de ingresos presentó saldo de \$4.242.777.319, realizada la evaluación se observó que la Contraloría no realizó la causación de los mismos, incumpliendo el principio de devengo, por lo que se realiza el siguiente hallazgo:

2.1.2.7 *Hallazgo administrativo, por no causar las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización y transferencias.*

La Contraloría no contabilizó en lo corrido de la vigencia 2020, el valor de las cuentas por cobrar por concepto de las cuotas de fiscalización y transferencias, el registro lo realizó directamente en la cuenta de bancos, una vez recibido el recaudo.

La anterior situación incumple el principio de devengo establecido en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución nro. 533 de 2015, que señala:

Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Lo anterior, denota debilidades en la aplicación normativa, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y comprensibilidad.

De otra parte, en la evaluación de las cuentas de orden se observaron las siguientes debilidades:

2.1.2.8 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 8120 Litigios y mecanismos de solución de conflictos.

Se acepta la respuesta dada por la Contraloría, y por lo tanto esta observación se retira.

2.1.2.9 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 8315 Bienes y derechos retirados.

La cuenta 8315 Bienes y derechos retirados a 31 de diciembre de 2020 presentó saldo de \$163.787.471, que corresponde al retiro de bienes inservibles y destruidos dados de baja en vigencias anteriores, cifra que debe ser depurada toda vez que los mismos no requieren ser controlados.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información”. del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo, el numeral 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros, lo que generó un incumplimiento normativo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.

2.1.2.10 Observación administrativa, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.

Se acepta la respuesta dada por la Contraloría, y por lo tanto esta observación se retira.

Cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$1.141.640.276, que corresponde al registro de las pretensiones de 15 procesos en contra de la Entidad.

La oficina jurídica realizó el estudio de pérdida con base en la metodología establecida en el manual de defensa judicial y prevención del daño antijurídico de la Contraloría, estableciendo que 14 procesos tienen probabilidad de pérdida media y que un proceso con cuantía de \$105.695.486 tiene probabilidad de pérdida alta (probable) encontrándose con más del 50% de pérdida.

De acuerdo a lo anterior, se observó que la Contraloría a 31 de diciembre de 2020, no dio aplicación a lo indicado en la resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017 “Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias”, lo que sustenta el siguiente hallazgo:

2.1.2.11 Hallazgo administrativo, por no registrar la provisión de un proceso judicial

La Contraloría no registró a 31 de diciembre de 2020, la provisión para un proceso judicial con fallo condenatorio de primera instancia por cuantía de \$105.695.486, clasificado por la oficina jurídica como riesgo probable, por tener una probabilidad del más de 50% de pérdida.

Lo anterior, no se ajusta el numeral 2.4 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 2, Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Esta situación denota falta de control, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

Control Interno Contable: En cumplimiento de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el jefe de la Oficina Asesora

de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual arrojó calificación de 4.1 Eficiente, el mismo contiene la valoración cuantitativa y cualitativa. No obstante, las observaciones evidencias en el proceso denotan debilidades en el sistema.

2.1.2.12 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.

Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso, relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las cesantías retroactivas de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.

Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “*Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable*”.

Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.3 Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública. Los comprobantes de egreso verificados se encuentran de forma consecutiva, se identifica el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales, los soportes son idóneos (recibido a satisfacción por parte del supervisor, factura y/o cuenta de cobro, Orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 2345 del 23 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.2 Gestión Presupuestal

La acción auditora se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto, constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomó como muestra el valor de \$2.615.378.779 que equivale al 62% del total del presupuesto comprometido de gastos de funcionamiento de la vigencia 2020 (\$4.221.174.695), con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 3 Muestra Evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de nómina	1.981.526.106	1.965.234.378	99.18	Corresponde al 46% del total de los gastos de funcionamiento.
Honorarios	188.000.000	164.676.809	87.59	Corresponde al 5% del total de los gastos de personal
Capacitación	108.639.765	86.260.000	79.4	Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Compra de Equipos	388.765.525	315.360.961	81.12	Corresponde al 50% del total de los gastos Generales
Viáticos y gastos de viaje	32.000.000	21.453.831	67.4	Corresponde al 3% del total de los gastos Generales
Otras adquisiciones de servicios	66.074.358	62.392.800	94.43	Verificar el incremento frente a la apropiación inicial.
Total	2.765.005.754	2.615.378.779		

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro, la clasificación presupuestal y la planeación de los ingresos estuvieron acordes a la normatividad vigente, se constató que el anteproyecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

El presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cauca (Ordenanza 34 de 1996) y el Decreto 111 de 1996, excepto por la constitución de una reserva presupuestal que carece del

requisito de excepcionalidad.

2.2.2 Evaluación a la ejecución activa y pasiva del presupuesto

La Contraloría liquidó el presupuesto de la vigencia 2020 mediante Resolución nro. 545 del 31 de diciembre de 2019, por cuantía de \$3.981.988.237, expedido mediante Ordenanza nro. 093 del 25 de noviembre de 2019 de la Asamblea Departamental del Cauca.

En la vigencia el presupuesto fue objeto de tres adiciones por valor de \$588.704.419, para un presupuesto definitivo de \$4.570.692.666. El recaudo fue de \$4.531.406.526 que corresponde a un 99%.

2.2.3 Evaluación a ejecución pasiva del presupuesto - gastos.

La Contraloría comprometió el 92.35% del presupuesto definitivo, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. El cierre y la ejecución de gastos se encontraron conformes con la ejecución presupuestal. La ejecución de los gastos de la vigencia 2020 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Saldo por comprometer
Gastos de Personal	3.740.113.018	3.593.728.600	3.591.796.439	3.316.228.784	146.384.418
Gastos Generales	829.579.648	627.446.095	381.071.179	252.313.480	202.133.553
Transferencias	1.000.000	0	0	0	1.000.000
Total	4.570.692.666	4.221.174.695	3.972.867.618	3.568.542.264	349.517.971

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que las contralorías territoriales destinaran como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

Constituyó cuentas por pagar por \$404.325.354, que corresponden a cesantías, intereses cesantías, aportes a seguridad social, aportes parafiscales adquisición de bienes, servicio y honorarios, las cuales se encontraban canceladas a la fecha de la presente auditoría.

De igual forma constituyó reservas presupuestales como se indica a continuación:

Tabla nro. 5. Reservas Presupuestales

Cifras en pesos

Acto Administrativo	Fecha	Concepto	Valor
Resolución nro. 368	31/12/2020	Adquisición a título de compra venta de un (1) vehículo automotor incluido soat, matrícula y mantenimiento preventivo, respaldado con registro presupuestal 0287 del 23 de diciembre de 2020 y orden de compra 62728 de la cual se suscribió acta de inicio el 28 de diciembre.	246.374.916
Resolución nro. 369	31/12/2020	Auditoría de seguimiento ISO 9001:2015, respaldado con registro presupuestal del 0285 del 17 de diciembre y contrato C2-018-2020 del cual se suscribió acta de inicio el 24 de diciembre. La auditoría estaba prevista para ser realizada bajo modalidad remota para iniciar 23 de diciembre, no obstante, el proveedor a través de correo electrónico reprogramó la auditoría para el 28 de diciembre de 2020.	1.931.161

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

De lo anterior, se observa que la reserva constituida por valor de \$246.373.916 no corresponde a un evento imprevisible, como lo manifiesta la Procuraduría General de la Nación en circular externa No. 031 del 20 de octubre de 2011, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.2.3.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por constituir una reserva presupuestal que carece del requisito de excepcionalidad.

La Contraloría Departamental del Cauca, constituyó mediante Resolución nro. 368 del 31 de diciembre de 2020, reserva presupuestal por valor de \$246.374.916 sobre la adquisición de un vehículo automotor, encontrando que la misma carece del requisito de excepcionalidad consagrado en la circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se precisa;

...propender porque las entidades ejecutoras solo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente,

sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.

La Procuraduría General de la Nación en la circular 31 del 20 de octubre de 2011 indica que el termino excepcional deberá entenderse como lo define el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, precisa la Procuraduría que las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las Entidades territoriales.

De acuerdo con lo anterior, la creación de la reserva presupuestal de este contrato no cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes toda vez que se vulneró el principio de Anualidad y Planeación, establecidos el decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto y no tienen una justificación de una situación atípica o excepcional conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 819 del 2003. De igual forma, se inobservó presuntamente lo previsto por el numeral 3° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La anterior situación denota desarticulación de los procesos de contratación y presupuesto, lo que generó fallas en la planeación presupuestal y un incumplimiento normativo, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la Entidad.

De otra parte, se observó que la Contraloría realizó siete modificaciones internas por valor total de \$355.000.000, las cuales se encuentran soportadas por acto administrativo firmado por el Contralor Departamental y certificación emitida por el funcionario responsable del presupuesto quien informa que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.

2.3 Proceso de Contratación

2.3.1 Análisis general del proceso de contratación

La Contraloría General del Cauca, suscribió 34 contratos, 19 (56%) se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa, siete (20%) por selección abreviada, y ocho (24%) por contratación de mínima cuantía y el monto de la contratación fue de \$639.514.506.

De acuerdo al tipo de contrato prevaleció la prestación de servicios, representando el 59% de la totalidad de los procesos por valor de \$240.635.416 (37%). Adicionalmente realizaron ocho compraventas por valor de \$327.763.011 (51%) y seis contratos de suministro por valor de \$74.116.079 (12%).

De la contratación celebrada por la Entidad se examinaron 14 contratos en atención a las denuncias ciudadanas SIA ATC 012021000509 y SIA ATC 012021000550 así:

Tabla nro. 6. Contratos seleccionados

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
C2-005-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales de apoyo al despacho del señor contralor general del cauca en temas financieros y administrativos de la contraloría general del cauca	18.620.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-006-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la contraloría general del cauca, en la revisión y estudio del estado actual de la estructura administrativa de la entidad y realizar análisis operativo de sus dependencia	18.620.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-007-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales para el diseño, edición, diagramación, animación, inclusión de efectos y producción multimedia de piezas gráficas y audiovisuales, que requiera la Contraloría General del Cauca en el segundo semestre de la vigencia 2020.	11.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-009-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la contraloría general del cauca, en la revisión y estudio de la estructura administrativa de la entidad, en el análisis operativo de sus dependencias y posible ampliación, creación de la secretaría común.	12.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-011-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, a todo costo, para realizar tres 03 diplomados virtuales en las temáticas relacionadas con control fiscal y social a la gestión pública, dirigidos a sensibilizar a los sujetos de control, y cinco 05 jornadas de trabajo virtual en temas relacionados con veedurías ciudadanas y control social, dirigidas a diferentes comunidades del centro, norte, sur, oriente y occidente del departamento del cauca	18.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-012-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la contraloría general del cauca, en la revisión y estudio de la estructura administrativa de	8.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

		la entidad, en el análisis operativo de sus dependencias y posible ampliación, creación de la secretaría común.			
C2-013-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales como ingeniero ambiental para asesorar al contralor general del cauca en el ejercicio de la política ambiental del orden departamental.	8.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Orden de compra No.62728	Compraventa	Adquirir a título de compraventa de 1 vehículo automotor incluido soat, matrícula y póliza todo riesgo para uso y desplazamiento exclusivo de los funcionarios de la contraloría general del cauca en el desarrollo de las actividades propias de la entidad.	246.374.916	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Orden de compra No. 61650	Compraventa	Adquirir a título de compraventa equipos tecnológicos destinados para actualizar las dependencias de la Contraloría general del cauca, de conformidad con las características y cantidades descritas.	22.491.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Orden de compra No. 61651	Compraventa	Adquirir a título de compraventa equipos tecnológicos destinados para actualizar las dependencias de la Contraloría General del cauca, de conformidad con las características y cantidades descritas	20.650.070	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-010-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestación de los servicios para realizar gestión de tecnologías de la información a los subprocesos misionales que se adelantan en la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio, además del apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaria común.	12.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-014-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar servicios de apoyo a la gestión en la digitación y digitalización de la información correspondiente a los diferentes procesos que tiene la Contraloría General del Cauca, la realización de inventarios, clasificación de documentos, la formulación de un plan de acción que permita la digitalización de las historias laborales de funcionarios y ex funcionarios de la entidad.	2.400.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
C2-015-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestar servicios de apoyo a la gestión en la digitación y digitalización de la información correspondiente a los diferentes procesos que tiene la contraloría General del Cauca, la realización de inventarios, clasificación de documentos, la formulación de un plan de acción que permita la digitalización de las historias laborales de funcionarios y ex funcionarios de la	2.400.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

		entidad.			
C2-017-2020	Contrato de Prestación de servicios	Prestación de los servicios para realizar la virtualización de un servidor y la implementación de la seguridad perimetral a través de software libre, para migrar el sistema de información Expert de la contraloría general del cauca, con el propósito que los funcionarios puedan acceder desde la web a dicho sistema de información.	5.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
	Total	14	405.555.986		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1.1 **Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.**

La CDC mediante la Resolución nro. 295 del 4 de noviembre de 2020, adoptó el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra ajustado y actualizado a la normatividad legal.

De conformidad con lo reportado por la Contraloría, la menor cuantía para contratar fue de \$245.784.840, siendo la mínima cuantía hasta \$24.578.484. En ese sentido, se verificó que los ocho contratos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía cumplieran las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.1.2 **Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).**

El Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, fue aprobado mediante la Resolución nro. 024 del 24 enero de 2020, por un valor inicial de \$428.639.765, el cual fue publicado el 30 de enero de 2020 en la plataforma SECOP I y el 31 de enero del mismo año en la página web de la Entidad.

El PAA fue modificado en enero aumentando su valor en la suma de \$120.000.000, quedando en un valor total de \$548.639.765. Adicionalmente se realizaron las siguientes modificaciones:

- Resolución nro. 128 del 01 de julio de 2020, mediante el cual se aumentó el valor del PAA en la suma de \$125.925.000, quedando en un valor total de \$674.564.765.
- Resolución nro. 217 del 08 de septiembre de 2020, mediante la cual se

aumentó el valor del PAA en la suma de \$24.000.000, quedando en un valor total de \$698.564.765.

- Resolución nro. 278 del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se aumentó el valor del PAA en la suma de \$21.806.338, quedando en un valor total de \$720.371.103.
- Resolución nro. 323 del 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica y se aumenta el valor del PAA quedando por valor total de \$965.371.103.
- Resolución nro. 0345 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se aumentó el valor del PAA en la suma de \$70.320.000 quedando el plan por un valor total de \$1.035.691.103.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 la publicación del PAA y sus seis modificaciones en el SECOP I se realizaron en debida forma.

2.3.1.3 Etapa pre contractual

De acuerdo con los contratos escogidos en la muestra, se verificó que los objetos contratados estuvieran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020 y estuvieran orientados al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2020-2021 “Control Fiscal Eficiente, Cauca más Transparente”.

En esta etapa se verificó que en los expedientes contractuales reposan los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas en la contratación directa.

Por otro lado, se comprobó la expedición respectiva de las certificaciones de disponibilidad presupuestal previo al contrato y la elaboración de los registros presupuestales antes de la etapa de ejecución, evidenciándose coherencia y cumplimiento de estos requisitos.

Adicionalmente, se verificó en los estudios previos la descripción de la necesidad y conveniencia para efectuar la contratación, las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables del estudio del mercado para determinar el presupuesto, y la definición de los perfiles de los contratistas con sus especificaciones jurídicas, financieras y técnicas en cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal.

Sin embargo, se realizaron los siguientes hallazgos:

2.3.1.3.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de la planta de personal.

Tabla nro. 7. comparativo funciones contratista y manual de funciones.

No. de contrato	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo del personal de planta. Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales.
C2-005-2020	<p>Cláusula quinta del contrato “obligaciones del contratista”</p> <p>6. Apoyar al despacho en la verificación del cumplimiento de los términos en la publicación de la información financiera, contable y administrativa que requiera ser publicada en la página WEB. La contratista frente al cumplimiento de esta obligación afirmó que realizó: “Revisión de la publicación en SECOP de la contratación realizada”</p>	<p>c) Funciones asignadas al cargo de Director Técnico del Área Jurídica:</p> <p>9. Proyectar y revisar, conforme a las disposiciones legales vigentes, los procesos de contratación que celebre la entidad.</p> <p>Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las asignadas al funcionario de planta de la entidad.</p>
C2-014-2020.	<p>Cláusula quinta del contrato “obligaciones del contratista”</p> <p>1. Apoyar en la organización, clasificación y descripción de los documentos atendiendo las normas legales vigentes en la ley de archivo y las políticas de la CGC.</p> <p>3. Brindar apoyo en la realización del archivo documental de la entidad.</p>	<p>a) Funciones asignadas al cargo de técnico administrativo Área Archivo.</p> <p>1. Organizar, conservar, custodiar, restaurar, clasificar, inventariar técnicamente los documentos públicos, y de interés para la CGC de acuerdo con la Ley general de archivo y los procedimientos internos.</p> <p>3. Ejecutar las actividades archivísticas y procedimentales de acuerdo con las políticas que establezca el comité de archivo.</p>
C2-015-2020.	<p>Cláusula quinta del contrato “obligaciones del contratista”</p> <p>1. Apoyar en la organización, clasificación y descripción de los documentos atendiendo las normas legales vigentes en la ley de archivo y las políticas de la CGC.</p> <p>3. Brindar apoyo en la realización del archivo documental de la entidad.</p>	<p>a) Funciones asignadas al cargo de técnico administrativo Área Archivo.</p> <p>1. Organizar, conservar, custodiar, restaurar, clasificar, inventariar técnicamente los documentos públicos, y de interés para la CGC de acuerdo con la Ley general de archivo y los procedimientos internos.</p> <p>3. Ejecutar las actividades archivísticas y procedimentales de acuerdo con las políticas que establezca el comité de archivo.</p>

Fuente: Información reportada en SIA OBSERVA- SECOP. Elaboración propia.

De acuerdo a la anterior tabla, se evidenció que la Contraloría contrató la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que están a cargo de los empleados de la planta de personal según el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Cargos de la Entidad, lo anterior obedece a la falta de planeación al momento de realizar el plan anual de adquisiciones en lo que respecta a la justificación de la necesidad para contratar, lo cual generó que se no se invirtieran de manera eficiente los recursos públicos, inobservando la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 siendo una causal de

mala conducta, motivo por el cual también se vulnera lo previsto por el numeral 1° del artículo 34 y artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.3.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en los estudios previos en la justificación de la necesidad de la adquisición de un vehículo con respecto a la austeridad en el gasto.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Orden de compra No. 62728
Objeto	Adquirir a título de compraventa un 1 vehículo automotor incluido soat, matrícula y póliza todo riesgo para uso y desplazamiento exclusivo de los funcionarios de la Contraloría General del cauca en el desarrollo de las actividades propias de la entidad, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio. SIC
Valor	\$246.374.916
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23/12/2020
Plazo	23 días
Fecha Inicio	28/12/2020
Fecha de Terminación	22/06/2021
Estado Actual	Terminado

Fuente: SIA OBSERVA- Elaboración propia.

La Contraloría Departamental del Cauca en el estudio de necesidades para ejecutar el presente contrato indica que vigila a 114 sujetos de gestión fiscal, que con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2019 implementado por el Decreto Ley 403 de 2020 requieren fortalecer la Entidad con presupuesto personal, estructura, equipos y vehículos, para el perfeccionamiento del quehacer institucional. Que, para cumplir con la misión institucional, requiere de vehículos en óptimas condiciones y que se adecuen a las condiciones topográficas del territorio; y que el parque automotor es insuficiente puesto que en la actualidad cuentan con un o dos vehículos, los cuales están destinados así; uno de placas OTV 146, para el desplazamiento del señor Contralor General del Cauca, y un segundo vehículo placa OTV194, para el desplazamiento de los auditores. Luego la Entidad cuenta solo con un vehículo poder desplazarse a los diferentes municipios del Departamento en aras del cumplimiento de su fin misional del control fiscal.

Sin embargo, en la vigencia 2020 y con ocasión al Covid-19 en la CDC disminuyó considerablemente los desplazamientos de los funcionarios para la realización de sus actividades, por lo que no efectuaron auditorías presenciales o comisiones que requirieran el desplazamiento de dos o más vehículos de la Entidad. Al revisar los estudios previos en la justificación de la necesidad no se evidenció que la Contraloría comprobara que existió un aumento en el número de requerimientos o

desplazamientos que no pudieran ser cubiertos por la totalidad del parque automotor de la Entidad.

Situación similar ocurrió en la vigencia 2021, pues de acuerdo al análisis de las 33 resoluciones que autorizaron la realización de comisiones, se verificó que las mismas se efectuaron en diferentes fechas para cumplir con las funciones misionales, lo anterior se generó por un inadecuado análisis y seguimiento de la necesidad real de la Contraloría frente a la adquisición de un nuevo vehículo, debido a que no se demostró ni comprobó la conveniencia y el ahorro en la celebración de la presente compraventa.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 que estableció lineamientos sobre el Plan de Austeridad en el Gasto frente a la adquisición de vehículos oficiales.

2.3.1.3.3 Hallazgo administrativo, por debilidades en la realización de los estudios previos frente análisis del sector y la falta de justificación de los valores contractuales.

Contratos	Inconsistencia encontrada
C2-09-2020	<p>En ambos procesos se evidenció que el objeto contractual es el mismo: <i>“Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la Contraloría Departamental del Cauca, en la revisión y estudio de la estructura administrativa de la Entidad, en el análisis operativo de sus dependencias y posible ampliación, creación de la secretaria común”.</i></p> <p>Los estudios previos se estructuraron a partir de la misma descripción de la necesidad, de igual forma sucedió frente al <i>“análisis que soporta el valor estimado del contrato”</i>, en el análisis del sector, desde lo legal, lo comercial, el estudio de la oferta, en la perspectiva financiera y partieron como tarifa de honorarios los mismos contratos de las últimas dos vigencias fiscales.</p> <p>De igual forma, al revisar la cláusula quinta de ambos contratos denominada <i>“Obligaciones específicas del contratista”</i> pactaron lo mismo así:</p>
C2-012-2020	<p><i>1. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales de la estructura administrativa de la entidad, respecto al estudio de cargas de trabajo. 2. Aplicar una metodología que mida las actividades y el tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones y procesos asignados a cada dependencia. 3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales. 4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaria común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal 5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente 6. Presentar un informe al Despacho del Contralor, respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual (...).</i></p> <p>Sin embargo, no se evidencia la justificación del por qué en el contrato C2-09-2020 requirieron un profesional en Derecho, con experiencia profesional en el sector público de más de tres años y se celebró por valor de \$12.000.000; y en el contrato C2-012-2020 solicitaron un profesional en Derecho, que acreditara idoneidad y experiencia profesional</p>

Contratos	Inconsistencia encontrada
	de un (1) año en el sector público o privado y se ejecutó por valor de \$8.000.000, en tanto que ambos contratistas fueron contratados para desarrollar las mismas obligaciones y funciones.

La anterior irregularidad se originó por debilidades en la realización de un adecuado estudio previo, generando que contrataran un personal sin establecer la necesidad real de la contratación, una estimación adecuada del valor del contrato, y un adecuado análisis del sector con respecto a las condiciones de idoneidad y experiencia que requirieron. Este tipo de situaciones contraviene lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 frente a la planeación de los estudios previos, y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 frente al deber de análisis de las Entidades Estatales de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica del objeto del contrato que pretendían celebrar.

2.3.1.4 Etapa contractual

De acuerdo con los contratos analizados, se verificó el cumplimiento de las actividades contratadas y sus respectivas evidencias, y los informes presentados por el supervisor que así lo acreditaron.

Por otro lado, las órdenes de pagos y los comprobantes de egreso fueron expedidos con posterioridad a la acreditación del cumplimiento de las actividades contractuales por parte del supervisor. Sin embargo, se evidenció que la Contraloría no justificó adecuadamente la constitución de la reserva presupuestal por lo que se realizó el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria en el proceso presupuestal.

En lo relacionado con las pólizas de garantías, se verificó su suscripción y se constató que efectivamente la fecha de aprobación de las mismas fuera anterior al inicio del contrato y su vigencia y monto correspondiera a lo solicitado por la Entidad.

En esta etapa se realizó los siguientes hallazgos:

2.3.1.4.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por el incumplimiento parcial del objeto contractual.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDC, se retiró la observación.

2.3.1.4.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Contratos	Inconsistencia encontrada
-----------	---------------------------

Contratos	Inconsistencia encontrada
C2-010-2020	<p>En el presente contrato se evidenciaron debilidades con respecto al seguimiento que debe realizar el supervisor con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contratadas por parte del contratista. Al revisar los informes de ejecución del contrato, se evidenció que el contratista acreditó el cumplimiento de obligaciones del contrato con actividades que no guardan relación alguna con el objeto contractual así:</p> <p><i>“Apoyo a la rendición de cuenta trimestral de la Contraloría General del Cauca a la Auditoría General de la Republica. Apoyo a la rendición de la cuenta del Contralor General del Cauca con firma digital, a la Auditoría General de la Republica”.</i></p> <p>Así mismo, certificó el cumplimiento de obligaciones contractuales como lo fue la actividad <i>“2.Capacitación para los funcionarios de la CGC en el sistema de información Expert, especialmente la Dirección de Responsabilidad Fiscal”</i> mediante una fotografía en el que se observa una llamada de google meet con tres personas, sin contar con evidencias claras que le permitieran establecer su efectiva realización, en tanto que la certificación de la capacitación que brindó la empresa Grandtek tiene como fecha de expedición el 21 de julio de 2021 y no se encontraron documentos en SIA OBSERVA o SECOP que permitieran acreditar la efectiva realización de esta actividad.</p> <p>De igual forma frente al cumplimiento de la obligación contractual 3 relacionada con: <i>“Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio”</i>, el contratista indicó que realizó un apoyo a la dirección jurídica de la CDC para la compra de bienes para la entidad, con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal a través de la plataforma de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, y anexó una fotografía del sistema, sin embargo; no se comprende la relación de la actividad realizada con las obligaciones contratadas, evidenciándose que de igual forma existieron debilidades en el rol de la supervisión con respecto a la revisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contratadas.</p>
C2-05-2020	<p>El supervisor del contrato en el anexo 20 <i>“Informe final del supervisor”</i> certificó el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contratadas, sin embargo, al revisar los informes del contratista, se evidenció que existieron debilidades en el seguimiento que debe ejercer el supervisor, en tanto que el contratista certificó el cumplimiento de la obligación contractual <i>“5. Apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control”</i> con una actividad que no guarda relación con lo que se pretendió contratar así: <i>“En Actos Administrativos se estableció como medida administrativa de carácter transitorio la suspensión de los términos de ley en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales derivadas de las funciones propias de la entidad en atención a la pandemia, situación que se encuentra vigente a la fecha mediante Resolución No. 168 del 31/07/2020”</i>, actividad que no guarda relación.</p>

De acuerdo a la anterior tabla, los supervisores acreditaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales, poniendo en riesgo a la Entidad de terminar los contratos sin contar con la totalidad de los soportes o evidencias que así lo corroboraran, evidenciándose falencias en el rol de la supervisión, situación que se origina por la falta de vigilancia y control permanente que deben ejercer.

Lo anterior, afecta el desarrollo pleno de las funciones propias del rol de la supervisión, vulnerando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.1.5 Publicidad en la contratación estatal

Sobre la publicidad en la contratación estatal se verificó el registro de los procesos contractuales en la plataforma SECOP en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la publicación de la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

2.3.1.6 Etapa pos contractual

En esta etapa se verificó que realizaron adecuadamente las actas de terminación, y/o liquidación en los contratos que así se hubiese pactado. Respecto de los procesos de mínima cuantía y órdenes de compra, se encuentran dentro del término legal para llevar a cabo la respectiva liquidación.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Departamental del Cauca, reportó 599 requerimientos ciudadanos, de las vigencias 2016 – 2020, de los cuales, denuncias (276), peticiones de interés general (264), peticiones entre entidades estatales (32), solicitud de información pública (8), reclamos o sugerencias (1), consulta (3), otras (15).

Conforme el análisis efectuado anteriormente, fueron objeto de evaluación una muestra de 32 requerimientos de las vigencias 2016 – 2020 equivalentes al 6% del total reportado así: 19 denuncias que se reportan aún en trámite con moras de hasta 1.337 días, que comprenden las vigencias (2016 – 2020) y 13 requerimientos de la vigencia 2019 al 2020; de estas 10 con archivo con respuesta definitiva al peticionario y 3 traslados por competencia.

Como criterio se tuvo en cuenta el procedimiento utilizado por el organismo de control, la normatividad vigente aplicable, los reglamentos y procedimientos adoptados para la atención de requerimientos ciudadanos, el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo y el desarrollo de las actividades del plan de promoción.

Tabla nro. 10 Muestra Participación Ciudadana

No	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
1	Denuncia 041-16	18/03/2016	Denuncia	20/12/2019	Con informe final de auditoría especial, comunicado el día 20-12-2019. A la fecha se encuentra en	Revisión de las actuaciones adelantadas por parte de la

No	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período rendido	Criterio
					trámite el Auto de Archivo	Contraloría
2	Denuncia 080-16	27/05/2016	Denuncia	6/05/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el día 27-04-2021 A la fecha cuenta con Auto de Archivo del 6-05-2021	
3	Denuncia 090-16	14/06/2016	Denuncia		Actualmente se encuentra en trámite para recaudo probatorio	
4	Denuncia 159-16	27/10/2016	Denuncia	23/02/2021	Con informe final de denuncia del 23/02/2021 con auto de archivo de 23/02/2021	
5	Denuncia 026-17	01/03/2017	Denuncia	24/05/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 24/05/2021	
6	Denuncia 037-17	31/03/2017	Denuncia	09/08/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 9/08/2021 según Radicado 202101200056192 y Auto de Archivo del 9-08-2021	
7	Denuncia 100-17	28/08/2017	Denuncia	14/04/2021	Con informe final del 13-04-2021, según Radicado No. 202101200027553 y Auto de Archivo del 14-04-2021	
8	Denuncia 104-17	04/09/2017	Denuncia		Con informe final de denuncia, en trámite para comunicación	
9	Denuncia 116-17	27/09/2017	Denuncia	18/03/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 24/03/2021, según Radicado 202101200024372 y Auto de Archivo del 18-03-2021	
10	Denuncia 066-18	02/10/2018	Denuncia	09/08/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 9-08 -2021, según Radicado 202101200056122 y Auto de Archivo del 9-08-2021	
11	Denuncia 072-18	26/10/2018	Denuncia	11/02/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 11-02 -2021, según Radicado 202101200011343 y Auto de Archivo del 11-02-2021	
12	Denuncia 069-18	29/10/2018	Denuncia		En trámite Reasignada el 24-05-2021	
13	Denuncia 076-18	07/11/2018	Denuncia		En trámite: Recaudo de pruebas a través de la Personería Municipal	
14	Denuncia 084-18	18/12/2018	Denuncia	16/02/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 16-02 -2021, según	

No	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
					Radicado 202101200012433 y Auto de Archivo del 16-02-2021	
15	Denuncia 085-18	20/12/2018	Denuncia	29/03/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 29-03 -2021, según Radicado 202101200025243 y Auto de Archivo del 29-03-2021	
16	Denuncia 017-19	07/02/2019	Denuncia		En trámite: Recaudo de pruebas	
17	Denuncia 012-19	12/02/2019	Denuncia	29/06/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 29-06 -2021, según Radicado 202101200045973 y Auto de Archivo del 29-06-2021	
18	DP096-20	29/09/2020	Petición en interés general o particular	16/12/2020	La petición llegó el 29-09-2020 y se dio respuesta el día 8-10-2020 según Radicado Xpert No. 202001200051802	
19	Denuncia 140-2020	17/03/2020	Denuncia		En trámite: Análisis de evidencias	
20	Denuncia 051-19	20/06/2019	Denuncia	06/02/2020	Con informe final de denuncia, comunicado el 31-01 -2021, según Radicado 202101200009322 y Auto de Archivo del 6-02-2021	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
21	Denuncia 075-19	03/09/2019	Denuncia	11/02/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 11-02 -2021, según Radicado 202001200014102 y Auto de Archivo del 11-02-2021	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
22	Denuncia 027-2020	09/11/2019	Denuncia	10/03/2020	Con archivo por traslado por competencia	Traslado por competencia término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

No	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
23	Denuncia 095-19	18/11/2019	Denuncia	13/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
24	Denuncia 101-19	19/11/2019	Denuncia	26/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
25	Denuncia 004-2020	27/12/2019	Denuncia	12/04/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
26	Denuncia 020-2020	10/02/2020	Denuncia	16/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
27	Denuncia 021-2020	12/02/2020	Denuncia	19/02/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015. Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
28	Denuncia 043-2020	29/04/2020	Denuncia	25/06/2020	Con archivo por traslado por competencia	Traslado por competencia término establecido en el artículo 21 de la 1437 de

No	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
						2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
29	Denuncia 055-2020	15/05/2020	Denuncia	19/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
30	Denuncia 087-2020	04/08/2020	Denuncia	02/09/2020	Con archivo por traslado por competencia	Traslado por competencia término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
31	Denuncia 122-2020	27/10/2020	Denuncia	03/11/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
32	Denuncia 137-2020	10/12/2020	Denuncia	17/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Fuente: Información reportada SIA Misional - Formato 15 Vigencia 2020.

La Contraloría Departamental del Cauca, con la Resolución nro. 481 del 29 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se modifican los procedimientos que hacen parte del Manual de procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Cauca", adoptó y ajustó su procedimiento Interno Código PT-MM-PC S2 - 01 - versión 10 de noviembre 25 de 2019, para recepción y trámite de denuncias o derechos de petición atinentes a denuncias y el PT-MM-PC-S2- 02 procedimiento para realizar visitas técnicas a obras de infraestructura y sus anexos 01 acta visita técnica, 02 informe vista técnica, 03 concepto técnico, 04 viabilidad de la visita

técnica, 05 lista de chequeo”; conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte, la Entidad en su página web cuenta con el link https://controlaria-general-delcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/controlariageneral-delcauca/content/files/000395/19729_manual-de-atencion-al-ciudadano-2019.pdf, así como el manual de atención al ciudadano que en su página 18 que indica la atención de PQRS - procedimiento de atención de denuncias.

La Entidad tiene establecidos los mecanismos para la recepción de denuncias, quejas, reclamos los siguientes:

- Personalmente: Cra. 7 # 1 N 66, edificio de la Lotería del Cauca en el segundo piso, de la ciudad de Popayán, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:30 p.m. y de 2:00 a 5:30 p.m.
- Telefónicamente: 8 237269 - 8 237605
- Línea Gratuita 018000913900 Ext. 219.
- Email: contactenos@contraloria-cauca.gov.co .
<https://www.facebook.com/contraloriacauca/>
- Web por internet: www.contraloria-cauca.gov.co

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano; observando del análisis y seguimiento la aplicación parcial de sus procedimientos, el incumplimiento en cuanto a los términos establecidos para las respuestas definitivas en los traslados por competencia, en los expedientes evaluados no reposan de la comunicaciones de la primera respuesta, requerimientos de solicitud de información, de las encuestas de satisfacción así como el inadecuado manejo en la organización de expedientes, tabla de retención documental y documentos sin la firmar, entre otros.

- Denuncias en trámite con 1.337 días, de la muestra

Tabla nro. 11 Muestra Participación Ciudadana

No .	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Observaciones	Días respuesta
1	Denuncia 041-16	18/03/2016	08/04/2016		Con informe final de auditoria especial, comunicado el día 20-12-2019. A la fecha se encuentra en trámite el Auto de	Asignada a Grupo Auditor	974

No .	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Observaciones	Días respuesta
					Archivo		
2	Denuncia 080-16	27/05/2016	01/06/2016	6/05/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el día 27-04-2021 A la fecha cuenta con Auto de Archivo del 6-05-2021		1283
3	Denuncia 090-16	14/06/2016	01/07/2016		Actualmente se encuentra en trámite para recaudo probatorio		1337
4	Denuncia 159-16	27/10/2016	01/11/2016	23/02/2021	Con informe final de denuncia del 23/02/2021 con auto de archivo de 23/02/2021		1129
5	Denuncia 026-17	01/03/2017	09/03/2017	24/05/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 24/05/2021	Informe Final radicado 37073 de mayo 24/2021 - Pendiente auto de archivo	1104
6	Denuncia 037-17	31/03/2017	07/04/2017	09/08/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 9/08/2021 según Radicado 20210120005619 2 y Auto de Archivo del 9-08-2021		1137
7	Denuncia 100-17	28/08/2017	04/09/2017	14/04/2021	Con informe final del 13-04-2021, según Radicado No. 20210120002755 3 y Auto de Archivo del 14-04-2021		948
8	Denuncia 104-17	04/09/2017	15/09/2017		Con informe final de denuncia, en trámite para comunicación		1018
9	Denuncia 116-17	27/09/2017	10/10/2017	18/03/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 24/03/2021, según Radicado 20210120002437 2 y Auto de Archivo del 18-03-2021		907

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Observaciones	Días respuesta
10	Denuncia 066-18	02/10/2018	12/10/2018		Con informe final de denuncia, comunicado el 9-08-2021, según Radicado 20210120005612 y Auto de Archivo del 9-08-2021		745
11	Denuncia 072-18	26/10/2018	09/11/2018	11/02/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 11-02-2021, según Radicado 202101200011343 y Auto de Archivo del 11-02-2021		600
12	Denuncia 069-18	29/10/2018	31/10/2018		En trámite Reasignada el 24-05-2021		671
13	Denuncia 076-18	07/11/2018	19/11/2018		En trámite: Recaudo de pruebas a través de la Personería Municipal		711
14	Denuncia 084-18	18/12/2018	26/12/2018	16/02/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 16-02-2021, según Radicado 20210120001243 y Auto de Archivo del 16-02-2021		566
15	Denuncia 085-18	20/12/2018	28/12/2018	29/03/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 29-03-2021, según Radicado 20210120002524 y Auto de Archivo del 29-03-2021		593
16	Denuncia 012-19	12/02/2019	14/02/2019	29/06/2021	Con informe final de denuncia, comunicado el 29-06-2021, según Radicado 20210120004597 y Auto de Archivo del 29-06-2021	Informe Final de Junio 29/2021 - Pendiente Auto de Archivo	621
17	Denuncia 017-19	07/02/2019	20/03/2019		En trámite: Recaudo de pruebas		645

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Observaciones	Días respuesta
18	Denuncia 140-2020	17/03/2020	Denuncia		En trámite: Análisis de evidencias		357
19	DP096-20	29/09/2020	Petición en interés general o particular	08/10/2020	La petición llegó el 29-09-2020 y se dio respuesta el día 8-10-2020 según Radicado Xpert No. 202001200051802		8

Fuente. Elaboración propia

2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo presentando moras de hasta 1337 días que comprenden las vigencias (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020)

La Contraloría de los 19 requerimientos ciudadanos evaluados en la muestra no ha tramitado 7 que corresponden a los nros: 090,041 (2016) 104 (2017); 069, 076 (2018) ,017, (2019), 140 (2020), que incumplen los términos establecidos al no emitir respuesta de fondo encontrándose a la fecha con moras de hasta 1337 días.

De igual forma, las denuncias con respuesta de fondo y archivo nros: 080, 159 (2016); 026,100;116 (2017); 084,085 (2018) no fueron atendidas dentro del término.

Con lo anterior, se reitera el incumplimiento a lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 10 del 11 de noviembre de 2019 y actividades 1 a la 10, concordante a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Lo que evidencia el inadecuado control, seguimiento y establecimiento de planes de descongestión que desde años atrás no han permitido que la Entidad logre ponerse al día y ejerza un oportuno trámite sobre las denuncias, conllevando al vencimiento de términos, posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental del peticionario según lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, limitando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio

inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.

– **Denuncias con archivo y respuesta de fondo de la muestra**

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento.

Al dar respuesta de fondo al trámite en los requerimientos nros. 051 -19, 095 -19, 101 -19, 020 -20, 021 -20, 055 -20, 122 -20, 137 -20, 027 -20, 087 -20

No se informó al peticionario:

- Sobre los trámites iniciales de la atención del requerimiento.
- El término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la Entidad.
- Resolución de fondo del requerimiento.
- Respuestas incompletas sobre el contenido total de la denuncia.

Indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la Entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único¹ del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Circunstancia que ocasiona que el peticionario no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; además de afectar el derecho fundamental de petición. Lo que afecta un análisis efectivo por parte de la alta dirección del ente de control que permita subsanar la problemática al interior de la Entidad del tratamiento oportuno a los requerimientos ciudadanos.

Se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.

Denuncias con archivo por traslado por competencia de la muestra:

2.4.1.3. Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos para el traslado por

¹ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

competencia.

Al evaluar el término para dar traslado por competencia del total de la muestra evaluada, estas superaron los cinco días hábiles establecidos en el artículo 21² de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 22 y 87 días.

Tabla nro. 12 Peticiones con traslado por competencia

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Días
1	Denuncia 027-2020	09/11/2019	Denuncia	10/03/2020	Con archivo por traslado por competencia	87
2	Denuncia 043-2020	29/04/2020	Denuncia	25/06/2020	Con archivo por traslado por competencia	42
3	Denuncia 087-2020	04/08/2020	Denuncia	02/09/2020	Con archivo por traslado por competencia	22

Fuente. Elaboración propia

Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento y control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la Entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

Los principios de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3³ de

² **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

³ **ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadró lo descrito en el artículo 31⁴ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.

2.4.1.4 Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.

Revisadas las 13 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción del cliente, en cuatro de ellas identificadas con los nros: 075, 095, 101 (2019) y 020 (2020). Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite, lo que conlleva a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo para la mejora continua del proceso.

La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, de lo versado en el Capítulo No. 8, numerales 8.1. y 8.2.1. Satisfacción del Cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTGCP 1000.2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 489 de 1998.

2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación de la tabla de retención documental y falta de firma de los documentos para el proceso de participación ciudadana.

Sobre el total de la muestra evaluada, se evidencia que la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 169 de 24 abril de 2019, no se aplica, observándose sobre los documentos que soportan las denuncias allegadas al proceso auditor la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias, productos

⁴ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

no conformes y foliación no consecutiva y falta de firma de los documentos.

La Ley 5941 de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las Entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado. El Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 02 de 2014 en capítulo II conformación de los expedientes físicos y III conformación de los expedientes electrónicos.

La firma de los documentos deberá estar acorde al Decreto 1287 de 2020 Art. 3 Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas, y al Decreto 491 de 2020 en el Art. 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto.

Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas. Como también riesgos en materia de autenticidad e integralidad de los documentos, ya que todo documento oficial deberá estar firmado por lo anteriormente expuesto.

Verificación de los recursos COVID 19

Durante la vigencia 2020, fueron recibidas en la Contraloría 17 denuncias ciudadanas correspondientes a presuntas irregularidades en contratos por \$2.768.808.978, relacionados con el estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional ocasionada por el Covid 19. De la evaluación a la información allegada al equipo auditor se evidencia, que, de estas, 3 dieron origen a traslado por competencia, 2 con informe final sin trasladar hallazgos y 12 aún en estudio y verificación de pruebas después de un año y medio de recibidas.

La Contraloría mediante certificación allegada al equipo auditor manifiesta que el seguimiento a la inversión de recursos covid- 19 en ejercicios de vigilancia y control fiscal - vigencia 2020 que en la ejecución del plan de vigilancia y control fiscal territorial 2020, vigencia a auditar 2019, no se realizó seguimiento a la inversión de recursos covid- 19, toda vez que esta actividad se realizó única y exclusivamente a través del proceso de denuncias.

Ante la delicada situación que afronta el proceso de participación ciudadana no es

óbice para que la Contraloría teniendo en cuenta los argumentos presentados en su escrito de contradicción “*como la falta de personal, del desorden administrativo del área, del cumulo de PQRS que debe atender que conlleva a la sobrecarga laboral así como a la falta de sistematización y supervisión del proceso*”, considere la posibilidad de solicitar ante la CGR una intervención funcional con la finalidad que se le brinde una coadyuvancia para lograr la descongestión que presenta el área de Participación Ciudadana, por lo que la AGR, deja en consideración de la decisión que tome la Contraloría al respecto, ya que a través de los informes resultantes de los ejercicios auditores se ha pronunciado mediante el traslado de hallazgos ante la Procuraduría Regional del Cauca.

2.4.1 Promoción de la participación ciudadana

De un total de 98 actividades reportadas, se revisó el 8%; que corresponde a 2 actividades de rendición de cuenta realizadas por la Entidad, 2 diálogos efectuados con la ciudadanía, 2 Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia, 2 veedurías o comités de veedurías promovidos y se analizará el Plan Anticorrupción adoptado por la Entidad.

En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana la Contraloría durante la vigencia 2020 en ejecución del Plan Estratégico “Control Fiscal Eficiente, Cauca Más Transparente” realizó actividades de formación, capacitación y sensibilización direccionados a que la ciudadanía y los sujetos de control interactuaran en actividades desarrolladas como audiencias públicas, capacitaciones presenciales, virtuales, página web y redes sociales, que de igual forma contribuyeran a crear los espacios de manera participativa con resultados de impacto; de lo cual se observó la realización mediante las diferentes capacitaciones y seminarios dirigidos a capacitar, orientar, fomentar el control social participativo.

Igualmente, capacitaron a sus sujetos de control y apoyaron a las Veedurías Ciudadanas en la temática del control social y participativo del Departamento del Cauca en fortalecimiento del acceso y transparencia a la información pública.

Plan de Promoción y participación ciudadana

Numero	Contenido	Cantidad
1	No rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada	2
2	No. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	2
3	No. Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia	2
4	No. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	0
5	No. de veedurías o comités de veedurías promovidos	90

6	No. de ciudadanos capacitados	837
7	No. de veedores capacitados	41
8	No. de asistentes a actividades deliberación	0

Fuente: F-15, SIREL, vigencia 2020

De las anteriores actividades, se observaron los documentos soportes y registros allegados al equipo auditor que soportaron las actividades realizadas.

Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano:

La Contraloría Departamental del Cauca, para la vigencia 2020, mediante Resolución 052 del 28/02/2020 adoptó la Política de Administración de Riesgos y el ajuste a los Mapas de Riesgos, acorde con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De otra parte fue socializada mediante publicación en página web, en el siguiente link: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/normatividad/resolucion-n-052-28-feb-2020>.

El documento contempla 5 componentes:

- *Gestión del Riesgo de Corrupción -Mapa de Riesgos de Corrupción*
- *Estrategia de racionalización de trámites*
- *Rendición de Cuentas*
- *Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano*
- *Mecanismos para la Transparencia y el Acceso a la Información*

Alianzas estratégicas:

La Contraloría Departamental del Cauca, realizó suscripción de los convenios nros 0023 de febrero 20 del 2021, por un periodo de 5 años en el marco de cooperación interinstitucional entre la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y la Contraloría General del Cauca y el Convenio de Cooperación N° C8-002-2020 con la Fundación Universitaria del Cauca del 20/05/2020 por un periodo de 3 meses, teniendo como objetivo “establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional que permita la prestación de servicios mutuos que se reflejen en beneficios de las entidades suscriptoras, aunando esfuerzos en programas de interés común”.

En cumplimiento de los anteriores convenios se desarrollaron las pasantías y capacitaciones a los funcionarios en las temáticas relacionadas con control fiscal y

social a la gestión pública, en modalidad presencial y/o virtual dirigidos igualmente a sujetos de control y organizaciones sociales del Departamento del cauca

Carta de trato digno al usuario:

La entidad en cumplimiento de lo observado por la Auditoría General de la República en la auditoría de la vigencia anterior, actualizó la Carta del Trato Digno acorde a lo, señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, observando la publicación en la página Web.

Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias

La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, publicados en la página web institucional.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 106 auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2020, se examinaron 10 ejercicios auditores, correspondiente al 9% del total reportado, teniendo como criterio los hallazgos configurados en el informe final respecto de las observaciones reportadas en el informe preliminar, que corresponde al 100% de los hallazgos configurados con incidencia, fiscal, penal y disciplinaria, así:

Tabla nro. 14 Muestra del proceso auditor, vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Penales	Hallazgos Administrativos
1	E.S.E Guapi- Auditoría Integral-Regular	8	133.131.494	2	0	44
2	E.S.E Hospital de Timbio - Auditoría Integral-Regular	8	293.531.622	6	0	18
3	Municipio de Santa Rosa- Auditoría Integral-Regular	6	1.060.423.934	12	3	55
4	Municipio de Argelia - Auditoría Integral-Regular	9	268.342.530	17	4	23
5	Municipio de Patía - Auditoría Integral-Regular	9	2.921.898.074	13	0	27
6	Municipio de Caldono - Auditoría Integral-Regular	7	139.412.329	13	10	22

Nro.	Entidad	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Penales	Hallazgos Administrativos
7	Gobernación de Cauca -Auditoría Integral-Regular	4	467.258.237	4	0	39
8	Municipio de Padilla - Auditoría Integral-Regular	10	140.533.936	15	0	23
9	MUNICIPIO DE PIENDAMO-Auditoría Integral-Regular	6	215.856.575	6	0	20
10	Municipio de Guachene -Auditoría Integral-Regular	10	706.976.233	12	0	16
Total		77	6.347.364.964	100	17	287

Fuente: Formato 21 Gestión Sujetos de Control

Igualmente, de 32 beneficios del control fiscal cuantificables por \$800.124.157, se revisaron cinco por \$703.875.192 que corresponde al 16% en cantidad y al 88% en cuantía. La muestra fue revisada en su totalidad y se generó una observación.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Cauca, aprobó su PGA 2020, mediante Resolución nro. 539 del 31/12/2019, en el cual se programaron realizar auditorías así: Dictamen a los estados financieros y concepto de CFI 14 auditorías, dictámenes para auditoría regulares y revisión de cuenta 11, auditorías regulares 15, una auditoría a Indeportes, seis a ESES, dos a entidades descentralizadas, 21 especiales y dos auditorías en temas específicos para un total de 72 auditorías, El plan presentó una modificación a través de la Resolución 320 del 3/12/2020 y en la cual se programaron realizar 114 auditorías las cuales se ejecutaron en un 93%.

El PGA fue diseñado y elaborado, teniendo en cuenta la matriz de riesgo de los sujetos de control, quejas y denuncias, plan nacional de auditorías e informe de auditoría anterior.

Para la planeación, elaboración y desarrollo del proceso auditor, la Contraloría determinó los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT aprobada mediante Resolución 043 del 30 /01/2013. Para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado, utilizan el aplicativo método del modelo aplicativo muestreo.

Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución nro. 525 del 13/11/2018 estableció los métodos y la forma de rendición de cuenta e informes de la Contraloría.

Durante la vigencia, fueron radicadas 108 cuentas, presentadas en los términos establecidos; de las cuentas se fenecieron 2 y no fenecieron 22 de la vigencia rendida y 32 no fenecidas de las vigencias anteriores, quedando pendiente 56 cuentas.

Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los documentos revisados, se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, se elaboró el memorando de asignación y programa de auditoría, los cuales fueron aprobados y socializados en mesa de trabajo.

Se observó coherencia de dichos documentos, los cuales describen entre otros: los objetivos, criterios y factores a evaluar; el estudio y análisis del ente o asunto a auditar, quejas y denuncias ciudadanas, alcance, muestra y estrategias de auditoría.

El grupo auditor, determinó los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT, para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado.

2.5.2 Muestra de Auditoría AGR

La Entidad para la vigencia objeto de auditoría, ejerció control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos de 108 sujetos de control, los cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$2.853.523.682.654.

Ahora bien, los recursos auditados de los sujetos de control, respecto del presupuesto ejecutado de gastos, en la muestra seleccionada, equivalen al 50%, es decir, que evaluaron recursos por \$1.431.820.226.163 teniendo en cuenta la línea financiera y de contratación.

El equipo auditor aplicó las técnicas y procedimientos señalados en la metodología adoptada en cada fase del proceso auditor, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos de planeación y programas de auditoría.

2.5.3 Resultados del proceso auditor

Los resultados obtenidos de acuerdo a la matriz de riesgo aplicada y a la definición de los objetivos y actividades planteados en el memorando de planeación y programa auditor, son los siguientes:

- La priorización de las auditorías estuvo soportada en el resultado del análisis de riesgo a los sujetos de control contenidos en el PGA.
- Se observó la realización de análisis del proceso o entidad a auditar, así mismo, verificaron mapas de riesgo y planes de mejoramiento.
- En la evaluación de los procesos contractuales, se utilizó el método del modelo aplicativo muestreo.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor: programa de auditoría, contenido de las actas de mesa de trabajo, papeles de trabajo y las opiniones y conceptos emitidos en los informes.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en el examen de los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual.
- El informe preliminar y el informe definitivo son validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
- Se observó que los hallazgos son trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales, se verificaron entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como, el material probatorio y los presuntos responsables.
- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, los informes de auditoría fueron remitidos a las corporaciones de control político, así como al ente auditado y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría.
- Incumplimiento de los términos señalados en los memorandos de asignación para la comunicación de los informes finales a los sujetos de control y para el traslado de los hallazgos fiscales y disciplinarios a la dependencia y entidad correspondiente.

2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los términos señalados en el PGA para comunicar el informe final y trasladar los hallazgos generados en dichos informes.

De los 10 procesos auditores revisados, se observan inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de asignación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, presentando retrasos entre 80 y 222 días, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15 Comunicación informes definitivos

Sujeto de Control	Fecha fase de Informe	Fecha entrega informe definitivo	Días de retraso
E.S.E Guapi	14/09/2020 al 09/10/2020	28/12/2020	OK

E.S.E Hospital de Timbío	02/07/2020 al 22/07/2020	28/12/2020	161
Municipio de Santa Rosa	22/09/2020 al 09/10/2020	31/12/2020	83
Municipio Argelia	22/09/2020 al 09/10/2020	30/12/2020	OK
Municipio de Patía	02/07/2020 al 22/07/2020	28/12/2020	161
Municipio de Caldono	14/08/2020 al 04/09/2020	24/12/2020	OK
Gobernación del Cauca	30/04/2020 al 20/05/2020	28/12/2020	222
Municipio de padilla	02/07/2020 al 22/07/2020	19/11/2020	119
Municipio de Piendamó	30/04/2020 al 20/05/2020	30/09/2020	133
Municipio de Guachené	03/08/2020 al 30/09/2020	30/09/2020	0

Fuente: Papeles de Trabajo

Igualmente, presenta retrasos entre 53 y 306 días, para el traslado de los hallazgos fiscales y disciplinarios, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16 Traslado hallazgos fiscales y disciplinarios

Sujeto de Control	Fecha de Informe Definitivo	Fecha limite traslado de hallazgos	Fecha traslado hallazgos fiscales	Días de retraso	Fecha traslado hallazgos disciplinarios	Días de retraso
E.S.E Guapi	14/09/2020 al 09/10/2020	17/12/2020	15/02/2021	60	29/01/2021	53
E.S.E Hospital de Timbío	02/07/2020 al 22/07/2020	25/09/2020	11/02/2021	139	07/01/2021	OK
Municipio de Santa Rosa	22/09/2020 al 09/10/2020	17/12/2020	*A la fecha no han sido trasladados	223	23/02/2021	78
Municipio Argelia	22/09/2020 al 30/12/2020	08/03/2021	26/03/2021	18	03/03/2021	OK
Municipio de Patía	02/07/2020 al 22/07/2020	25/09/2020	*A la fecha no han sido trasladados	306	*A la fecha no han sido trasladados	306
Municipio de Caldono	14/08/2020 al 04/09/2020	10/11/2020	2/07/2021	233	03/03/2021	29
Gobernación del Cauca	30/04/2020 al 20/05/2020	29/07/2020	14/04/2021	259	17/03/2021	OK
Municipio de padilla	02/07/2020 al 22/07/2020	25/09/2020	25/03/2021	181	12/02/2021	140
Municipio de Piendamó	30/04/2020 al 20/05/2020	29/07/2020	9/03/2021	223	12/02/2021	198
Municipio de Guachené	03/08/2020 al 30/09/2020	7/12/2020	4/07/2021	209	03/03/2021	81

Fuente: Papeles de Trabajo,

* Con corte al 28/07/2021 fin de la auditoría regular de la AGR Información certificada por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo.

Lo anterior, genera incumplimiento de la planeación y ejecución del proceso auditor señalada en la Resolución 539 del 31 de diciembre de 2019 (mediante la cual se adopta el PGA 2019) y el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría integral modalidad regular versión 08, que en la actividad 18 señala un plazo de 45 días hábiles para el traslado de los respectivos hallazgos, tal como consta en la certificación de la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo del 14 de febrero de 2020.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.

2.5.4 Gestión en control fiscal ambiental

La entidad, durante la vigencia 2020 realizó 20 auditorías que impactan el ambiente con un presupuesto auditado de \$12.601.446.308, configurando ocho hallazgos fiscales por \$220.702.072, reportaron proyectos ambientales por \$3.881.907.722, no realizaron actividades ambientales. Reportaron el informe del Estado Anual de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento del Cauca.

2.5.5 Beneficios de auditoría de la muestra

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y como resultado a los procesos auditores realizados en la vigencia fiscal 2020, se revisaron cinco beneficios de control fiscal por \$703.875.192 que se producen por reintegros de dineros por intereses con sus respectivos soportes, cancelación de hallazgos por ser desvirtuados, dos BCF no se pueden considerar así, porque se desvirtúan hallazgos Municipio de Rosas y Municipio de Timbío.

2.5.6 Control a la contratación

Se evidenció que, en las auditorías realizadas se verificó el proceso contractual. En los informes se señaló el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

En la muestra seleccionada se evidenció que de un universo de 21.887 contratos suscritos por sus entes vigilados por \$1.134.461.813.820, reportados en el SECOP II, evaluaron 1.444 contratos por \$190.867.736.954, equivalente al 7% en cantidad y al 17% en cuantía, arrojando como resultado la generación de 438 hallazgos administrativos, 216 disciplinarios, 46 penales y 137 fiscales por \$7.720.384.160.

En los documentos evaluados se observó que los contratos objeto de análisis en los procesos auditores fueron evaluados en todas sus etapas, aplicando los controles de legalidad, financiero, gestión y resultados, teniendo como referencia la información rendida a través del aplicativo SIA Observa.

Sin embargo, se considera que la muestra evaluada es baja, dada la cantidad de contratos suscritos, lo que puede generar riesgos en la contratación realizada por los sujetos de control de la Contraloría. Situación que fue comentada en la auditoría de la vigencia 2019, quedando como una acción de mejora.

Verificación recursos COVID-19.

La contraloría Recibió 17 denuncias las cuales presentaron las siguientes actuaciones.

1. Realizar auditoría al contrato 190 del 7 de abril del 2020 compra de víveres por \$53.770.490 Santander de Quilichao. Informe final junio 2021 Se configuró hallazgos disciplinario y fiscal por \$13.799.443, sin trasladar.
2. Sobre costo en la adquisición de insumos contrato F-5 F 39 053-2020 POR \$30.660.000 abril 7 de 2020 Municipio de Santa Rosa, Informe Final Diciembre del 2020, no presenta hallazgos.
3. Vigilar los siguientes contratos 2-28-11-01 de abril 16 del 2020 suministro de mercados por \$75.000.000 Contrato 2-28-22-02 de abril 16 del 2020 suministro de combustible por \$29.999.845. Municipio de Caldon. Asignada al grupo auditor el 30 de abril del 2020, pendiente de estudio.
4. Realizar auditoría al contrato de suministro desayunos, almuerzos, 173 marzo 25 del 2020 por \$113. 080.320 municipio de Santander de Quilichao. Se presentó hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y fiscal por \$16.283.700, Informe final junio 2021, los hallazgos pendientes de trasladar.
5. Irregularidades en la entrega de mercados en la Gobernación del Cauca, trasladada a la Procuraduría y la Fiscalía. Mayo 20 del 2020.
6. Presunto cambio radical del alcalde de la Vega del listado enviado por la Gobernación para la entrega de ayudas humanitarias trasladada a la Procuraduría y la Fiscalía. Junio 19 del 2020
7. Desviación de mercados del Municipio de la Sierra para el Municipio de Rosas e indebida utilización del vehículo de la administración trasladada a la Procuraduría y la Fiscalía. Junio 19 del 2020.
8. Municipio de Villa Rica Irregularidades en los siguientes contratos: prestación de servicios 146 del 21 de abril 21 del 2020 Por \$318.825.000
Contrato de obra por \$379.356.000 del 17 de abril del 2020.
Contrato 126 suministro de víveres por \$270.000.00 del 2 de abril 2 del 2020
Autorización No. 003 por \$53.765.688 Compra de elementos o suministros para el covid 19 Reasignada octubre 19 del 2020 pendiente de estudio.
9. Irregularidades en los contratos suscriptos por la ESE Norte 3 adquisición de Tapabocas por \$65.450.000, junio 26 del 2020 se le informa al quejoso el trámite, pendiente de estudio.
10. solicita auditoría a toda la contratación desde el 1 de enero del 2020 hasta la fecha. Igualmente, auditoría a los siguientes contratos así:

32 prestación de servicios del 27 de marzo del 2020, contrato 52 del 12 de mayo del 2020, 51 del 18 de mayo del 2020, SEMIC 008 del 13 de mayo del 2020, SEMIC 007 del 7 de mayo del 2020, SEMIC 002 del 15 de mayo del 2020, SEMIC 001 del 15 de mayo del 2020, CD 50 del 12 de mayo del 2020 y contratos 49, 49 y 50 de mayo del 2020. Municipio de Puerto Tejada. junio 3 del 2020 se le informa al quejoso el trámite, y que aclare los contratos y el 7 de julio del 2020 envía correo sin especificar los contratos, pendiente de estudio.

Conclusiones: Se sigue observando que falta oportunidad para la comunicación del informe final y traslado de hallazgos. Igualmente, falta celeridad en la atención de las denuncias.

2.6 Proceso Administrativo Sancionatorio

2.6.1 Resultados de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales Auditados

La entidad tiene reglamentado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 10 del 27/03/2019 que posteriormente fue ajustado por el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 11 del 29/12/2020 respectivamente.

En la vigencia 2020 en la Contraloría se adelantaron 65 procesos administrativos sancionatorios fiscales con cuantía por multas de \$26.386.087, de los cuales se seleccionó un expediente correspondiente al 2% en cantidad.

En el expediente que a continuación se indica (Anexo 5.3) se verificó el riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora, la gestión y trámite del expediente, garantía de término para presentar descargos, solicitud y aporte de pruebas, notificaciones, que la decisión de fondo se profiera dentro de los términos señalados por la normatividad vigente, las conductas sancionables, posibilidad dado el caso de traslado de multa a cobro coactivo.

Tabla nro. 17 Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

Nro.	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	22/10/2020	En tramite

Fuente: F 19 Cuenta vigencia 2020.

— Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora

En los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora, de acuerdo a lo verificado en el proceso auditado y en el Formato 19.

De los 65 expedientes reportados, 20 se encuentran de trámite con resolución de apertura y pliego de cargos equivalente al 30%, tres en trámite con resolución sancionatoria pendiente de notificación equivalente al 5%, uno en trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio equivalente al 2%, nueve en trámite de periodo probatorio equivalente al 14%, cinco terminados con decisión de archivo sin responsabilidad equivalente al 8%, 11 terminados con resolución sancionatoria notificada equivalente al 17%, dos terminados por pago de sanción equivalente al 3% y 14 terminados y trasladados a cobro coactivo equivalente al 21%.

En el expediente auditado y en los reportados por el vigilado en el Formato 19, no se evidenció riesgo ni materialización de la caducidad de la facultad sancionatoria.

— **Trámite y gestión**

En el proceso (Anexo 5.3.1) que fue objeto de auditoría, se verificó que desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso se utilizó un término no superior a un mes, es decir, fue oportuna la expedición del auto.

En expediente objeto de muestra se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citación, notificación y decisión en forma oportuna.

La Entidad garantizó el derecho a la defensa del investigado desde el auto de apertura y concedió un término de 10 días para que presentara explicaciones.

De la misma forma la Contraloría mediante acto administrativo corre traslado para alegatos de conclusión por 10 días garantizando igualmente el derecho de defensa de los investigados.

El recurso de reposición conforme lo reportado en el Formato 19, se presentó en 12 expedientes contra la sanción impuesta, los cuales fueron decididos en un término inferior a un mes, esto es, dentro del año previsto por la ley.

— **Traslado de las multas a cobro coactivo**

Conforme lo reportado en la cuenta 2019 se logró advertir celeridad en el traslado a Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas.

Por otra parte, en un expediente se logró el pago de la multa antes de su traslado a Jurisdicción Coactiva. Sin embargo, se logró evidenciar la siguiente situación:

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de término de traslado a jurisdicción

coactiva de las sanciones administrativas impuestas.

Al verificarse la reglamentación del procedimiento administrativo sancionatorio que tiene la Entidad por medio el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 10 del 27/03/2019 que posteriormente fue ajustado por el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 11 del 29/12/2020 respectivamente, se logró evidenciar que la Contraloría no tiene contemplado cual es el término con el que se cuenta una vez quede en firme el acto administrativo que imponga la sanción de multa, para proceder al traslado a jurisdicción coactiva.

Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr a futuro el recaudo de dichas sumas.

— **Conductas Sancionables**

En al expediente objeto de muestra se verificó que la sanción impuesta a la investigada obedeció a amonestación, la cual hace parte de los criterios establecidos por el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

— **Registro de Sanciones Administrativas**

Al verificarse la reglamentación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Entidad que se encuentra reglado mediante el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 10 del 27/03/2019 que posteriormente fue ajustado por el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 11 del 29/12/2020 respectivamente, se logra evidenciar que contempla en su actividad 15 la implementación del registro de sanciones administrativas, cumpliéndose así lo previsto por el artículo 85 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

2.7 Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.7.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La CGC reportó 29 indagaciones preliminares con un valor de presunto detrimento de \$339.805.952.

En cumplimiento del plan de trabajo, se revisó el trámite de cuatro indagaciones preliminares con valor de presunto detrimento de \$173.819.584 correspondiente al 51,5% del valor total de la cuantía así:

Tabla nro. 18. muestra auditada en las Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

No.	Valor presunto detrimento	Criterio de selección.	Código de reserva IP
1	85.536.095	Decisión presuntamente por fuera del término legal.	IP-01
2	11.673.382	Decisión presuntamente por fuera del término legal.	IP-02
3	38.134.042	Decisión presuntamente por fuera del término legal.	IP-03
4	38.476.065	Decisión presuntamente por fuera del término legal.	IP-04
Total	173.819.584		

Fuente: Elaboración propia.

2.7.1.1 **Término para la apertura de la indagación preliminar.**

De acuerdo a las 29 indagaciones preliminares reportadas en la cuenta, se encontró que la CGC en la vigencia que se audita, teniendo en cuenta los términos de suspensión, tardó en promedio 76 días entre el traslado del antecedente y el auto de apertura de la indagación, evidenciándose una adecuada gestión en el inicio del trámite de los procesos.

2.7.1.2 **Decisión en la indagación preliminar.**

Teniendo las diferentes resoluciones que suspendieron los términos en los procesos, la CGC tardó entre la apertura de la indagación preliminar y su respectiva decisión 169 días aproximadamente, evidenciándose que en tres de las diez decisiones, se sobrepasó el término establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020.

2.7.1.2.1 *Observación administrativa, por superarse el término en el trámite de la Indagación Preliminar.*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

2.7.2 **Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

La Contraloría General de Cuaca reportó 194 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios tramitados en la vigencia 2020, con un presunto detrimento en auto de apertura de \$6.558.148.649, y siete procesos verbales con un presunto detrimento en auto de apertura de \$109.585.701.

Mediante la Resolución No. 061 del 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos a partir del 18 de marzo 2020, hasta la expedición de la Resolución No.

0249 del 30 de septiembre de 2020 que los reanudó a partir del 01 de octubre de 2020.

En cumplimiento del plan de trabajo, se auditaron 12 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de su evaluación, con valor de presunto detrimento de \$753.328.691, correspondiente al 11% del valor del presunto detrimento investigado.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 19. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios

Cifras en pesos

No.	Valor presunto detrimento	Criterio de Selección según el estado	Código de reserva RF
1	14.900.000	Posible riesgo de caducidad de la acción fiscal.	RFO-01
2	12.277.263	Inconsistencias en el recaudo realizado.	RFO-02
3	11.673.382	Revisión de la gestión adelantada.	RFO-03
4	144.885.824	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-04
5	18.000.000	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-05
6	9.150.112	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-06
7	18.817.000	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-07
8	6.000.000	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-08
9	131.035.193	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-09
10	359.747.948	Posible riesgo de prescripción de la acción fiscal.	RFO-10
11	16.953.832	Revisión de la gestión adelantada en la vigencia 2020.	RFO-11
12	9.888.137	Revisión de la gestión adelantada en la vigencia 2020.	RFO-12
Total	753.328.691		

Fuente: SIA misional Formato 17

Por otro lado, se evidenció que siete expedientes fueron archivados con valor de presunto detrimento en auto de apertura de \$512.902.188, de los cuales dos expedientes se archivaron por cesación de la acción fiscal por valor de \$12.653.538, y cinco procesos por no mérito durante de la vigencia con valor de presunto detrimento de \$500.248.650. De otra parte, en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios proferieron dos fallos con responsabilidad fiscal por valor de presunto detrimento en auto de apertura de \$482.337.972, y en los verbales un fallo con responsabilidad por valor de \$9.452.160.

2.7.2.1. Hallazgo administrativo, por inactividades procesales.

En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenciaron múltiples inactividades procesales que afectan los tiempos establecidos en las normas, generando riesgos de que se produzcan vencimientos de términos y riesgos de prescripción de la acción fiscal. Lo anterior obedece a la falta de gestión de la Contraloría, en lo relacionado al impulso procesal y celeridad que debe efectuar en el trámite de los procesos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Eficacia y Celeridad, y el Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 20. Inactividad procesal.

Código de reserva	Observación
RFO-08	Inactividad procesal de un año y un mes aproximadamente. Desde el 6 de diciembre de 2019 en el que recepcionaron versión libre hasta el 28 de junio de 2021 fecha en que inicia la presente auditoría no se evidencian actuaciones por parte de la Contraloría.

Fuente: elaboración propia. Información revisada en los expedientes.

2.8 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 228 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$12.509.357.881, de los cuales se evaluaron 14 procesos por \$1.136.075.582, correspondiente al 6% en cantidad y al 9% en cuantía

El origen de los títulos ejecutivos fue: 113 fallos con responsabilidad fiscal por \$12.225.769.210 y 115 sanciones por \$283.588.671.

De la revisión efectuada en su momento, se observó que 16 expedientes que se radicaron en el 2020, se avocó conocimiento en oportunidad, esto es, entre 1 y 3 meses, una vez avocado conocimiento de la misma forma se libró el cobro persuasivo en menos de 20 días, según el formato F18.

El procedimiento de jurisdicción coactiva se encuentra regulado por la Resolución No. 124 del 2019.

2.8.1 Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Los procesos coactivos señalados en el Anexo 5.3 de la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se advierte celeridad en la apertura de los expedientes nro:01-2020, 667-1999, 772-2001, 792-2002, 856 – 2003, 990-2005, 1074-2006, 18-2016, 21-2018, 57-2018, 911-2004, 55-2013, 1015-2005 y 1073-2005, de la misma forma oportunidad en la etapa persuasiva.

Los mandamientos de pago expedido en los expedientes nro. 01-2020, 667-1999, 772-2001, 792-2002, 856 – 2003, 990-2005, 1074-2006, 18-2016, 21-2018, 57-2018, 911-2004, 55-2013, 1015-2005 y 1073-2005 se libraron en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el cobro persuasivo, igualmente las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago se efectuaron oportunidad conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 124 del 2019, que Reglamentó el Recaudo de Cartera de la Entidad.

En los expedientes objeto de muestra se evidenció la realización de un acuerdo de pago en los expedientes nro. 21-2018 y 57 – 2018, de los cuales se logró recaudo y posterior archivo de la actuación, por otra parte, en los expedientes nro. 772-2001, 911-2004, 990-2005 y 1074-2006 se suscribieron acuerdos de pago, pero los mismos fueron revocados por incumplimiento. En la vigencia 2020 se reportaron tres acuerdos de pago suscritos en la vigencia según lo indicado en el formato F18.

En los expedientes nro. 01-2020, 667-1999, 772-2001, 792-2002, 856 – 2003, 990-2005, 1074-2006, 911-2004, 55-2013, 1015-2005 y 1073-2005, se evidenció el uso de medidas cautelares consistente en embargo de cuentas de ahorros, salarios y bienes inmuebles, sin embargo, en dichas medidas no se ha logrado mayor recaudo, con excepción del expediente 772-2001, 911-2004 y 01-2020 en donde se logró el pago total de la obligación.

De la misma forma durante la vigencia 2020, se evidencio el decreto de tres medidas cautelares conforme lo reportado indicado en el formato F18.

Los expedientes coactivos nro. 772-2001, 001-2020 y 0185 - 2015, fueron archivados por pago y en los mismos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes, igualmente conforme lo indicado en el formato F18 en cinco expedientes que adelanta la Contraloría se ha decretado dicha medida.

Durante el 2020, no se presentaron excepciones conforme a lo reportado en el formato F18.

En los expedientes nro. 01-2020, 667-1999, 772-2001, 792-2002, 856 – 2003, 911-2004, 55-2013 y 1073-2005 se evidencia impulso procesal, rastreo y seguimiento de

bienes. Sin embargo, se evidenció la siguiente situación:

2.8.1.1 Observación administrativa, por ausencia de seguimiento de bienes durante la vigencia 2020.

Se acepta la respuesta dada por la Contraloría, y por lo tanto esta observación se retira.

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2020 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados.

El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$1.963.140.675, de los cuales durante la vigencia 2020 se recaudaron \$209.727, lo que representa un total de 12% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo bajo durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 21. Recaudo

(Cifras en pesos)

Recaudo	Monto	%
Vigencia 2020	209.727.304	12
Vigencias anteriores	1.483.413.371	88
Recaudo total	1.693.140.675	100

Fuente: Formato 18 – Sirel vigencia 2020.

2.9 Proceso de Talento Humano

De los eventos de capacitación realizados que tuvieron costo para la Entidad se revisaron cuatro, los viáticos causados para asistir al II y III congreso de Contralores,

Así mismo, las liquidaciones de nómina de los meses de junio y diciembre, aportes de seguridad social, descuentos de ley de junio 2020 y las incapacidades de la vigencia y las pendientes por cobrar.

De otra parte, se revisarán dos hojas de vida de dos funcionarios nombrados en la vigencia 2020, del Contralor y uno en provisionalidad.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se evidenció una observación

2.9.1 Cumplimiento de la normatividad.

La Contraloría cumplió con la normatividad vigente en lo referente al nombramiento de personal, liquidación de la nómina y viáticos.

Plan de capacitación. Se aprobó con la Resolución nro. 030 del 30/01/2020, para la elaboración del plan de capacitación procede a realizar el diagnóstico de necesidades de capacitación de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la elaboración, ejecución y evaluación del plan institucional de capacitación, inducción y reinducción - código: PT-MA-TH-S1-02, para abarcar las verdaderas necesidades de formación de la Entidad.

Una vez consolidado el diagnóstico de necesidades. se estudia los distintos insumos para diseñar el plan institucional de capacitación, se convoca al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para iniciar la fase de consolidación del PIC 2020. En la mencionada reunión, se priorizaron las acciones de formación para adaptarlos a las necesidades y objetivos de la Entidad, dicho plan aprobado mediante Acta MIPG N° 03 del 28/01/2020.

Se recibieron 78 capacitaciones en el transcurso del año con la participación de todos los funcionarios de las cuales se revisaron cuatro así:

- INAP. Participación de 26 funcionarios capacitación virtual nueva guía de auditoría territorial por \$10.710.000, 16 horas dictadas los días 21,22,23 y 24 de julio cuenta con las certificaciones del Seminario.
- Curso On Line en Derecho Disciplinario dictado por la Pontificia Universidad Javeriana por \$6.860.000 participación de siete funcionarios 40 horas dictadas del 19 de junio al 11 de julio del 2020 cuenta con las certificaciones del Seminario.
- F y C Consultores taller virtual clasificación presupuestal para entidades territoriales por \$8.010.000 participación de nueve funcionarios dictadas el 19, 21 y 23 de octubre de 2020 cuenta con las certificaciones del Seminario.
- F y C Consultores taller Auditoría Financiera y de Gestión para 23 funcionarios 9, 10 y 17 de noviembre por \$10.200.000 cuenta con las certificaciones del Seminario.

La Contraloría ejecutó \$86.260.000 en capacitación valor que corresponde al 2%, del total de presupuesto.

2.9.1.1 Hallazgo administrativo, por la no evaluación de los planes de capacitación a través de encuestas.

Dentro del proceso auditor se pudo observar que en las cuatro capacitaciones revisadas (INAP, F y C Consultores y Pontificia Universidad Javeriana) no contaban con encuestas de satisfacción del evento realizado para medir la calidad.

Vulnerando el Decreto 1567 de 1998 Artículo 12 Obligaciones de los empleados con respecto a la capacitación literal e: “participar *activamente en la evaluación de los*

planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista”.

Situación presentada por desconocimiento de las normas, lo que conlleva a no medir el impacto de las capacitaciones realizadas y cuantificar el costo del beneficio recibido.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un apropiado manejo. Los aportes a seguridad social en salud y pensión fueron descontados por el porcentaje correcto; la diferencia en descuento de salud corresponde a una IPS adicional descontada a un funcionario, a quienes devengaron más de 4 salarios mínimos les fue aplicado el descuento por fondo de solidaridad.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad. La Contraloría cuenta con el procedimiento código PT.MA.TH.S2.07 Versión 02 del 02/05/2021, “Procedimiento para el trámite de licencias, incapacidades y conciliación de pago”, cuyo objetivo es establecer las acciones para la comunicación, tramite, radicación y pago de las incapacidades de origen laboral y común calificadas en firme de los servidores públicos del Contraloría General del Cauca.

El procedimiento establece 11 actividades en las cuales indican el punto de control a verificar.

En la vigencia 2020 la contraloría pagó siete incapacidades a cinco funcionarios por valores totales de \$3.595.740, las cuales a la fecha de esta auditoría se encuentran recaudadas.

La contraloría tiene pendiente por recaudar incapacidades de vigencias anteriores con la EPS Coomeva por valor de \$5.307.908, de los cuales \$809.940 corresponden a una incapacidad del año 2017, \$1.811.027 corresponde a siete incapacidades del año 2018 y \$2.687.841 a cuatro incapacidades de 2019.

De lo anterior se pudo verificar la gestión de cobro que viene realizando la contraloría a fin de recaudar los valores descritos, ante lo cual la EPS COOMEVA mediante oficio del 16 de junio de 2021 indicó que las incapacidades se encuentran

reconocidas, en estado pendiente por cancelar y que el pago será realizado en la programación de tesorería nacional.

la relación de incapacidades reconocidas por la EPS Coomeva se encuentra acorde con las relacionadas por la contraloría.

Nombramientos. Se verificaron dos y se pudo evidenciar que estos cumplen con los requisitos establecidos en el manual de funciones Resolución 287 del 28/10/2020.

2.10 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100% la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

El proceso financiero: cuenta con procedimientos documentados y con el manual de políticas contables, ajustados al nuevo marco normativo para entidades de gobierno, la cual tiene como finalidad establecer los parámetros básicos a tener en cuenta, para el correcto y oportuno desarrollo del ejercicio contable.

La Entidad presentó debilidades en el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, en la clasificación contable de algunos hechos económicos, por omitir el pasivo de las prestaciones sociales de los funcionarios bajo el régimen de retroactividad y por no registrar la provisión de un proceso judicial.

De otra parte, se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea,

permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se evidenció que los bienes o activos de la Entidad se encontraban amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada.

En la evaluación realizada al proceso presupuestal, basada en los procedimientos y confrontada con los soportes, se observó que la Contraloría constituyó una reserva presupuestal sobre una compra que no constituye un hecho imprevisible, observando fallas en la planeación.

Talento humano: De acuerdo a los criterios y procedimientos aplicados, este factor obtuvo un puntaje de 87 puntos para una calificación de favorable, Cuenta con mecanismos de control interno para la elaboración y liquidación del pago de la nómina, liquidación de viáticos Se elaboraron los planes de capacitación, cuenta con los diplomas de certificación de participación y cumplió con la Ley 1416 de 2010 con lo referente en lo ejecutado para los programas de capacitación. Sin embargo, no se realizan encuestas de satisfacción.

Proceso de contratación: Con respecto al proceso de contratación, se evidenciaron debilidades con respecto a la verificación por parte de los supervisores de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que generó la realización de una observación con presunta connotación disciplinaria y fiscal debido a que posiblemente existieron detrimentos patrimoniales y una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por debilidades en el cumplimiento del rol del supervisor. Por otro lado, frente al control en los pagos que realizó la Contraloría, se observó un adecuado control, constituyendo saldos a favores en las situaciones que se requerían, y el respectivo pago de contribuciones y estampillas. Adicionalmente, se observó presuntas irregularidades en la constitución de reservas presupuestales.

2.11 Atención de denuncias de control fiscal

A continuación, se presenta la trazabilidad de la denuncia identificada con el **SIA-ATC 012021000509**, la cual fue incluida dentro del ejercicio auditor de la vigencia 2020 de la Contraloría General del Cauca.

El día 30 de junio de 2020 fue radicada en la Auditoría General de la República una petición presentada por la Junta Directiva de Asdeccol Seccional Cauca que fue registrada en el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana, mediante la cual se manifestaron presuntas irregularidades en la celebración de diferentes contratos por parte de la Contraloría así:

“La Junta Directiva de Asdeccol Seccional Cauca, nos permitimos solicitar que, en el

marco de la Auditoría a realizar a la Contraloría General del Cauca, se preste especial atención a la contratación suscrita por la Entidad en las vigencias 2020-2021, con el fin de verificar las obligaciones específicas de los contratistas con las funciones establecidas en el Manual de Funciones del Ente de Control para los cargos de planta, y determinar si se presenta o no algún tipo de anomalía, de conformidad con lo regulado en la Ley 330 de 1993.

De igual manera, revisar la compra de un vehículo tipo camioneta, realizada en el año 2020, a sabiendas de que la Entidad ya contaba con dos (2) vehículos más, que permanecen en el parqueadero sin prestar servicio alguno; uno de ellos en forma esporádica cuando la Ingeniera Civil debe desplazarse a algún Municipio a realizar visita técnica. Además, hasta la fecha, la Contraloría solo dispone, en su planta de personal, con un (1) conductor.

Así mismo, sin sopesar que las instalaciones de la Entidad, frente a la pandemia, debían ser adecuadas y adaptadas, permitiendo su ventilación natural y el distanciamiento que se exige para evitar el contagio, y así asegurar la salud de los funcionarios, condiciones con las cuales no cuentan las oficinas. Como tampoco se consideró la necesidad de renovar equipos de trabajo, como computadores con sus accesorios, mejorar la capacidad del internet, con miras a facilitar y procurar la eficacia de las funciones propias de la Contraloría. En definitiva, no se realizó un estudio que permitiera priorizar necesidades.

Por otra parte, nos permitimos manifestarles que mediante la modalidad de prestación de servicios, se ha contratado en tres oportunidades a varios profesionales del derecho para la realización del mismo objeto contractual, objeto que obedece al análisis que tiene que ver con la sobrecargas laborales de los servidores públicos de la Contraloría General del Cauca, cuyos resultados e impacto se desconocen, situación que amerita control y estudio por parte de la Auditoría, a fin de determinar si estos procesos contractuales conllevaron a detrimento patrimonial, y determinar si los contratos de prestación de servicios se hayan suscrito y ejecutado en cumplimiento de la normas que le son aplicables (tabla de contratos)”.

El 15 de junio de 2020 se le dio respuesta de trámite indicando la inclusión de la solicitud en el proceso auditor en los términos contemplados en el parágrafo 1, del artículo 70, de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 26 de la Resolución Orgánica del 008 de 2019, emitida por la Auditoría General de la República. Adicionalmente, se le informó al peticionario que frente a la presunta vulneración de lo dispuesto en la Ley 330 de 1996, esto es la prohibición contenida en el artículo 15 y la presunta vulneración de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Salud, se corrió traslado a la procuraduría Regional del Cauca en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, se verificaron la totalidad de los procesos contractuales mencionados anteriormente en cada una de sus etapas, con la información reportada en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP), con la rendición de cuenta y con la información solicitada a la Contraloría mediante los radicados 20212150023091 y 20212150023741 arrojando los siguientes resultados:

En lo relacionado con la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1993 sobre contratar servicios personales que están a cargo de los empleados que hacen parte de la planta de personal de la Contraloría, se realizó la verificación en cada uno de los contratos en las obligaciones específicas de los contratistas y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales evidenciándose presuntas irregularidades en los contratos C2-005-2020, C2-014-2020 y C2-015-2020, configurándose el respectivo hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria en el capítulo 2.3 proceso de Contratación en el informe.

Ahora bien, frente a las presuntas irregularidades que denuncia el peticionario en la orden de compra No. 62728 cuyo objeto fue la compraventa de un vehículo automotor tipo camioneta, tracción 4*4 a gasolina, cinco puertas, potencia entre 251 y 300, marca FORD, referencia FORD EXPLORER LIMITED, incluido el SOAT, matrícula y póliza todo riesgo, para el desplazamiento exclusivo de los funcionarios de la CGC para el desarrollo de las actividades propias de la entidad por valor de \$246.374.916; se evidenció que la Contraloría en cumplimiento del literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adelantó el proceso mediante la modalidad de selección abreviada con la utilización de acuerdos marco al tratarse de la *“adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”*.

Indica el peticionario que la Contraloría ya contaba con dos vehículos más que permanecen en el parqueadero sin prestar servicio alguno, y que solo disponen en su planta de personal un conductor. Al respecto, se revisaron los estudios previos, en lo relacionado con la necesidad que pretendía satisfacer con esta contratación la entidad así:

(...)

“Que la Contraloría General del Cauca, para cumplir con la misión institucional, requiere de vehículos en óptimas condiciones y que se adecuen a las condiciones topográficas del territorio Caucano que permitan el desplazamiento de los funcionarios para realizar entre otras las siguientes actividades:

“LA RUTA DEL CONTROL FISCAL, la cual se desarrolla con el desplazamiento de los funcionarios a los diferentes Municipios del Departamento del Cauca, con el fin de que la entidad se descentralice y llegue a todos los Municipios del Departamento del Cauca, con una iniciativa de acercamiento a la comunidad que consiste en una estrategia para capacitar en temas de participación social efectiva, Que está constituida en un stand de información, que circulara los días de mercado en los municipios, donde funcionarios de la CGC entregan tips del que hacer del ente de control. AUDITORIAS REGULARES Y ESPECIALES Mediante las cuales los funcionarios adscritos a la Dirección de Control fiscal y auditorias se desplazan a cada una de los diferentes Municipios a fin de desarrollar actividades misionales de la entidad”.

Que el parque automotor de la Contraloría General del Cauca, se considera insuficiente puesto que en la actualidad se cuenta con un dos (2) vehículos, los cuales están destinados así; uno de placas OTV 146, marca CHEVROLET, modelo 2016, línea TRÁILER, color NEGRO ZAFIRO, para el desplazamiento del señor Contralor General del Cauca, y un segundo vehículo placa OTV194, marca FORD RANGER, modelo 2017, línea RANGER, color BLANCO ARTICO, para el desplazamiento de los AUDITORES, para el cumplimiento de los fines misionales del Ente de Control, tanto en zona urbana, como en zona rural. Actualmente, la Contraloría General del Cauca vigila a 114 sujetos de gestión fiscal, establecidos en la Resolución interna No. 480 de 03 de diciembre de 2019, los cuales se encuentran ubicados hacia el norte, sur, oriente, y occidente del Municipio de Popayán y del Departamento del Cauca, siendo este un número muy alto de sujetos vigilados para tan poco recurso humano y parque automotor destinado al cumplimiento de dicho fin, lo que hace necesario la adquisición de un nuevo vehículo para que la Contraloría General del Cauca, pueda cumplir con los nuevos retos del control fiscal.

Sumado a lo anterior, debido a la distancia entre municipios además del estado y la geografía de las carreteras del departamento, el traslado intermunicipal y municipal de los funcionarios adscritos a diferentes direcciones para llevar a cabo sus funciones, es básico para que la entidad pueda cumplir sus objetivos misionales.

(...)

La Contraloría cuenta solo con un vehículo poder desplazarse a los diferentes municipios del Departamento del Cauca en aras del cumplimiento de su fin misional del control fiscal. Teniendo en cuenta las carreteras y estado de las vías del Departamento, y la necesidad de desplazarse a los diferentes municipios con el fin de realizar las funciones de la entidad, es necesario adquirir un vehículo automotor con las características solicitadas en este proceso”.

Por consiguiente, justifica la Contraloría la adquisición del vehículo en aras de cumplir su fin misional, debido a que el parque automotor con el que cuentan es

insuficiente para vigilar a los 114 sujetos de gestión fiscal los cuales se encuentran distribuidos en diferentes zonas distanciadas del Departamento del Cauca, situación que la AGR considera un argumento válido si se tiene en cuenta el desarrollo de la función misional del control fiscal que le compete a la Contraloría respecto de sus sujetos vigilados y puntos de control ubicados en los distintos municipios del Departamento.

Por otra parte, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año y señalar la necesidad; situación que fue verificada en el caso particular en que la Contraloría el 21 de diciembre de 2020 modificó el PAA y adicionó el rubro de Código UNSPSC 25101503 Compra de Vehículo por un valor estimado de \$368.220.000 cumpliendo con lo dispuesto en la norma.

Por otro lado, se constató que actualmente cuentan con tres vehículos destinados exclusivamente al desplazamiento de los auditores y funcionarios de la entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales en la zona urbana y rural, y se verificó por medio de la revisión de diferentes Resoluciones, que la Contraloría en la vigencia 2021 ha ejecutado más de 33 comisiones presenciales en municipios del Departamento del Cauca en el que han participado diferentes profesionales.

Adicionalmente, se verificó que efectivamente dentro de la planta de personal de la entidad solo existe un cargo de conductor, sin embargo, por medio del artículo 6 de la Resolución nro. 367 del 31 de diciembre de 2020 que modificó la Resolución No. 258 del 25 de julio de 2014 determinaron:

“Los vehículos automotores de la Contraloría General del Cauca serán conducidos exclusivamente por los funcionarios adscritos a la entidad en el cargo de conductor código 408 grado 02, por el Contralor General del Cauca y por quienes se desempeñen como Directores Técnicos en las Direcciones de Auditoría y Control Fiscal Participativo, de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, Dirección Jurídica y Talento Humano y Servicios de Apoyo a la gestión quienes deberán demostrar completa idoneidad”.

Por consiguiente, se evidenció que el uso de los tres vehículos tiene como finalidad el cumplimiento de la misión de control fiscal de la Contraloría y que tanto el conductor, el Contralor y cualquiera de los directores técnicos puede conducirlos.

Sin embargo, y pese a que en la verificación del desarrollo de cada una de las etapas del proceso contractual no se evidenciaron irregularidades, en la vigencia 2020 y con ocasión al Covid-19 en la Entidad disminuyó considerablemente los

desplazamientos de los funcionarios, así como tampoco efectuaron auditorías presenciales o comisiones que requirieran el desplazamiento de dos o más vehículos, y no se observó que la Contraloría comprobará que existió un aumento en el número de requerimientos o desplazamientos que no pudieran ser cubiertos por la totalidad del parque automotor.

Sustento de lo anterior, es que hasta el día 26 de julio de 2021 y de acuerdo al análisis de las 33 resoluciones que autorizaron la realización de comisiones, se verificó que la Entidad en algunas ocasiones reconoció el pago de transporte a sus funcionarios, y que estas se efectuaron en diferentes fechas que no requirieron el uso de más de dos vehículos para cumplir con la misión de la Contraloría, evidenciándose debilidades en la justificación de la necesidad real de la adquisición del vehículo, por lo que no se demostró la conveniencia y el ahorro para la entidad; por consiguiente en el informe se realizó el *“Hallazgo administrativo, por debilidades en la justificación de la adquisición de un vehículo con respecto a la austeridad del gasto”*.

Por otro lado, el peticionario manifiesta que existieron debilidades en la adecuación de las instalaciones de la Entidad frente a la pandemia con el fin de asegurar la salud de los funcionarios, al respecto se realizaron las averiguaciones, encontrando que la Contraloría expidió diferentes resoluciones con el fin de mitigar y prevenir el contagio del Covid-19 de los funcionarios de la entidad, dentro de las cuales está las suspensiones de términos de las actividades administrativas y jurisdiccionales, la prevalencia del trabajo en casa, la suspensión de la atención al público de manera presencial, la disposición de canales electrónicos, y la expedición de circulares y protocolos de bioseguridad. Esta información será remitida al peticionario en la respuesta de fondo.

En lo relacionado con la afirmación del peticionario sobre la falta de renovación de los equipos de trabajo, como son los computadores con sus accesorios; se verificó que la Contraloría durante la vigencia 2020 celebró los siguientes contratos:

- Orden de compra nro. 61600, cuyo objeto fue adquirir a título de compraventa catorce 14 licencias office.
- Orden de compra nro. 61650, que tuvo por objeto adquirir a título de compraventa equipos tecnológicos destinados para actualizar las dependencias de la Contraloría General del Cauca, mediante el cual compraron siete computadores de mesa y siete monitores.
- Orden de compra nro. 61651 cuyo objeto fue adquirir a título de compraventa equipos tecnológicos destinados para actualizar las dependencias de la Contraloría, mediante el cual compraron siete equipos portátiles.
- Orden de compra nro. 61652 que tuvo por objeto adquirir a título de

compraventa equipos tecnológicos destinados para actualizar las dependencias de la Contraloría, por medio del cual compraron una impresora láser.

- Orden de compra nro. 61653 que tuvo por objeto adquirir a título de compraventa equipos tecnológicos destinados para actualizar las dependencias de la Contraloría, mediante el cual compraron cinco equipos tecnológicos scanner verticales.
- Contrato nro. 017, que tuvo por objeto la prestación de los servicios para realizar la virtualización de un servidor y la implementación de la seguridad perimetral a través de software libre, para migrar el sistema de información Expert de la Contraloría general del cauca, con el propósito que los funcionarios puedan acceder desde la web a dicho sistema de información.

De acuerdo a lo anterior, la AGR encuentra que la Contraloría en cumplimiento de su plan anual de adquisiciones y del estudio de necesidades, realizó diferentes contratos con el fin de actualizar los equipos tecnológicos de sus dependencias.

Por otro lado, manifiesta irregularidades en la celebración de los contratos C2-006-2020, C2-009-2020 y C2-012-2020, indicando que desconocen los resultados e impacto de su ejecución y que contrataron a profesionales del derecho para la realización del mismo objeto contractual, situación que conllevó al detrimento patrimonial dado que se pagaron las mismas actividades tres veces.

Al respecto se realizó el siguiente cuadro comparativo a fin de establecer si se contrataron las mismas actividades:

Tabla nro. 22 Comparación de contratos.

Contrato C2-006-2020	Contrato C2-009-2020	Contrato C2-012-2020
<p>Objeto: Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la contraloría general del cauca, en la revisión y estudio del estado actual de la estructura administrativa de la entidad y realizar análisis operativo de sus dependencias.</p> <p>Valor del contrato: \$18.620.000</p> <p>Estudios previos: Expedido el 25 de junio de 2020.</p> <p>1. Estudio de la necesidad: Establece la Contraloría que requiere revisar y analizar la estructura existente de la Entidad, luego requiere necesario adecuar su estructura administrativa, dado que eso le permite transparencia en los procesos de contratación, e identificar los perfiles de desempeño actuales y futuros de los colaboradores</p>	<p>Objeto: Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la contraloría general del cauca, en la revisión y estudio de la estructura administrativa de la entidad, en el análisis operativo de sus dependencias y posible ampliación, creación de la secretaria común.</p> <p>Valor del contrato: \$12.000.000</p> <p>Estudios previos: Expedido el 25 de junio de 2020.</p> <p>1. Estudio de la necesidad: la Entidad indica que cuenta con poco personal para ejercer el control fiscal adecuadamente, por consiguiente requiere revisar y analizar la estructura existente de la Contraloría. Establece necesario adecuar a la normatividad vigente la estructura administrativa dado que esto permite transparencia en los</p>	<p>Objeto: Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la contraloría general del cauca, en la revisión y estudio de la estructura administrativa de la entidad, en el análisis operativo de sus dependencias y posible ampliación, creación de la secretaria común.</p> <p>Valor del contrato: \$8.000.000</p> <p>Estudios previos: Expedido el 12 de octubre de 2020.</p> <p>1. Estudio de la necesidad: la Contraloría afirma que la propuesta se basa en la necesidad de revisar y analizar la estructura existente de la Contraloría Departamental del Cauca. se considera necesario adecuar a la normatividad vigente a la estructura administrativa de la Contraloría General del Cauca, dado que esto permite</p>

<p>de la Contraloría. Por consiguiente, requieren un profesional en Derecho que apoye en temas relacionados con el estado, organización y mejoramiento de la planta de personal a partir de estudios operativos de las diferentes acciones y áreas que conforman la entidad.</p> <p>2. Perfil requerido: abogado con postgrado afines con el objeto contractual que acredite experiencia e idoneidad de más de 5 años.</p> <p>3. Obligaciones contratadas: 1. Apoyar en el estudio del estado de la estructura administrativa de la entidad, respecto a la carencia de personal para el cumplimiento de las labores misionales. 2. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales en cuanto a la estructura administrativa de la entidad. 3. Presentar un informe al Despacho del contralor respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual 4. Apoyar las actividades asignadas con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento del objeto contractual. 5. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente en el art 23 de la Ley 1150 de 2007. ETC.</p> <p>3. Plazo: 4 meses.</p> <p>7. Contrato: suscrito el 2 de julio de 2020.</p>	<p>procesos de contratación, e identificar los perfiles de desempeño actual y futuro de los colaboradores de la Contraloría General del Cauca. (...)</p> <p>2. Perfil requerido: profesional en Derecho, con experiencia profesional en el sector público de más de tres 3 años.</p> <p>3. Obligaciones contratadas: 1. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales de la estructura administrativa de la entidad, respecto al estudio de cargas de trabajo. 2. Aplicar una metodología que mida las actividades y el tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones y procesos asignados a cada dependencia. 3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales. 4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal 5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente 6. Presentar un informe al Despacho del Contralor, respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual etc.</p> <p>5. Plazo: 3 meses.</p> <p>6. Contrato: suscrito el 11 de agosto de 2020.</p>	<p>transparencia en los procesos de contratación, e identificar los perfiles de desempeño actual y futuro de los colaboradores de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>2. Perfil requerido: profesional en Derecho, que acredite idoneidad y experiencia profesional de un (1) año en el sector público o privado.</p> <p>3. Obligaciones contratadas:</p> <p>1. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales de la estructura administrativa de la entidad, respecto al estudio de cargas de trabajo. 2. Aplicar una metodología que mida las actividades y el tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones y procesos asignados a cada dependencia. 3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales. 4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal 5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente 6. Presentar un informe al Despacho del Contralor, respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual.</p> <p>5. Plazo: 2 meses.</p> <p>6. Contrato: suscrito el 20 de octubre de 2020.</p>
--	--	--

Fuente: Información reportada SIA OBSERVA- Elaboración propia

De la anterior tabla se concluye que la Contraloría suscribió los contratos C2-009-2020 y C2-012-2020 para desarrollar el mismo objeto contractual con iguales obligaciones contractuales, sin embargo en uno solicita un profesional en derecho con más de tres años de experiencia en el sector público y en el otro requieren un profesional de derecho con un año de experiencia en el sector privado o público, sin encontrar justificación en los estudios previos o en el contrato del por qué el valor monetario en uno es de \$12.000.000 y en el otro \$8.000.000. Por consiguiente, se configuró un *hallazgo administrativo, por debilidades en la realización de los estudios previos frente análisis del sector y la falta de justificación de los valores contractuales*, la cual se encuentra en el informe.

La observación no se configuró con connotación fiscal, debido a que no existió un presunto detrimento al patrimonio, en tanto que suscribieron un acta de terminación de mutuo acuerdo el 17 de octubre de 2020, ejecutándose dos meses el contrato, cancelando la suma de \$8.000.000 y liberaron un saldo a favor de la entidad por valor de \$4.000.000.

Ahora bien, frente a la afirmación del peticionario del presunto detrimento patrimonial de contratar tres veces el mismo objeto contractual; en el contrato C2-06-2020 de acuerdo a la revisión de los documentos contractuales, se evidenció un informe de 36 folios en el que se observa el cumplimiento de las obligaciones contratadas. El plazo de ejecución del contrato fue de cuatro meses, y se inició el día 3 de julio de 2020, sin embargo, el día 27 de julio de 2020 el contratista solicitó la terminación anticipada del contrato, suscribiendo acta de terminación de mutuo acuerdo el día 3 de agosto de 2020, realizando la Entidad un único pago por valor de \$4.655.000, liberando a favor de la Contraloría un saldo de \$13.970.000.

Adicionalmente, se solicitó a la Contraloría informar el impacto que se generó al ejecutar el contrato, informando que los resultados obtenidos fueron:

“El impacto de la ejecución parcial del contrato de prestación de servicios profesionales No. C2-006-2020, conforme al informe presentado por el contratista, sirvió de insumo para establecer el estado actual de la estructura organizativa de la entidad, y el resultado fue que, a partir de dicho estudio, se dio paso al diagnóstico de cargas laborales de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca, que hace parte de la segunda fase el rediseño institucional, según lo indicado por el Departamento de la Función Pública, en las “Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”.

“b. Las medidas, disposiciones o decisiones que ha adoptado la Contraloría luego de la realización del objeto contractual”.

De acuerdo a lo anterior, no encuentra la AGR que se haya configurado un detrimento patrimonial alguno con la celebración del contrato, por lo que no se configuró ninguna observación.

Similar situación ocurrió en la celebración del contrato C2-09-2020, cuyo plazo de ejecución fue de tres meses, e inició el 18 de agosto de 2020, sin embargo se presentó una ejecución parcial, debido a que el 16 de octubre de 2020 la contratista solicitó la terminación anticipada del contrato, por lo que suscribieron el acta de terminación de mutuo acuerdo el 17 de octubre de 2020, ejecutándose dos meses el contrato, cancelando la suma de \$8.000.000 y liberaron un saldo a favor de la entidad por valor de \$4.000.000

En lo relacionado con la ejecución parcial del contrato, se revisó el informe del contratista de 48 folios, en el que se identificó la realización de las obligaciones contractuales 1, 2, 3, 6 y 7 así:

Tabla nro. 23 Obligaciones realizadas por el contratista.

Obligaciones contratadas	Evidencias del cumplimiento del contratista
1. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales de la estructura administrativa de la entidad, respecto al estudio de cargas de trabajo.	1. Realización de un documento de acuerdo inicial para recolectar información sobre el estado actual de la CGC. Verificó la distribución de la planta de personal y la escala salarial. Realizó la identificación procesos y subprocesos con sus obstáculos o debilidades. Verificó los cargos ofertados. Identificó la problemática de sobre carga laboral. Realiza la proyección de un análisis institucional, el cual deberá estar sujeto a las observaciones a que haya lugar por parte del equipo técnico conformado para el estudio e implementación del rediseño institucional. Realiza un análisis del acto legislativo 04 de 2019. Identifica una cadena de valor y realiza una evaluación de la prestación de un servicio. Identifica que es necesario ampliar la planta de personal. Identifica las dificultades de los procesos de la entidad.
2. Aplicar una metodología que mida las actividades y el tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones y procesos asignados a cada dependencia.	2. Realizó el análisis de las actividades que desarrollan al interior de cada proceso, subprocesos y procedimientos.
3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales	3. Realiza una proyección y recomendación de los cargos de los cargos que sugiere ser vinculados en la entidad. Establece que es necesario vincular a 13 funcionarios, indica que esta información debe ser corregida teniendo en cuenta la Guía de rediseño institucional.
6. Presentar un informe al Despacho del Contralor, respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual	Presenta el informe al despacho del contralor.
7. Apoyar las actividades asignadas con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento del objeto contractual	Forma un equipo técnico para el trabajo de estudio e implementación del rediseño institucional de la CGC. Se observa que mediante la Resolución No. 0203 del 21 de agosto de 2020 la CGC creó un equipo técnico para el estudio e implementación del rediseño institucional de la entidad. Proyecta la ordenanza y exposición de motivos por la cual faculta al Contralor por el término de 6 meses para que ajuste, determine la estructura, funciones, procedimientos y las escalas de remuneración.

Fuente: Información reportada SIA OBSERVA- SECOP- Elaboración propia.

Sin embargo, no se observó evidencia del cumplimiento de las obligaciones 4 y 5 del contrato las cuales son:

“4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal.

5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente”.

De acuerdo a lo informado en el *“Anexo 20 Informe Final del supervisor”* no es procedente realizar una observación sobre el incumplimiento de las obligaciones

contratadas, debido a que realizaron una ejecución parcial del contrato, informando al supervisor: *“Esta actividad de acuerdo con el informe presentado por la contratista no aplica para el periodo que duro la ejecución del contrato”*.

Adicionalmente, se solicitó a la Contraloría informar el impacto que se generaron al ejecutar el contrato, informando que los resultados obtenidos fueron:

“El impacto de la ejecución parcial del contrato de prestación de servicios profesionales No. C2-009-2020, conforme a los informes presentados por la contratista, sirvió de insumo en el avance del estudio del diagnóstico de cargas laborales de los funcionarios de la planta de personal de la entidad. Sin embargo, por la situación de emergencia sanitaria que vivió el país en la vigencia 2020 a causa del covid-19, aunado a la disponibilidad de los funcionarios en remitir la información necesaria para el estudio del diagnóstico de carga laboral, en aplicación a la “Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”, del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que brindó capacitación y acompañamiento gratuito a los funcionarios del equipo técnico del rediseño institucional de la entidad, conformado mediante la Resolución No. 203 de 21 de agosto de 2020, y la solicitud de terminación de mutuo acuerdo por parte de la contratista, el diagnóstico de cargas laborales quedó parcialmente establecido, por lo que fue necesario continuar con esta segunda fase del rediseño institucional a través del contrato C2-012-2020.”

Finalmente, la Contraloría continuó con la ejecución del objeto contractual mediante la celebración del contrato C2-012-2020 por valor de \$8.000.000, con un plazo de dos meses, el cual inició el 22 de octubre 2020, y tuvo una adición en plazo de nueve días debido a que la contratista fue incapacitada, y se legalizó mediante el otrosí de adición nro.1 de 21 de diciembre de 2020.

Con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contratadas se realizó la siguiente tabla:

Tabla nro. 24 Obligaciones realizadas por el contratista.

Obligaciones contratadas	Evidencias del cumplimiento del contratista
1. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales de la estructura administrativa de la entidad, respecto al estudio de cargas de trabajo.	La contratista informa que realizó un empalme con el anterior contratista con el fin de establecer los resultados obtenidos y continuar con su implementación. Identifica la información que requiere recolectar para el diagnóstico.
2. Aplicar una metodología que mida las actividades y el tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones y procesos asignados a cada dependencia.	Envía mediante correo electrónico a los funcionarios matriz para diligenciar “Diligenciamiento información cargas de trabajo”. La información recibida fue diligenciada en formato Excel. Se observa el diligenciamiento de los funcionarios de lo

	solicitado. Informa la Contraloría que: <i>“Frente el diagnostico de cargas laborales de los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, no pudo ser realizado de manera completa a causa de la falta de colaboración de los tres funcionarios que no brindaron apoyo en el diligenciamiento del formato. Sin embargo, el avance del desarrollo de esta actividad fue casi de un 97%, faltando un 3% para culminar dicha actividad, para dar paso a la fase tres del rediseño institucional en la cual se elaboran la exposición de motivos, conceptos jurídicos y proyectos de ordenanza para el rediseño institucional”.</i>
6. Presentar un informe al Despacho del Contralor, respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual	Se observa su presentación, junto con las evidencias de los formatos diligenciados por los funcionarios de la Contraloría.
7. Apoyar las actividades asignadas con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento del objeto contractual	Realizó consulta sobre el pago de las cesantías retroactivas de los funcionarios.

Fuente: Información reportada SIA OBSERVA- SECOP- Elaboración propia.

Sin embargo, no se observó evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales, 3, 4, y 5 las cuales son:

“3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales.

4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal.

5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente.”

Adicionalmente, se solicitó acreditar el impacto que se generó al ejecutar el objeto contractual, indicando la Entidad:

“El impacto de la ejecución parcial del contrato de prestación de servicios profesionales No. C2-012-2020, conforme a los informes presentados por la contratista, sirvió de avance del estudio del diagnóstico de cargas laborales de los funcionarios planta del personal de la entidad en un 97%. Sin embargo, y como quedó evidenciado, por la falta de colaboración de tres funcionarios en el diligenciamiento del formato para recolectar la información, no fue posible lograr un 100% de ejecución de la actividad del diagnóstico institucional de cargas laborales, quedando pendiente la culminación de esta actividad para la vigencia 2021”.

Finalmente, se solicitó a la Contraloría informar las medidas, disposiciones o decisiones que ha adoptado la Contraloría luego de la realización los contratos C2-06-2020, C2-09-2020 y C2-012-2020 en el año 2021, manifestando la entidad lo

siguiente:

“Luego de haberse realizado el estudio de la estructura organizacional de la entidad, el diagnóstico de cargas, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. C2-006-2020, C2-009-2020 y C2-012-2020, la Contraloría General del Cauca, en la vigencia 2021, celebró el contrato No.C2-001-2021, mediante el cual se culminó el diagnóstico de cargas laborales, se proyectaron la exposición de motivos, y conceptos jurídicos y proyectos de ordenanza:

- *“Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.*
- *“Por la cual se establece las escalas de remuneración salarial de los empleos de planta de cargos de la Contraloría General del Cauca y se dictan otras disposiciones”.*
- *“Por la cual se establece la planta de personal de la Contraloría General del Cauca”.*

En la vigencia 2021, se presentaron los anteriores documentos ante la Asamblea Departamental del Cauca, a los cuales se les han realizado los siguientes trámites:

- *Proyecto de ordenanza “Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, pasó los tres debates, y mediante Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021, expedida por la Asamblea General del Cauca, se determinó la nueva estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca.*
- *Proyecto de ordenanza “Por la cual se establece las escalas de remuneración salarial de los empleos de planta de cargos de la Contraloría General del Cauca y se dictan otras disposiciones”, y proyecto de ordenanza “Por la cual se establece la planta de personal de la Contraloría General del Cauca”, se sustentaron ante la Asamblea Departamental del Cauca en primer debate, el 08 de julio de 2021, el 13 de julio de 2021 pasaron por el segundo debate, y están pendientes de aprobación en tercer debate.”*

En conclusión, la AGR observa que la celebración de los tres contratos anteriormente analizados han sido útiles para la determinación de la estructura orgánica de la Contraloría y que permitirán disminuir la sobre carga laboral de los funcionarios, sin embargo, al no encontrarse evidencias del cumplimiento de tres obligaciones en el contrato C2-012-2020, se configuró la *Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento parcial del objeto contractual*, y la *Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por debilidades en la supervisión del contrato* la cual se encuentra en el informe.

Sin embargo, en la etapa de contradicción del informe preliminar la Contraloría

remitió los documentos que permitieron evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales anteriormente referenciadas, lo que generó que se retirara del informe final la *Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento parcial del objeto contractual*, situación que genera que igualmente frente a este contrato se retire de la observación administrativa, por debilidades en la supervisión el contrato debido a que efectivamente las obligaciones contractuales fueron cumplidas.

En desarrollo de la ejecución de la auditoría regular el día 15 de julio de 2021 se recibió la denuncia **SIA-ATC 012021000550** mediante el cual el peticionario denunció presuntas irregularidades en la contratación así:

Frente al contrato C2-010-2020 expresó el peticionario: *“Existe un detrimento patrimonial del valor total del contrato mencionado, porque los informes del contratista no soportan las actividades contratadas en la cláusula quinta “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Y son repetitivas en los informes mensuales y final presentados por el contratista y avalados por el supervisor. Además, las actividades que relaciona en sus informes corresponden a las ejecutadas mediante otros contratos, por lo que claramente conlleva a una violación del principio de planeación en la Contratación Estatal, como lo son los contratos C2-014-2020, C2-015-2020. (Adjuntan imágenes).*

Lo mismo sucede con el contrato C2-017-2020. El contratista pretende validar una actividad con una capacitación a los funcionarios de responsabilidad fiscal, que se realizó con 3 personas según el soporte del informe, las cuales dos de ellas son el capacitador y el contratista James Medina. (Adjuntan imágenes). Además de lo anterior, se configura una conducta penal por celebrar contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, al efectuar el pago del contrato y certificar su cumplimiento, sin ejecutar las actividades contractuales”.

En lo relacionado con el contrato C2-005-2020 indicó: *“se contrató servicios profesionales de los cuales las actividades hacen parte de las funciones de funcionarios como profesional universitario encargado de contabilidad, Tesorería, Auditorías, control interno, comunicaciones, tal como elaboración de propuesta de plan de mejoramiento ante la AGR, revisión de ejecuciones presupuestales en el SECOP cuando se publican en la página web de la Entidad, por realizar una revisión, normativa cuando se supone que es experta en el tema contratado, realizar una propuesta del comité de saneamiento contable que no ha sido aplicada, búsqueda de códigos UNSPSC que corresponde al plan anual de adquisiciones que elabora la oficina jurídica, además relaciona actividades ejecutadas que no tiene que ver con las contratadas como la 1, 4, 6 y 7. Me permito traer a colación que una situación similar sucedió en el año 2015, la cual generó hallazgo disciplinario al contralor de turno. También es clara la falta planeación (descripción de la necesidad*

que se pretende satisfacer), en cuanto el contrato se terminó en el primer mes, sin poder ejecutar la mayoría de las actividades contratadas de acuerdo al contratista por que la mayoría “a la fecha no aplican”, sin haber satisfecho la necesidad y aun así se autorizó el pago generando un menoscabo al patrimonio de la contraloría, además justificaron el no pago de la seguridad social, siendo una obligación legal para todos los contratistas”.

Frente a los contratos C2-006-2020, C2-009-2020 y C2-012-2020 indicó el peticionario: *“mediante la modalidad de prestación de servicios, se ha contratado en tres oportunidades a varios profesionales del derecho para la realización del mismo objeto contractual, objeto que obedece al análisis que tiene que ver con la sobrecargas laborales de los servidores públicos de la Contraloría General del Cauca, cuyos resultados e impacto se desconocen, situación que conllevaron a detrimento patrimonial dado que se pagaron las mismas actividades tres (3) veces, como el diagnóstico, toda vez que los tres tenían las mismas actividades. Por otro lado, se determine la existencia de una falta disciplinaria al obviar el proceso de selección (consultoría) y contratarlo directamente a través de prestación de servicios, por violentar la selección objetiva y pluralidad de oferentes. Además de configurarse una conducta penal por celebrar contrato sin cumplimiento de los requisitos legales”.*

En lo relacionado con el contrato C2-013-2020 afirmó: *“Existe incumplimiento de las actividades contractuales, dado que hay revisión del Informe Ambiental a los Recursos Naturales, que no tiene sentido, dado que el informe ya había sido emitido y comunicado a la Asamblea Departamental el 21 de octubre de 2021, por lo cual el resultado de la revisión no tiene utilidad. Por otra parte, la descripción de la actividad 1 y 3 no se encuentra en la página Web acto administrativo donde se apruebe, adopte y mucho menos implemente la política y el sistema de gestión ambiental, generando un detrimento en el patrimonio de la Entidad y solo siendo un documento que reposa en carpeta contractual, conllevando también una falta disciplinaria por el incumplimiento de los principios contractuales como el de planeación. Finalmente, el plan Estratégico de la contraloría y Planes de Acción 2020 y 2021, no contemplan línea ambiental, por lo cual la descripción de la actividad número 2 no es acorde con la realidad dado que no se ejecutó, ni existe evidencia, por lo que en el informe no se describió claramente la ejecución.”*

Al respecto, el día 2 de julio de 2021 se brindó respuesta de trámite informado sobre la inclusión de la denuncia en el proceso auditor. De acuerdo al análisis de los expedientes contractuales, la AGR llegó a las siguientes conclusiones:

En lo relacionado con el contrato C2-010-2020 el peticionario manifestó que existió un detrimento patrimonial debido a que las actividades contratadas no están soportadas por los informes del contratista, y que las actividades que relaciona fueron ejecutadas por los contratos C2-012-2020 y C2-015-2020.

De acuerdo a lo anterior, se realizó un cuadro comparativo con el fin de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contratadas así:

Tabla nro. 25 cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Periodo	Informe del contratista, actividades desarrolladas.	Obligaciones del contrato
Del 28/09/20 al 27/10/20.	<p>1. Apoyo a la rendición de cuenta trimestral de la Contraloría General del Cauca a la Auditoría General de la Republica. Apoyo a la rendición de la cuenta del Contralor General del Cauca con firma digital, a la Auditoría General de la Republica.</p> <p>2. Apoyo a la consecución por parte de la Contraloría General del Cauca de diferentes equipos activos para implementar la estrategia tecnológica, que tiene como propósito que "Expert", el cual; es el sistema de información que gestiona todas las áreas organizativas de la CGC pueda ser utilizado desde internet, por los funcionarios, pero con todos los protocolos de seguridad: Se observa un correo electrónico en el que el contratista envía cotizaciones de los equipos tecnológicos que requiere la entidad.</p> <p>3. Articulación con el Sena Regional Cauca, para que dicha entidad le preste a la Contraloría General del Cauca servicios de mantenimiento preventivos de equipos activos de la red de voz y datos, además; de apoyo en la gestión documental: Se observa el envío del correo al SENA para avanzar con el proceso del servicio que se le prestará a la Contraloría con la empresa Intercentros.</p> <p>No se observan acciones del cumplimiento de la actividad 4.</p>	<p>1. Levantar requerimientos al personal de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, hacer un análisis de cada subproceso para posteriormente aplicar Gestión de tecnologías de la información a dichos procesos.</p> <p>2. Implementar la Integración de los tres factores: personas, procesos y tecnología en los diferentes subprocesos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>3. Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.</p> <p>4. Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común</p>
Conclusiones AGR	No se evidencia una relación de las actividades 1 y 2 con el objeto y las obligaciones del contrato. Así mismo, no se observan evidencias de la realización de la obligación contractual 4: <i>Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común.</i>	
Del 28/10/20 al 27/11/20.	<p>1. Apoyo a la rendición de cuenta trimestral de la Contraloría General del Cauca a la Auditoría General de la Republica.</p> <p>2. Gestión para implementación de la digitalización del archivo histórico de la CGC y capacitaciones para los funcionarios de la misma: se observa correo electrónico en el que el contratista realiza unas conclusiones y recomendaciones sobre el sistema EXPERT para la digitalización del archivo de la Contraloría. La Contraloría solicita una propuesta económica del plan de capacitación y con la implementación de la política de cero papel. El contratista allega el plan de capacitación y los manuales de gestión documental, enfocado en el uso de expedientes para los procesos misionales.</p>	<p>1. Levantar requerimientos al personal de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, hacer un análisis de cada subproceso para posteriormente aplicar Gestión de tecnologías de la información a</p>

	<p>3. Gestión para articulación con el Sena para que nos preste algunos servicios en la CGC. Como son; apoyo a la gestión documental, apoyo en el análisis de requisitos de software a la medida para coadyuvar en los procesos misionales de CGC tales como son los procesos de Auditorías y Responsabilidad Fiscal: se observa un correo electrónico del SENA en el que indican el alcance del proyecto y el costo del servicio que se desarrollará en la siguiente vigencia.</p> <p>3. Apoyo a la dirección jurídica de la CGC para la compra de bienes para la entidad a través de la plataforma de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente: se observa una imagen de Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>dichos procesos.</p> <p>u2. Implementar la Integración de los tres factores: personas, procesos y tecnología en los diferentes subprocesos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>3. Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.</p> <p>4. Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común.</p>
<p>Conclusiones AGR</p>	<p>Con respecto a la actividad 1, esta fue desarrollada en el anterior mes y no se observa que guarde relación con la finalidad del objeto del contrato.</p> <p>En lo relacionado con la actividad 3 sobre el apoyo a la dirección jurídica de la CGC para la compra de bienes, en la plataforma de la tienda virtual, no se evidencia que esta acción guarde relación alguna con las obligaciones contratadas por la Contraloría.</p> <p>Finalmente, no se observa evidencia alguna sobre la realización de la obligación 4 sobre brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común.</p>	
<p>Del 28/11/20 al 27/12/20.</p>	<p>1. Gestión para articulación con el Sena para prestación de algunos servicios en la CGC. Como son; apoyo a la gestión documental, apoyo en el análisis de requisitos de software a la medida para coadyuvar en los procesos misionales de CGC tales como son los procesos de Auditorías y Responsabilidad Fiscal. Obligación contractual 1: En la evidencia anexan una fotografía de unos documentos.</p> <p>2. Capacitación para los funcionarios de la CGC en el sistema de información Expert, especialmente la Dirección de Responsabilidad Fiscal. Lo relacionan con la actividad 2. Anexan una fotografía con una video llamada de google meet con tres personas.</p> <p>2. Se logró la implementación del Sistema de Información Expert para ser acceder desde la Web.</p>	<p>1. Levantar requerimientos al personal de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, hacer un análisis de cada subproceso para posteriormente aplicar Gestión de tecnologías de la información a dichos procesos.</p> <p>2. Implementar la Integración de los tres factores: personas, procesos y tecnología en los diferentes subprocesos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva</p>

	<p>3. Apoyo a la dirección jurídica de la CGC para la compra de bienes para la entidad, con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal a través de la plataforma de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente. Lo relacionan con la obligación contractual tres, como evidencia anexan una fotografía del sistema de Colombia compra.</p>	<p>de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>3. Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.</p> <p>4. Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común</p>
<p>Conclusiones AGR</p>	<p>Frente al cumplimiento de la primera obligación, en la actividad 1 indica el contratista que realizó una gestión para articulación con el Sena para la prestación de algunos servicios en la CGC, y anexan una fotografía en el que se observa a los contratistas que prestaron apoyo en la gestión de digitación y digitalización de la información de los procesos que tiene la Contraloría de los contratos C2-014-2020 y C2-015 de 2020, sobre este asunto se solicitó a la Contraloría informar la relación que guardaban los contratos mencionados, a lo que respondió la entidad:</p> <p><i>“El contrato C2-010-2020, tenía por objeto lo siguiente; “la Prestación de los servicios para realizar Gestión de Tecnologías de la información a los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio), además del apoyo tecnológico de la secretaría común”, por lo cual, una vez se recepcionaron los requerimientos y/o necesidades de los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y después de realizar un análisis de cada subproceso, se determinó que, era necesario crear un módulo de digitalización en la plataforma EXPERT para los subprocesos de la Contraloría General del Cauca, y teniendo en cuenta el enorme volumen de información a digitalizar, era necesario contar con personal idóneo en el área de gestión documental para llevar a cabo la mencionada actividad. De acuerdo a lo anterior, esa es la relación que existe entre el contrato C2-010-2020, y C2-014 Y C2-015 de 2020. La fotografía evidencia el desarrollo de la actividad como tal por parte de los tecnólogos en gestión documental, previa asesoría por parte del ingeniero en sistemas contratistas del contrato C2-010-2020, respecto del manejo de la plataforma EXPERT.</i></p> <p>Por consiguiente, para la AGR la afirmación del peticionario sobre la validación de actividades del contrato C2-010-2020 con los contratos C2-014-2020 Y C2-015-2020 no guarda sustento por lo que no se configura observación alguna.</p> <p>Ahora, en lo relacionado con la segunda actividad sobre la capacitación para los funcionarios de la CGC en el sistema de información Expert, en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en la que se observa una fotografía de una video llamada de google meet con tres personas; se solicitó a la Contraloría certificar el cumplimiento de la actividad, a lo que la Entidad indicó:</p> <p><i>“El Ingeniero de sistemas, James Arles Ruiz, contratista del contrato de prestación de servicios profesional No. C2-010-2020, en atención a las dudas presentadas por algunos funcionarios de la Contraloría General del Cauca sobre el uso y manejo de la plataforma EXPERT, solicitó a la</i></p>	

empresa Grantek dueña del software EXPERT, instrucción y/o orientación para aquellos funcionarios. Por lo que GRANTEK en atención a la solicitud, brindó directamente instrucción a algunos funcionarios que presentaban inconvenientes en el uso y manejo de la mencionada plataforma, y al contratista James Arles Ruiz, quien a su vez replicó las instrucciones a otros funcionarios de la entidad en la medida en que se presentaban las dudas sobre el uso y manejo de la plataforma. Dicha instrucción realizada por GRANTEK no generó costo o erogación alguna en su favor por parte de la Contraloría General del Cauca, toda vez que se trata del uso del software diseñado por ellos.

Así mismo, se informa que la instrucción en el uso y manejo de la plataforma EXPERT, se extendió a la planificación de los recursos de la entidad, comúnmente denominado ERP (Enterprise Resource Planning), incluyendo los procesos de contabilidad, presupuesto, tesorería, proyectos, contratos, recursos humanos, activos fijos y gestión documental, lo que generó beneficios importantes para la Contraloría General del Cauca.

Se adjunta certificado expedido por GRANDTEK S.A.S, respecto del programa de capacitación para los funcionarios de la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA en el “**Sistema de Información Integrado Empresarial – XPERT**”, dirigido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y al Administrador del Sistema”.

De acuerdo a la anterior explicación y a las evidencias recibidas se observa que la obligación del contrato fue cumplida por el contratista; sin embargo, existen debilidades en la supervisión ejercida en el contrato en tanto que esta información no se encuentra en ningún documento en SIA OBSERVA o SECOP, y solo pudo ser conocida hasta la ejecución de la presente auditoría. De igual forma, la evidencia que adjuntan de la capacitación de la empresa Grandtek sobre la realización de la capacitación fue expedida el 21 de julio de 2021, luego el supervisor acreditó el cumplimiento de obligaciones sin contar con la totalidad de elementos que permitieran evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; por consiguiente, se agregó la presente irregularidad a la *observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, dentro del informe.*

Con respecto al cumplimiento de la obligación contractual 3 sobre “*Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio*”, el contratista indicó que realizó un apoyo a la dirección jurídica de la CGC para la compra de bienes para la entidad, con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal a través de la plataforma de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, y anexan una fotografía del sistema sin comprenderse la relación de la actividad realizada con lo contratado. Por consiguiente, se observa que de igual forma existieron debilidades en el rol de la supervisión con respecto al cumplimiento de las obligaciones para lo que fue contratado el contratista.

Finalmente, no se encontraron evidencias del cumplimiento de la obligación “*4.Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común*” por lo que se realizará la respectiva observación en el informe.

Fuente: Información reportada SIA OBSERVA- SECOP- Elaboración propia.

Por otro lado, frente a las irregularidades que denuncia el peticionario en el contrato C2-05-2020 con respecto a la contratación de obligaciones que desarrollan los funcionarios de la Contraloría, se configuró el *Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de la planta de personal.*

Ahora bien, frente a la afirmación del peticionario de una posible falta de planeación en la descripción de la necesidad, en tanto que el contrato se terminó en el primer mes, sin ejecutar la totalidad de las obligaciones contratadas generando un posible detrimento patrimonial, se evidenció que efectivamente la contratista solicitó la terminación anticipada del contrato el 28 de agosto de 2020 y que suscribieron acta de terminación de mutuo acuerdo el 31 de agosto de 2020. En ese sentido, se verificó que la Contraloría canceló el valor de lo correspondiente a la ejecución del contrato de un mes y 28 días, y liberó a favor de la entidad un saldo de \$9.620.352.

En lo relacionado con las obligaciones contratadas de acuerdo a la revisión de los informes del supervisor y el contratista, se solicitó la totalidad de las evidencias del cumplimiento de las actividades a la Contraloría el 21 de julio de 2021, encontrando su efectiva realización, sin embargo, en lo que respecta a la obligación 5 del contrato se encontró:

Tabla nro. 26 cumplimiento de actividades contratadas.

Obligación del contrato.	Informe de actividades del contratista
5. Apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control	-Informe del 3 de agosto de 2020: "A la fecha aún no aplica" -Informe del 01 de septiembre de 2020: "En Actos Administrativos se estableció como medida administrativa de carácter transitorio la suspensión de los términos de ley en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales derivadas de las funciones propias de la entidad en atención a la pandemia, situación que se encuentra vigente a la fecha mediante Resolución No. 168 del 31/07/2020"

Fuente: SIA OBSERVA- SECOP- Elaboración propia.

De acuerdo a lo anterior, no se observa que guarde relación la actividad realizada por el contratista con respecto a la obligación contratada, por lo que se incluyó la presunta irregularidad en la Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento parcial del objeto contractual y en la Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Sin embargo, en la etapa de contradicción del informe preliminar con respecto al incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato la Contraloría afirmó:

"Dicha actividad, previo al inicio de la ejecución contractual, se acordó en reunión realizada entre supervisor del contrato y el contratista, que se realizaría en el último mes del plazo de ejecución del contrato, esto es, en el

cuarto mes, actividad que en efecto no se cumplió porque sobrevino la terminación por mutuo acuerdo a solicitud de la contratista el día 28 de agosto de 2020, con terminación a partir del 31 de agosto de 2020, por lo que la fecha de la terminación la contratista alcanzo a ejecutar un mes y 28 días del plazo contractual, a quien se le cancelo por honorarios por el primer mes una cuota de \$4.650.000 y respecto de los 28 días se le cancelo un valor de \$4.344.648 pesos, y el saldo restante de \$9.620.352 pesos fue liberado a favor de la entidad”

Lo anterior generó el retiro de la *Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento parcial del objeto contractual*, pero se configuró el Hallazgo administrativo, por debilidades en la supervisión del contrato.

Finalmente, frente al presunto incumplimiento de la presentación de los aportes a la seguridad social, se incluyó la irregularidad en la Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato; sin embargo en la etapa de contradicción la Contraloría remitió la totalidad de las planillas de seguridad social del contratista.

Frente a las presuntas irregularidades del contrato C2-006-2020, C2-009-2020, y C2-012-2020 se realizó la *Observación administrativa, por debilidades en la realización de los estudios previos frente análisis del sector y la falta de justificación de los valores contractuales*.

De otra parte, frente a las presuntas irregularidades en el contrato C2-013-2020 en el que el peticionario manifiesta que existió falta de utilidad en su celebración, falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y que el objeto del contrato no guarda relación con el Plan Estratégico de la Contraloría, se obtuvieron los siguientes resultados:

La Contraloría celebró el contrato de prestación de servicios profesionales nro. C2-013-2020, por valor de \$8.000.000, por un plazo de dos meses el cual inició el 28 de octubre de 2020, y finalizó el 28 de diciembre de 2020. A continuación, se realiza un análisis del cumplimiento de las obligaciones contratadas:

Tabla nro. 27 cumplimiento de actividades contratadas.

Obligaciones del contrato.	Informe de actividades del contratista
1. Apoyar al despacho del contralor en los nuevos retos y disposiciones de la política ambiental en el Departamento. 3. Presentar al despacho del contralor un informe sobre política ambiental en el Departamento.	1. Se observó que el contratista realiza una revisión del Informe Anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento del Cauca, PGAT 2019-Vigencia 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el acto legislativo 04 de 2019 y el decreto ley 403 de 2020. Adicionalmente, el contratista realiza un documento denominado “Principios de la política ambiental” en el que desarrolla diferentes conceptos de la gestión ambiental y la valoración de los costos ambientales. 3. El contratista presentó un informe sobre un diagnostico preliminar de la política ambiental del Departamento del

	Cauca. Adicionalmente, se observa la realización de una propuesta de implementación del sistema de gestión ambiental para la contraloría general del cauca con base en la norma ntc-iso 14001:2015.
--	---

Fuente: SIA OBSERVA- SECOP- Elaboración propia.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que el contratista desarrolló las obligaciones contractuales para las que fue contratado. Ahora bien, frente a la implementación de las actividades 1 y 3 en lo relacionado con la política y el sistema de gestión ambiental, se solicitó a la Contraloría información, con el fin de establecer el impacto de la contratación, a lo que la Entidad indicó:

“El impacto de la ejecución contractual del contrato C2-013-2020, se vio reflejado a partir de los informes del contratista, mediante los cuales se logró establecer una propuesta para la implementación del sistema de gestión ambiental para la entidad, con miras a realizar un control más efectivo respecto de los recursos públicos que utilizan los sujetos vigilados en donde se ve involucrado el medio ambiente, en atención a los nuevos retos que establece el acto legislativo 04 de 2019, implementado por el Decreto 403 de 2020.

Así mismo, se logró tener una idea general sobre la aplicación de la política ambiental en el control fiscal a cargo de la Contraloría General del Cauca, que sugiere enfocar el control fiscal con miras a la prevención, protección y cuidado del medio ambiente, limitando y restringido el uso inadecuado de los recursos públicos por parte de los sujetos vigilados cuando se ven afectados o involucrados el medio ambiente. La política ambiental debe ir acorde a los establecido en el acto legislativo 04 de 2019, implementado por el Decreto 403 de 2020, por lo cual, la Contraloría General del Cauca seguirá con el avance de esta política a la par con la regulación futura que realice el órgano legislativo, por lo que se puede decir que es una política a implementar a largo plazo”.

De acuerdo a lo anterior, encuentra la AGR ajustada la necesidad que pretendía satisfacer la Contraloría al celebrar el contrato, en tanto que el Decreto Ley 403 de 2020 estableció en su artículo 3 unos principios de la vigilancia y el control fiscal, dentro de los cuales se encuentran el desarrollo sostenible y la valoración de los costos ambientales, por lo que la Entidad efectuó un acercamiento mediante los informes generados por el contratista para su correcta implementación.

Finalmente, se revisó la relación del objeto contractual con el Plan estratégico de la Contraloría denominado “Control fiscal eficiente, Cauca más transparente” evidenciando la AGR que si bien dentro de los siete objetivos estratégicos no se está contemplada la línea ambiental; dentro del direccionamiento estratégico se observó una política de medio ambiente mediante la cual la Contraloría se comprometió con

el cumplimiento de una gestión y ejercicio del control fiscal en lo relacionado con la auditoría de la línea ambiental a los entes sujetos de control, así como a generar acciones necesarias para la articulación del Control Fiscal Ambiental interno de acuerdo con los lineamientos del nuevo modelo de Control Fiscal Ambiental direccionado del nivel nacional.

Adicionalmente, de acuerdo a la revisión del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció que mediante la expedición de la Resolución nro. 217 del 08 de septiembre de 2020 se modificó e incluyeron la necesidad de contratar a un profesional en ingeniería ambiental.

2.12 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Cauca en la vigencia auditada (2019), presenta 24 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 72 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 6 tienen acciones terminadas⁵. De este universo, No fue tenido en cuenta por cuanto el Plan de Mejoramiento tiene sus acciones hasta el 31 de julio de 2021 la muestra seleccionada corresponde a 6 hallazgos con 15 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 28. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁶	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	24	6	18
Total	24	6	18

Fuente: SIA Misional – Módulo Plan de Mejoramiento, consolidado vigencia 2020

2.12.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 29. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular	2.1.2.3	Hallazgo Administrativo, por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y	1. Ajustar el Procedimiento para la ejecución de Plan de Adquisiciones y Administración de Bienes PT-MA-AF-S1-03 incluyendo la conciliación contable	La contraloría ajustó el procedimiento Para la Ejecución del Plan de Adquisiciones y Administración De Bienes código PT-MA-AF-S1-03 V

⁵ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

⁶ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		equipo. Analizadas las cifras de las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo, del Catálogo de Cuentas y comparadas con el listado soporte de los inventarios de almacén rendidos con el formato 5, se presentaron diferencias individuales en las subcuentas a 31 de diciembre, como se observa en la tabla nro. 5.	trimestral entre los inventarios de almacén con la cuenta contable de Propiedad, planta y equipo. 2. Realizar conciliación contable trimestral entre los inventarios de almacén con la cuenta contable de Propiedad, planta y equipo. 3. Realizar mesas de trabajo entre equipo técnico del área financiera y el líder del proceso e integrantes del Comité de Administración de Bienes, para realizar seguimiento trimestral al avance de la conciliación contable trimestral entre los inventarios de almacén con la cuenta contable de Propiedad, planta y equipo. 4. Mantener actualizada la información de inventarios en el sistema Xpert.	6 del 10/05/2020, que incluye la conciliación entre las áreas. La información registrada en las cuentas de propiedad, planta y equipo se encuentran acordes con las suministradas por el área de Almacén. La Contraloría aún se encuentra en proceso de actualizar la información de los bienes en el aplicativo Xpert. Tres acciones fueron cumplidas y efectivas Una acción se encuentra incumplida .
PGA 2020 auditoría regular	2.1.2.5	Hallazgo administrativo por presentar saldo en la cuenta de Orden 8315 Bienes y derechos retirados por \$133.140.293 sin determinar el uso y destino final de los mismos. Se observó la cuenta que viene inactiva por Bienes y Derechos retirados: Propiedad, planta y equipo y otros bienes y derechos retirados por \$133.140.293, sin determinar el uso y el destino final de los mismos.	1. Realizar mesas de trabajo entre equipo técnico del área financiera y el líder del proceso e integrantes del Comité de Sostenibilidad Contable, para realizar seguimiento al avance de la depuración de la información financiera de la cuenta Bienes y Derechos retirados 2. Depuración de la información financiera de la cuenta Bienes y Derechos retirados	A 31 de diciembre de 2020 la cuenta 8315 Bienes y derechos recibidos presentó saldo de \$163.787.471, el cual requiere ser depurado en consideración a que carece de soportes para su registro. La contraloría no cumplió con la realización de las dos acciones propuesta. Acciones incumplidas
PGA 2020 auditoría regular	2.2.1.1.	Hallazgo administrativo por no incluir el total de las adiciones en el F-6 de transferencias y recaudos: presupuesto definitivo, ni en el F-9 Ejecución del PAC: PAC definitivo y situado. Se observó que en el formato 6 el presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el formato 7 Ejecución presupuestal de gastos: Apropiación definitiva por \$4.734.048 con una diferencia \$561.500.516	1. Corrección del formato F6 en el portal SIA misional. 2. Elaborar un documento con la consolidación de las lecciones aprendidas en el diligenciamiento de los formatos rendidos al SIA MISIONAL - MODULO SIREL de las últimas vigencias y socializarlo a todo el personal, para ser tenidos en cuenta en las próximas rendiciones.	La Contraloría cumplió las dos acciones correctivas propuestas, corrigiendo la información reportada en los formatos 06 y 09 y elaborando un documento que contiene las pautas para una correcta rendición de cuenta, el cual fue socializado mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020. No obstante, se presentan nuevamente inconsistencia en la información rendida

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		que corresponde a adición al presupuesto inicial y el formato 9 Ejecución del PAC: PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032, el cual es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincidiendo con los valores del formato 6 y 7.		en el formato 9 Ejecución del PAC. Por lo cual las dos acciones fueron cumplidas e inefectivas
PGA 2020 auditoría regular	2.5.1.1.	2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por baja cobertura de Entidades de control auditadas. En la vigencia auditada 2019, el presupuesto alcanzó una cobertura del 22.24% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.209.569.432.722, que corresponden a la Gobernación del Cauca. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la C.P. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal. Tal situación pudo obedecer a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.	1. Modificación PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE AUDITORIA Código PT-MM- CF-S2-04, bajo los parámetros de la nueva guía de auditorías Territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI 2. Adopción del Plan de Vigilancia Fiscal vigencia 2021, conforme a los nuevos procedimientos adoptados.	De un presupuesto a auditar por \$2.853.523.682.654, la entidad evaluó recursos por \$1.431.820.226.163 (Incluye contabilidad, presupuesto y contratación) equivalente al 50%. Y referente a la contratación de los sujetos de control de la Contraloría, de un universo de 21.887 contratos por \$ 1.134.461.813820. seleccionaron 1.444 por \$190.867.736.954, equivalente al 7% en cantidad y al 17% en cuantía, Situación que muestra que sigue siendo baja la cobertura a los dineros auditar, lo que puede ocasionar riesgos en la evaluación de la contratación, por lo tanto, la acción es Incumplida.
PGA 2020 auditoría regular	2.9.2.1	2.9.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el	1. Socialización del Informe Final de Auditoría Regular practicada por la AGR a los líderes de proceso, solicitando la construcción del Plan de mejoramiento con sus equipos de trabajo. 2. Socialización de la metodología de análisis de causa para la formulación del plan de Mejoramiento. 3. Consolidación y análisis	Conforme información suministrada por la oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental del Cauca, se verifico el cumplimiento de las tres acciones propuestas así: 1. La socialización del informe de auditoría regular realizado por la AGR, fue puesto en

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		60%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 40 % de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación. Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances	de las propuestas presentadas por los líderes y sus equipos de trabajo y aprobación del plan de mejoramiento a través de Comité MIPG.	<p>conocimiento a los líderes de procesos, el pasado 15 de julio de 2020, conforme lo verificado en el soporte entregado.</p> <p>2.La metodología y análisis de causa y formulación de plan de mejoramiento fue puesta en conocimiento a cada líder de proceso el 17 de julio de 2020, conforme lo verificado en el soporte entregado.</p> <p>3.La aprobación de la consolidación de las propuestas presentadas por los líderes y sus equipos y la aprobación del plan de mejoramiento, se realizó mediante Comité institucional de gestión de desempeño – MIPG No. 20 el 24 y 24 de julio de 2020, conforme acta, lo cual verificada en los soportes entregados.</p> <p>Acciones cumplidas.</p>
PGA 2020 auditoría regular	2.10.1	2.10.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4° de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias, en los formatos; Formato 4 , Formato 5: Propiedad, Formato 6: Transferencias y recaudos, Formato 9: Ejecución del PAC de la vigencia, Formato 9 y F-21- Lo anterior incumple en el art. 4° de la Resolución nro.	1. Corrección de los formatos en el portal SIA misional. 2. Elaborar un documento con la consolidación de las lecciones aprendidas en el diligenciamiento de los formatos rendidos al SIA MISIONAL - MODULO SIREL de las ultimas vigencias y socializarlo a todo el personal, para ser tenidos en cuenta en las próximas rendiciones.	<p>Conforme información suministrada por la oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental del Cauca, se verifico el cumplimiento de las dos acciones propuestas así:</p> <p>1-El 27 de julio de 2020, se efectuaron las correcciones a las inconsistencias evidenciadas en su momento en los formatos F4, F5, F6, F9 y F21, conforme certificación emitida directamente por el contralor.</p> <p>2.La socialización de un documento con las lecciones en el diligenciamiento de los formatos rendidos, se</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias.		efectuó el 27 de agosto de 2020, conforme lo verificado en el soporte entregado. Acciones cumplidas.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor -MPA- versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación parcial del plan de mejoramiento de los seis hallazgos con 15 acciones terminadas obtuvo el 60% de cumplimiento.

2.12.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 60%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.

2.13 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Formato 01- Catalogo de cuentas

Diligenciar la información del cierre del ejercicio

Formato 05- Propiedad, Planta y Equipo

Corregir el formato toda vez que de acuerdo al instructivo de rendición de cuenta las adquisiciones de la cuenta 1970 no se deben reportar en este formato.

Formato 09- Ejecución del PAC de la Vigencia

Corregir la información reportada en las columnas adiciones, reducciones y pac definitivo del periodo, toda vez que la información no es coherente con el formato 06-

transferencias y recaudos y con el formato 7 -Ejecución presupuestal de gastos. Atender el instructivo de rendición de cuenta.

Formato F-15 -Participación Ciudadana

En la denuncia No. 027 -2020 se deberá corregir y aclarar la información reportada ya que se relaciona denuncia 027-2020, como fecha de recibo en la Entidad el 09-11-2019 y la Defensoría del Pueblo la remitió el 5 de septiembre de 2019.

En al DP 096 -2020, se deberá aclarar y corregir la información reportada, ya que aparece en trámite y está ya se encuentra trasladada por competencia.

Formato F-17- Proceso de Responsabilidad Fiscal

En el proceso PRF-22-18 FOLIO 571 L.R la columna “fecha recibo traslado del hallazgo” 05/09/19 es posterior a la “fecha auto de apertura PRF” 12/10/18.

En el proceso PRF-11-18 FOLIO 560 L.R. la fecha de registro o inscripción de la medida cautelar es del 06/09/18 pero la fecha del decreto de la medida es el 18/10/18.

En el proceso PRF-01-16 FOLIO 462 L.R. la fecha de registro o inscripción de la medida cautelar es del 02/04/17 pero la fecha del decreto de la medida es el 19/04/17.

Formato F – 21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Aclarar o corregir por que el Subformato Gestión Sujetos de Control presenta hallazgos Fiscales por \$6.756.847.925 y el Subformato Hallazgos por \$2.069.529.991, presentándose una diferencia de \$4.687.317.934. A sabiendas que los valores deben coincidir.

Aclarar o corregir por que el Subformato Gestión Sujetos de Control presenta hallazgos Fiscales por \$6.756.847.925 y el Subformato Control a la Contratación presenta hallazgos por \$7.720.384.160, presentándose una diferencia de \$963.536.235. A sabiendas que los valores deben coincidir o los hallazgos del CCC deben ser inferiores a lo reportado en el subformato Gestión Sujetos de Control.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 3, 14, 15, 18, 20, 21 y 23, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

Formato F – 23 Controversias judiciales

La Contraloría no reportó los procesos en los cuales actúa como demandante, favor corregir formato.

2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 5, 09, 15, 17, 21 y 23, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

2.14 Beneficios de control fiscal

Durante el proceso auditor no se determinaron beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 2. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.2.1 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1384 cuentas por cobrar. La cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$29.475.856, cuantía que está sobrestimada en \$22.980.916, en consideración a que esta cifra carece de soportes documentales que garanticen su existencia. Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible” del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo, el numeral 1.2.4. “Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la sobreestimación del saldo de la cuenta, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.	

<p>La entidad contaba con el software financiero SINAP desde el año 2010, el cual se adquirió mediante donación, dicho software contaba con los módulos de nómina, contabilidad, presupuesto, tesorería, taquilla e inventarios, módulos los cuales fueron útiles para el desarrollo financiero de la Entidad, sin embargo se presentaron falencias, una de ellas fue que no se identificaba correctamente el tercero dentro de algunas cuentas por pagar y por cobrar; al adquirir el nuevo software XPERT que es el actual y al momento de la migración de información de una plataforma a otra, estas cuentas fueron trasladadas de manera global. Esta cuenta 1384 presenta saldos de vigencias anteriores producto de lo comentado anteriormente, y está incluida dentro del proceso de sostenibilidad contable que se viene efectuando, de hecho, en periodos anteriores se ha realizado trabajo con pasantes en cuanto a la identificación y aclaración de dichos saldos. Están identificados los puntos a depurar, como es el caso de las incapacidades; es importante mencionar que la situación presentada por la emergencia sanitaria debido a la pandemia, afectó los procesos internos, incluyendo la continuidad ágil, oportuna y permanente del proceso de sostenibilidad contable.</p> <p>La entidad con el propósito de adelantar el proceso de depuración contable, ha efectuado el comité de sostenibilidad contable con el fin de reflejar razonabilidad en los estados financieros en las partidas de este grupo de cuentas lo cual consta en el acta 002 de diciembre del año 2020, así: (se anexa el acta)</p> <p>Cuenta 249032 cheques no cobrados o por reclamar por valor de \$553.297 valor con antigüedad superior a tres años.</p> <p>Cuenta 13849003 incapacidades y licencias se reclasifica saldo por \$429.985 Actualización de saldos de las cuentas 14849003 y 138426 por valor de \$371.695</p> <p>Reclasificación de una incapacidad antigua registrada en la cuenta otros por valor de \$3.386.383.</p> <p>Deterioro cancelación de saldos antiguos cuenta 138426 por valor de \$3.563.317</p>	<p>La Contraloría indica que presenta saldo de vigencias anteriores en la cuenta 1384 otras cuentas por cobrar, y que se encuentra en proceso de identificación, aclaración y depuración.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.2 Observación administrativa, por inadecuado registro de los elementos de aseo, cafetería y papelería.</p> <p>La Contraloría registró a 31 de diciembre de 2020, el saldo de los elementos de aseo, cafetería y papelería en la cuenta contable 1514 Materiales y suministros, la cual en la descripción establecida en el Catálogo General de Cuentas del marco Normativo para Entidades de Gobierno indica: <i>“Representa el valor de los elementos, distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios”</i>, lo cual, no identifica la operación registrada, ni la naturaleza y objeto de la Contraloría.</p> <p>Lo anterior, denota falta de control lo que generó la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.</p>	
<p>En la descripción de la cuenta 1514 materiales y suministros del catálogo general de cuentas menciona:</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuesto por la Entidad, teniendo en cuenta que la dinámica de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>"Representa el valor de los elementos, distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios" de la descripción se puede entender que no solo se debe registrar en esta cuenta los elementos adquiridos para la producción de bienes y la prestación de servicios, si no también, los elementos para el normal consumo; lo anterior también se puede interpretar en la dinámica de la misma cuenta, uno de los movimientos crédito de la misma, menciona: "El valor de los descuentos y rebajas que se asocien con los materiales y suministros adquiridos, o con los elementos consumidos o utilizados en los materiales y suministros producidos.</p>	<p>cuenta incluye el registro de los elementos de consumos, por lo anterior la observación se retira.</p>
<p>2.1.2.3 Observación administrativa, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.</p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la Entidad.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo. lo que podría afectar el estado de situación financiera de la Entidad.</p>	
<p>En estos tres puntos y como ya se mencionó en el apartado 2.1.2.1; se viene trabajando conjuntamente con el proveedor del software en la actualización del módulo de inventarios que permita tener parámetros establecidos de acuerdo a la normatividad vigente y a la técnica contable; labor que ha generado grandes avances; se realizó inventario físico por un valor de \$ 2.015.122.054,08 en el primer semestre del año 2021, insumo para la realización de ajustes y actualización con contabilidad y el módulo de inventarios.</p> <p>En la tabla que a continuación se adjunta se presenta el avance de los elementos identificados en el inventario de la entidad los cuales están depreciados y serían dados de baja en el comité que para esos efectos se lleve a cabo en la presente vigencia 2021.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación y manifestó que viene trabajando en el mejoramiento de este proceso.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.4 Observación administrativa, por no haber dado de baja bienes totalmente depreciados</p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría presenta bienes totalmente depreciados que no se encuentran en uso y de los cuales no espera recibir beneficios económicos futuros ni un potencial de servicios, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.4 -Baja en cuentas, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo, incorporada mediante Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones.</p>	
<p>En estos tres puntos y como ya se mencionó en el apartado 2.1.2.1; se viene trabajando conjuntamente con el proveedor del software en la actualización del módulo de inventarios que permita tener parámetros establecidos de acuerdo a la normatividad vigente y a la técnica contable; labor que ha generado grandes avances; se realizó inventario físico por un valor de \$ 2.015.122.054,08 en el primer semestre del año 2021, insumo para la realización de ajustes y actualización con contabilidad y el módulo de inventarios.</p> <p>En la tabla que a continuación se adjunta se presenta el avance de los elementos identificados en el inventario de la entidad los cuales están depreciados y serian dados de baja en el comité que para esos efectos se lleve a cabo en la presente vigencia 2021.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación y manifestó que viene trabajando en el mejoramiento de este proceso.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.5 Observación administrativa, por no realizar el registro de los beneficios a los empleados a largo plazo.</i></p> <p>La Contraloría no realizó el registro del pasivo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a \$1.662.602.919, de acuerdo a la certificación entregada por talento humano.</p> <p>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 -2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.</p> <p>Esta situación denota falta de control, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>Esta obligación era reconocida anteriormente por la Gobernación del Cauca, de hecho, el Departamento reconoció y pago cesantías retroactivas a varios exfuncionarios de la Contraloría General del Cauca con dicho derecho; teniendo en cuenta que esta es una obligación onerosa, la Gobernación bajo ciertos argumentos dejó de reconocer estas cesantías y es la Contraloría que debió asumir la liquidación y pago de algunas cesantías retroactivas. Como bien lo menciona el valor calculado de esta obligación a 31 de diciembre de 2020 es de \$1.662.602.919; es un monto bastante alto que al registrar afectaría negativamente y en gran medida el patrimonio de la entidad (\$1.061.546.326,), efecto que iría en crecimiento constante, pues este valor mes a mes se incrementa. Debido a la complejidad del tema, elevaremos la consulta a la Contaduría General de la Nación para que nos de pautas para el manejo contable de este tema.</p>	<p>La Contraloría reconoce que no realizó el registro del pasivo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece en el Capítulo II. Pasivos, lo siguiente:</p> <p>“5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS (...) 5.3. Beneficios a los empleados a largo plazo 5.3.1. Reconocimiento 28. Se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>5.3.2. Medición 36. <i>En el caso de las cesantías retroactivas a cargo de la entidad, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.</i></p> <p>Es preciso indicar que el desarrollo del proceso contable implica la observancia del marco normativo, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, que sea aplicable a la Entidad, por lo que la Contraloría se encuentra obligada a cumplir el proceso contable, definido éste como el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos por la Contaduría General de la Nación, como Entidad reguladora.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.6 Observación administrativa, por inadecuada reclasificación del saldo de la cuenta 3110 al inicio del periodo contable 2020</p> <p>La Contraloría reclasificó el saldo registrado en la cuenta 3110 Resultados del ejercicio a la cuenta 3105 Capital Fiscal, situación que no se encuentra conforme con lo establecido en instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019 “<i>Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 -2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable</i>”, el cual en el numeral 3 indica que el mismo se reclasificará a la cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores.</p> <p>Lo anterior denota falta de control lo que genera la presentación de información no ajustada al catálogo de cuentas.</p>	
<p>Se revisará la parametrización y se efectuará la reclasificación en el software contable XPERT, para adecuarla a las indicaciones técnicas y realizar los ajustes correspondientes.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.7 Observación administrativa, por no causar las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización y transferencias.</p> <p>La Contraloría no contabilizó en lo corrido de la vigencia 2020, el valor de las cuentas por cobrar por concepto de las cuotas de fiscalización y transferencias, el registro lo realizó directamente en la cuenta de bancos, una vez recibido el recaudo.</p> <p>La anterior situación incumple el principio de devengo establecido en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución nro. 533 de 2015, que señala:</p> <p>Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.</p> <p>Lo anterior, denota debilidades en la aplicación normativa, generando una información sin las características</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
cualitativas de representación fiel y comprensibilidad.	
<p>La transferencia que gira la Gobernación del Cauca, lo hace dentro del mismo mes, el giro de dicha transferencia es oportuna; en cuanto a la cuota de fiscalización, ésta recauda la Gobernación del Cauca y luego de reunir varios pagos de diferentes entidades sujetas de control, nos dirigía un oficio con un valor global para su cobro y posterior giro (así fue en la vigencia 2020); para la presente vigencia se estableció que las entidades deben girar a través de la Gobernación el valor total del año 2021 por cuota de fiscalización; también es importante acotar que el sistema está parametrizado de manera que el registro de cuota fiscal sea en la cuenta del ingreso, y no en una cuenta por cobrar; teniendo en cuenta esta situación y la nueva política para el recaudo de la cuota fiscal, la cual está contenida en la ordenanza 067 del 2020 que en su artículo décimo cuarto señala que Cuota de Auditaje Entidades Descentralizadas: Las entidades descentralizadas del orden Departamental deben girar las cuotas de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento en los términos establecidos en el parámetro del artículo noveno de la Ley 617 de 2000. La transferencia se deberá realizar a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2021.</p>	<p>Con el fin de preparar información financiera que cumpla con las características cualitativas de relevancia y representación fiel, las Entidades observan pautas básicas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad. Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la Entidad.</p> <p>Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, <u>Devengo</u>, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.</p> <p>El Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución nro 533 de 2015, señala: “(...) 5. Principios de Contabilidad Pública. <i>Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo”.</i></p> <p>Respecto a la parametrización del software resulta necesario que el mismo se encuentre conforme lo establecido en las normas contables, con el fin que la información generada cumpla las características cualitativas ya mencionadas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.2.8 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 8120 Litigios y mecanismos de solución de conflictos.</p>	
<p>La cuenta 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$117.048.364, cuantía que está sobreestimada en \$102.341.560, en consideración a que, de acuerdo a información de la oficina jurídica, cursa un solo proceso interpuesto por la Contraloría en contra de terceros con pretensiones de \$14.706.804.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información”. del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo, el numeral 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020 instrucciones relacionadas con el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.</p> <p>La anterior situación, es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros, lo que generó un incumplimiento normativo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>En la verificación semestral (corte a 30 de junio de 2021) y con base en la información suministrada por la oficina jurídica, se realizaron las respectivas actualizaciones contables, ésta cuenta 8120 fue ajustada con el documento contable número 18 del 15 de julio de 2021 se anexa ajuste de contabilidad enunciado.</p>	<p>Mediante documento contable del 15 de julio de 2021 la Contraloría realizó el ajuste en la cuenta 8120 Litigios y Mecanismos de Solución de conflictos.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta información no afectó la razonabilidad de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, la observación se retira.</p>
<p><i>2.1.2.9 Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 8315 Bienes y derechos retirados.</i></p> <p>La cuenta 8315 Bienes y derechos retirados a 31 de diciembre de 2020 presentó saldo de \$163.787.471, que corresponde al retiro de bienes inservibles y destruidos dados de baja en vigencias anteriores, cifra que debe ser depurada toda vez que los mismos no requieren ser controlados.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información” del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo, el numeral 1.2.1 “Análisis, verificaciones y ajustes” del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 - 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.</p> <p>La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros, lo que generó un incumplimiento normativo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>En estos tres puntos y como ya se mencionó en el apartado 2.1.2.1; se viene trabajando conjuntamente con el proveedor del software en la actualización del módulo de inventarios que permita tener parámetros establecidos de acuerdo a la normatividad vigente y a la técnica contable; labor que ha generado grandes avances; se realizó inventario físico por un valor de \$ 2.015.122.054,08 en el primer semestre del año 2021, insumo para la realización de ajustes y actualización con contabilidad y el módulo de inventarios.</p> <p>En la tabla que a continuación se adjunta se presenta el avance de los elementos identificados en el inventario de la entidad los cuales están depreciados y serian dados de baja en el comité que para esos efectos se lleve a cabo en la presente vigencia 2021.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación y manifestó que viene trabajando en la depuración del saldo de la cuenta.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.10 Observación administrativa, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>A 31 de diciembre del 2020, la Contraloría Departamental del Cauca, contaba con un saldo de \$27.895.327.959 en la cuenta 8361 “Responsabilidades en Procesos”, correspondientes a los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal, ante lo cual la Contraloría no es la Entidad afectada del detrimento patrimonial, por lo cual no le corresponde realizar el registro.</p> <p>Lo anterior, desconoce lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de gobierno, mediante la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>En la verificación semestral (corte a 30 de junio de 2021) y con base en la información suministrada por la oficina jurídica, como también en las últimas actualizaciones de la Contaduría General de la Nación, se realizaron los respectivos ajustes contables, ésta cuenta 8361 fue ajustada con el documento contable número 19 del 15 de julio de 2021, e igualmente la cuenta correspondiente a los depósitos judiciales con corte a la misma fecha. Se anexa el ajuste de contabilidad enunciado.</p>	<p>Mediante documento contable del 15 de julio de 2021 la Contraloría realizó el ajuste en la cuenta 8361 Responsabilidades en proceso”</p> <p>Teniendo en cuenta que esta información no afectó la razonabilidad de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, la observación se retira.</p>
<p><i>2.1.2.11 Observación administrativa, por no registrar la provisión de un proceso judicial</i></p> <p>La Contraloría no registró la provisión para un proceso judicial con fallo condenatorio de primera instancia por cuantía de \$105.695.486, clasificado por la oficina jurídica como riesgo probable, por tener una probabilidad del más de 50% de pérdida.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta el numeral 2.4 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 2, Resolución nro. 116 del 6 de abril de 2017, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Esta situación denota falta de control, lo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>Igualmente, como en los dos puntos anteriores, en la verificación semestral (corte a 30 de junio de 2021) y con base en la información suministrada por la oficina jurídica, se realizaron las respectivas actualizaciones contables, se provisionó lo reportado por la oficina jurídica, y la actualización de la cuenta 9120 con el documento contable número 18 del 15 de julio de 2021. se anexa ajuste de contabilidad enunciado.</p>	<p>Mediante documento contable del 15 de julio de 2021 la Contraloría registró la provisión por valor de \$ 105.695.486 en la cuenta contable 270103 litigios y demandas.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, y teniendo o en cuenta que esta situación afectó la razonabilidad de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.12 Observación administrativa, por debilidades en el sistema de control interno contable.</i></p> <p>Se observaron debilidades en la aplicación y evaluación del control interno contable, teniendo en cuenta las observaciones evidenciadas en el proceso, relacionadas con el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, la clasificación contable de algunos hechos económicos, la omisión del pasivo de las cesantías retroactivas de los funcionarios y las revelaciones en las cuentas de orden deudoras y acreedoras.</p> <p>Lo anterior incumple con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.</p> <p>Esta situación denota fallas en los controles establecidos, lo cual generó información contable sin las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública..</p>	
<p>Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento, procurando atacar la causa raíz del hallazgo detectado, dentro de las posibilidades técnicas, presupuestales, operativas y demás, de la entidad.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación y manifiesto que trabajará en atacar la causa de la misma.</p> <p>Esta observación apunta a fortalecer el proceso con el fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Sin embargo, es oportuno indicar frente a la observación, que el equipo auditor que compone la Oficina de Control Interno, quienes son los responsables de la aplicación del procedimiento para la evaluación del control interno contable cuenta con un perfil profesional en cuanto a su recurso humano de un Técnico Administrativo de apoyo y la suscrita Administradora de Empresas, especialista en Gerencia de la Calidad como líder del proceso. Frente a lo cual la totalidad de las Auditorías Internas e informes de ley deben ser elaborados por la Jefe de Área con apoyo del Técnico Administrativo. Haciéndose preciso advertir la falta de un equipo de apoyo multidisciplinario (contador) de que trata el Artículo 8 parágrafo 2 de la Ley 1474 de 2011, que permita implementar técnicas de auditoría especializadas según el tema auditar. Ello dado la falta de personal y sobrecarga laboral que presentan los servidores públicos de esta entidad como consecuencia de las diferentes reestructuraciones que ha presentado el Control Fiscal en el Departamento del Cauca, debido a las afectaciones presupuestales y de talento humano, menguando el accionar efectivo del control a la gestión fiscal de los bienes y recursos públicos, es así como con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 617 de 2000, por medio de la cual se dictaron entre otras normas, la referencia a la racionalización del gasto público, la Estructura Orgánica y Planta de Personal de la Contraloría General del Cauca en ese momento Contraloría Departamental del Cauca, se contaba con ciento setenta y uno (171) empleados públicos para el ejercicio de las funciones misionales y de apoyo del ente de Control Fiscal, con la entrada en vigor de la ley 617 de 2000, se afectaron las finanzas de la Contraloría General del Cauca, motivo por el cual fue necesario realizar procesos de reestructuración institucional en la vigencia 2001, 2004 y 2012 pasando a una planta de personal de 53 funcionarios actualmente. Lo cual hace complejo la designación de un contador del área misional como apoyo al ejercicio de control interno, implicando la disminución en la productividad del área de auditorías frente al control fiscal externo; sin embargo, se presenta la disposición de búsqueda de una solución a esta debilidad institucional.</p>	<p>actividades del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo</p>
<p><i>2.2.3.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por constituir una reserva presupuestal que carece del requisito de excepcionalidad.</i></p> <p>La Contraloría Departamental del Cauca, constituyó mediante Resolución nro. 368 del 31 de diciembre de 2020, reserva presupuestal por valor de \$246.374.916 sobre la adquisición de un vehículo automotor, encontrando que la misma carece del requisito de excepcionalidad consagrado en la circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se precisa;</p> <p>...propender porque las entidades ejecutoras solo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en que el compromiso se celebró.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación en la circular 31 del 20 de octubre de 2011 indica que el termino excepcional deberá entenderse como lo define el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, precisa la Procuraduría que las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las Entidades territoriales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la creación de la reserva presupuestal de este contrato no cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes toda vez que se vulneró el principio de Anualidad y Planeación, establecidos el decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto y no tienen una justificación de una situación atípica o excepcional conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 819 del 2003. De igual forma, se inobservó presuntamente lo previsto por el numeral 3° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior situación denota desarticulación de los procesos de contratación y presupuesto, lo que generó fallas en la planeación presupuestal y un incumplimiento normativo, aspecto que pone en riesgo las decisiones presupuestales de la Entidad.</p>	
<p>En atención a la presente observación, es necesario indicar que, Ministerio de Hacienda y Crédito ha conceptualizado recientemente lo siguiente: "(..) <i>las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo puede ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.</i>" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).</p> <p>En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: señala que: Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal". (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).</p> <p>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales para atender los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.</p> <p>Para el caso de la excepcionalidad de que tratan las normas antes citadas, debemos traer a colación las circunstancias que representan una fuerza mayor o los casos fortuitos que por ser ajenas a la voluntad de los contratantes hacen imposible que llegue como se tenía previsto al cumplimiento del contrato dentro del término de la vigencia fiscal, en tratándose de las entidades públicas. En el caso que nos ocupa, el señor Contralor General del Cauca, así como el Director Jurídico de la Dirección Jurídica de la entidad, fueron informados inicialmente por</p>	<p>Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la presunta irregularidad evidenciada por la Auditoría teniendo en cuenta que:</p> <p>La Circular Externa nro. 43 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece como requisito para constituir reservas presupuestales: ... <i>El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.</i></p> <p>Al respecto se observa que en el contrato que dio lugar a la constitución de la reserva el plazo de ejecución superó la vigencia 2020.</p> <p>Frente a la existencia de reservas presupuestales en las entidades territoriales la circular indica que una adecuada planeación presupuestal implica que solo se incorporen en los presupuesto anuales, los recursos a ejecutar en las respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso. Indica la circular que la intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras solo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se continuaran utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la señora Sandra Carolina García quien funge como trabajadora de la compañía Jorge Cortes Mora Cía. S.A.S, empresa proveedora, durante las conversaciones telefónicas que se tuvieron, que la empresa contratista tenía la disposición de hacer llegar el automotor adquirido antes de la finalización del año 2020. Posteriormente y ante la insistencia de los funcionarios de la Contraloría fue la misma señora Sandra Carolina García quien informo que se presentaba dificultad para hacer llegar el bien adquirido por cuanto no se encontraba disponibilidad del vehiculo de cama baja en el que se pudiera trasladar el bien hasta la ciudad de Popayán, y que por lo tanto no era posible entregar el bien en la vigencia 2020, siendo esta situación un hecho imprevisible, externo y ajeno a la voluntad de la entidad compradora, configurando así una fuerza mayor, y por consiguiente el requisito de excepcionalidad que justifica el uso de la figura de reserva presupuestal por parte de la entidad compradora.</p> <p>De acuerdo con la normatividad en cita, el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra del dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Referencia: expediente no. 13414 (r-7186) y Sentencia N° 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 12 de agosto de 2014, respecto de la figura de reserva presupuestal, indicó que: "las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, <u>a lo imposible nadie está obligado</u>: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que -Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".</p> <p>Con base en lo anterior, se puede evidenciar que las circunstancias por las cuales no fue posible pagar la compra del bien ni recibirlo, tuvieron origen en el hecho imprevisible sucedido al proveedor, quien por fuerza mayor no pudo enviar el bien en la vigencia fiscal en que se acordó la orden de compra, lo que a todas luces es un hecho ajeno a la voluntad de la entidad compradora, razón por la cual nos vimos en la obligación de hacer uso de la figura de reserva presupuestal de manera excepcional. SIC.</p>	<p>del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicios destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.</p> <p>De lo anterior se evidenció que el contrato referido fue suscrito el 23 de diciembre de 2020 y el acta de inicio el 28 de diciembre, lo que denota falta de planeación en la Entidad Territorial.</p> <p>Al suscribir la Entidad contratos al final de la vigencia está latente el riesgo de que ocurran situaciones que impiden el cumplimiento de lo pactado dentro de la vigencia, debido al poco tiempo de ejecución de los contratos.</p> <p>La Circular 031 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación a letra dice: Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la Auditoría General de la República considera que la creación de la reserva presupuestal observada, no cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes toda vez que se vulneró el principio de Anualidad y Planeación.</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.3.1.3.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de la planta de personal. Tabla nro. 7. comparativo funciones contratista y manual de funciones.</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
No. de contrato	Obligaciones del contratista establecidas en el contrato	Funciones a cargo del personal de planta. Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales.
C2-005-2020	<p><i>Cláusula quinta del contrato "obligaciones del contratista"</i></p> <p>3. Apoyar en la revisión y análisis de las diferentes actividades que permitan hacer seguimiento a los planes de mejoramiento mediante la utilización de muestreo selectivo y posterior a la implementación de las mejoras en cada uno de los procesos objeto de observación o hallazgos.</p> <p>5. Apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control.</p> <p>6. Apoyar al despacho en la verificación del cumplimiento de los términos en la publicación de la información financiera, contable y administrativa que requiera ser publicada en la página WEB. La contratista frente al cumplimiento de esta obligación afirmó que realizó: "Revisión de la publicación en SECOP de la contratación realizada"</p> <p>7. Apoyar al despacho en la revisión de la información relacionada con la rendición de la cuenta.</p>	<p>a) Funciones incluidas en el manual de funciones del jefe de oficina área de control interno:</p> <p>Entre otras funciones asignadas al cargo se encuentran:</p> <p>12. Asesorar y validar la formulación de los planes de mejoramiento suscritos en atención a los hallazgos identificados en las auditorías internas realizadas a los procesos de la Contraloría.</p> <p>13. Hacer seguimiento a los hallazgos y planes de mejoramiento suscritos con la AGR, suscritos con la dependencia, y los funcionarios de los procesos para medir el desarrollo y grado de cumplimiento de los compromisos de mejoramiento y hacer el informe respectivo.</p> <p>b) Funciones asignadas al cargo Profesional Universitario: Area Presupuesto y Contabilidad.</p> <p>6. Analizar los estados de ejecución presupuestal con el fin de proponer y presentar proyectos de modificación al presupuesto de la entidad, de acuerdo con el desarrollo de las necesidades de los programas y comportamiento de los ingresos de la Contraloría.</p> <p>7. Elaborar los informes de estado de ejecución presupuestal, según el programa anual mensualizado anual (PAC) y proponer los correctivos oportunamente.</p> <p>c) Funciones asignadas al cargo de Director Técnico del Área Jurídica:</p> <p>9. <i>Proyectar y revisar, conforme a las disposiciones legales vigentes, los procesos de contratación que celebre la entidad.</i></p> <p>d) Funciones asignadas al cargo de Director Técnico del Área Jurídica:</p> <p>18. Proyectar la información para la rendición de la cuenta a la AGR de acuerdo con las competencias asignadas</p>

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
		Como puede observarse, las funciones a las contratadas se asimilan a las asignadas al funcionario de planta de la entidad.
C2-014-2020.	Cláusula quinta del contrato "obligaciones del contratista" 1. Apoyar en la organización, clasificación y descripción de los documentos atendiendo las normas legales vigentes en la ley de archivo y las políticas de la CGC. 3. Brindar apoyo en la realización del archivo documental de la entidad.	a) Funciones asignadas al cargo de técnico administrativo Área Archivo. 1. Organizar, conservar, custodiar, restaurar, clasificar, inventariar técnicamente los documentos públicos, y de interés para la CGC de acuerdo con la Ley general de archivo y los procedimientos internos. 3. Ejecutar las actividades archivísticas y procedimentales de acuerdo con las políticas que establezca el comité de archivo.
C2-015-2020.	Cláusula quinta del contrato "obligaciones del contratista" 1. Apoyar en la organización, clasificación y descripción de los documentos atendiendo las normas legales vigentes en la ley de archivo y las políticas de la CGC. 3. Brindar apoyo en la realización del archivo documental de la entidad.	a) Funciones asignadas al cargo de técnico administrativo Área Archivo. 1. Organizar, conservar, custodiar, restaurar, clasificar, inventariar técnicamente los documentos públicos, y de interés para la CGC de acuerdo con la Ley general de archivo y los procedimientos internos. 3. Ejecutar las actividades archivísticas y procedimentales de acuerdo con las políticas que establezca el comité de archivo.

Fuente: Información reportada en SIA OBSERVA- SECOP. Elaboración propia.

De acuerdo a la anterior tabla, se evidenció que la Contraloría contrató la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que están a cargo de los empleados de la planta de personal según el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Cargos de la Entidad, lo anterior obedece a la falta de planeación al momento de realizar el plan anual de adquisiciones en lo que respecta a la justificación de la necesidad para contratar, lo cual generó que se no se invirtieran de manera eficiente los recursos públicos, inobservando la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 siendo una causal de mala conducta, motivo por el cual también se vulnera lo previsto por el numeral 1° del artículo 34 y artículo 35 de la Ley 734 de 2002

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

I.- CONTRATO C2-005-2020:

-ACTIVIDAD No. 3

En relación con la actividad No.3 del contrato C2-005-2020 es importante señalar que, si bien es cierto corresponde a la Jefe de Control Interno de la Contraloría General del Cauca, asesorar y validar la formulación de los planes de mejoramiento resultados de los hallazgos de las auditorías internas, y hacer el seguimiento a los planes de mejora suscritos con la AGR, los cuales son suscritos por los funcionarios responsables de los procesos, lo que permite medir el desarrollo y grado de cumplimiento de los compromisos de mejoramiento, y a partir de ello hacer el informe respectivo. Por otra parte, lo que está consignado en el contrato C2-005-2020 como una de las actividades a

Contrato C2-005-2020.

En lo relacionado con las obligaciones nro. 3, 5 y 7 se aceptan los argumentos de la Contraloría, por lo que se retira estos numerales de la observación.

En lo relacionado con la obligación Nro.6 no se acepta lo argumentado por la Contraloría en tanto que la revisión de la publicación de los documentos contractuales en SECOP es una actividad propia que desempeña la oficina jurídica de la Entidad luego su director jurídico y los profesionales a su cargo al desarrollar los procesos contractuales, tienen la obligación legal de revisar el cumplimiento de brindar publicidad en la contratación.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ejecutar por parte de la contratista y de acuerdo a las evidencias entregadas por esta, se logra observar que brindó apoyo en el estudio y análisis de los hallazgos, para posteriormente presentar a los directores técnicos de los diferentes procesos, las posibles falencias encontradas que sirvieran de insumo para presentar una propuestas de formulación de las acciones de mejora a la Jefe de Control Interno de la entidad, quien se encarga de hacer la respectiva validación y seguimiento a los planes de mejora. Dicha propuesta estuvo enfocada en acciones correctivas, preventivas y metas cuantificables para los hallazgos administrativos y financieros, teniendo en cuenta verbos de establecer, hacer y verificar que permitieran subsanar la causa que generó el hallazgo.</p> <p>Aunado a lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, reza lo siguiente:</p> <p>“PARÁGRAFO 2. <i>El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente”.</i></p> <p>De acuerdo a la normatividad anterior, si bien es cierto la contratista no realizó funciones a cargo de la jefe de la oficina de control interno, si brindó un apoyo transversal a la entidad en el estudio de las causas que motivaron los hallazgos administrativos y financieros, despejando así las dudas que se presentaban en las diferentes áreas de la entidad, y contribuyendo a la elaboración de los planes de mejoramiento.</p> <p>ACTIVIDAD No. 5</p> <p>En relación con la actividad No.5 del contrato C2-005-2020, es necesario señalar que, las funciones Nos. 12 y 13 asignadas al Profesional universitario del área de presupuesto y contabilidad, hacen referencia al análisis de estados de ejecución presupuestal internos de la entidad (Contraloría General del Cauca).</p> <p>En cuanto a la función No. 7 asignadas al Profesional universitario del área de presupuesto y contabilidad, hace referencia a la ejecución presupuestal de la Contraloría según el programa anual mensualizado.</p> <p>Por su parte, la actividad No. 5 establecida en el contrato C2-005-2020, se enfocó en apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los sujetos vigilados por parte de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se puede observar que, la actividad establecida en el contrato C2-005-2020, es distinta a las funciones asignadas al Profesional universitario del área de presupuesto y contabilidad.</p>	<p>Por consiguiente, la observación se mantiene en la obligaciones 6 y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ACTIVIDAD No.6 Respecto de la actividad No. 6 del contrato C2-005-2020, es necesario indicar que, esta consistió en hacer una revisión de los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales publicados en SECOPI, debido a que se manejan recursos públicos en cada contrato, documentos que son proyectados y revisados previo a su publicación por el director técnico del área jurídica, lo que permite evidenciar de que la actividad No. 6 del contrato C2-005-2020, no tiene relación alguna con la función No. 9 a cargo del director técnico del área jurídica.</p> <p>ACTIVIDAD No.7 En cuanto a la actividad 7 del contrato C2-005-2020, es preciso señalar que toda la información y los documentos que se requieren registrar en la cuenta de la Auditoría General del República, son elaborados, proyectados y sustanciados directamente por los funcionarios y directores de los procesos de la entidad conforme a la delegación realizada a cada uno de los líderes de los procesos por parte del Contralor General del Cauca. Por lo tanto, esta función se cumple por cada líder de los procesos.</p> <p>Ahora bien, tal y como se puede apreciar en la actividad No. 7 del contrato C2-007-2020, lo que se contrató fue la revisión de la información a rendir en la cuenta, mas no la proyección de los documentos que se rinden en la cuenta. Como se puede apreciar, son dos momentos que se diferencian, el primero; la función a cargo de cada líder del proceso consistente en proyectar la información para la rendición de la cuenta a la AGR, y el segundo; es el que se contrató para revisar que todos los líderes de procesos hubiesen subido la información a rendir, así como los informes requeridos y los documentos que se exigen en algunos casos como evidencias.</p> <p>II.- CONTRATOS C2-014-2020 Y C2-015-2020 Es importante señalar que para el año 2020, y luego del traslado de la Contraloría General del Cauca desde la antigua sede a donde funciona actualmente, se presentaba una inadecuada acomodación del archivo histórico y sobre dicho archivo, la necesidad de hacer un mantenimiento que tiene su causa en el deterioro sufrido durante su traslado, actividad que resulta materialmente imposible su ejecución a cargo de una sola persona como lo es técnico administrativo de archivo de la entidad.</p> <p>Ahora bien, resulta importante indicar también que, respeto de los contratos C2-014-2020 y C2-015-2020, cuyos objetos fueron <i>“Prestar servicios de apoyo a la gestión en la digitación y digitalización de la información correspondiente a los diferentes procesos que tiene la Contraloría General del Cauca, la realización de</i></p>	<p>Contratos C2-014-2020 y C2-015-2020.</p> <p>La Contraloría indica que los contratos estuvieron enfocados en la digitación y digitalización de las historias laborales de los funcionarios las cuales reposan en el archivo de gestión, situación que efectivamente se observó su realización en el informe del contratista del 28 de diciembre de 2020, sin embargo, frente al contrato C2-014-2020 omite la Entidad el informe nro. 1 del 15 de diciembre de 2020 en el que se observa la realización de las siguientes actividades:</p> <p><i>“1. Apoyar en la organización, clasificación y descripción de los documentos atendiendo las normas legales vigentes en la ley de archivo y las políticas de la Contraloría General del Cauca: Descripción, clasificación y organización de los libros del archivo histórico por vigencia y orden cronológico, serie Documental.</i></p> <p><i>2. Apoyar a la entidad en la creación de una base de datos de documentos que se produzcan en la entidad: Se creó base de datos en Excel de los libros pertenecientes al archivo histórico donde se relaciona: Nombre de la serie, subserie o asunto, Año, Unidad de conservación, Soporte, Frecuencia de consulta, Notas.</i></p> <p><i>3. Brindar apoyo en la realización del archivo</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>inventarios, clasificación de documentos, la formulación de un plan de acción que permita la digitalización de las historias laborales de funcionarios y exfuncionarios de la entidad</i>", que si bien, los verbos en ellos consignados tienen similar connotación con las funciones del Técnico Administrativos del área de archivo, las actividades específicas de los contratistas y las evidencias consignadas en los informes de fecha 28 y 29 de diciembre de 2020, correspondiente al periodo 12 diciembre a 31 de diciembre de 2020 presentado por los contratistas de los contratos C2-014-2020 y C2-015-2020, demuestran que estuvieron enfocadas en la digitación y digitalización de las historias laborales de los funcionarios las cuales reposan en el archivos de gestión de la Dirección de Talento Humano y servicios de apoyo a la gestión, las cuales están bajo la custodia de la Técnico administrativo ANA CECILIA SULEZ. De acuerdo a lo anterior, y de las evidencias presentadas en el informe final de los contratistas, se logra observar que el cumplimiento del objeto contractual se enfocó en la digitación y digitalización de las historias laborales de los funcionarios activos de la entidad, actividad que no se encuentra como una función a cargo del Técnico Administrativo de Archivo de la entidad.</p> <p>Así mismo, los contratistas presentaron al Contralor General del Cauca y al supervisor del contrato, un informe de producto final de fecha 31 de diciembre de 2020, en el que se consignaron los siguientes productos:</p> <p><i>"1. Inventario Archivo Histórico y Central. 2. Diagnóstico General de Historias Laborales. 3. Plan de Trabajo para la Organización y Digitalización de Historias laborales. 4. Guía de ejemplo de Hoja de control o lista de chequeo. 5. inventario documental Historias Laborales Organizadas y documentos Depurados"</i>.</p> <p>Resulta importante indicar que, la contratación de las actividades de digitación y digitalización de los documentos de gestión de las diferentes áreas, ha tenido un satisfactorio impacto en los tiempos de las respuestas a las peticiones que presentan los funcionarios y exfuncionarios en relación con certificaciones laborales y las certificaciones de tiempos laborales que sirven de fundamento para la reclamación de las respectivas pensiones.</p> <p>Evidencias: -Informes 1 y 2, y anexos contrato C2-005-2020 -Informes 1 y 2, e informe producto final contrato C2-014 y C2-015-2020</p>	<p><i>documental de la entidad: Se hace la adecuación de la estantería de acuerdo al tamaño del libro más grande y limpieza de la misma. Se hace primeros auxilios de los tomos que se encuentran en mal estado (...)"</i></p> <p>Similar situación ocurrió en el contrato C2-015-2020 en el informe del contratista del 15 de diciembre de 2020:</p> <p><i>1. Apoyar en la organización, clasificación y descripción de los documentos atendiendo las normas legales vigentes en la ley de archivo y las políticas de la Contraloría General del Cauca: Se realizó un diagnóstico general del archivo Histórico. Se realiza la clasificación e identificación de los tomos encontrados en las estanterías por vigencia de la más antigua a la más reciente, luego se hace por la serie documental. 2. Apoyar a la entidad en la creación de una base de datos de documentos que se produzcan en la entidad: Realización de inventario documental del archivo histórico de la Contraloría General del Cauca. 3. Brindar apoyo en la realización del archivo documental de la entidad: Se realiza una base de datos de los libros encontrados en el archivo histórico y parte en el archivo central. 4. Prestar apoyo en el control del préstamo de documentos y llevar a cabo la trazabilidad de los documentos aplicando las normas legales vigentes: Se hace cambio de las unidades de conservación, que se encuentran en mal estado. 5. Apoyar a la entidad en la aplicación de los protocolos establecidos y en las políticas instrumentales en relación con la preservación y conservación de documentos de archivo utilizando las herramientas tecnológicas existentes: Adecuación y limpieza de la estantería de acuerdo al tamaño de los tomos, para una mejor conservación. Se presta primeros auxilios a los libros que presentan deterioro por humedad. Se hace un inventario general de los libros encontrados en el archivo histórico y central (...).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se aceptan los argumentos de la Contraloría, debido a que las funciones contratadas se asimilan a las asignadas al funcionario de planta de la Entidad.</p> <p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p><i>2.3.1.3.2 Observación administrativa, por debilidades en los estudios previos en la justificación de la necesidad de la adquisición de un vehículo con respecto a la austeridad en el gasto.</i></p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Orden de compra No. 62728	
Objeto	Adquirir a título de compraventa un 1 vehículo automotor incluido soat, matrícula y póliza todo riesgo para uso y desplazamiento exclusivo de los funcionarios de la Contraloría General del cauca en el desarrollo de las actividades propias de la entidad, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio. SIC	
Valor	\$246.374.916	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23/12/2020	
Plazo	23 días	
Fecha Inicio	28/12/2020	
Fecha de Terminación	22/06/2021	
Estado Actual	Terminado	
Fuente: SIA OBSERVA- Elaboración propia.		
<p>La Contraloría Departamental del Cauca en el estudio de necesidades para ejecutar el presente contrato indica que vigila a 114 sujetos de gestión fiscal, que con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2019 implementado por el Decreto Ley 403 de 2020 requieren fortalecer la Entidad con presupuesto personal, estructura, equipos y vehículos, para el perfeccionamiento del quehacer institucional. Que, para cumplir con la misión institucional, requiere de vehículos en óptimas condiciones y que se adecuen a las condiciones topográficas del territorio; y que el parque automotor es insuficiente puesto que en la actualidad cuentan con un o dos vehículos, los cuales están destinados así; uno de placas OTV 146, para el desplazamiento del señor Contralor General del Cauca, y un segundo vehículo placa OTV194, para el desplazamiento de los auditores. Luego la Entidad cuenta solo con un vehículo poder desplazarse a los diferentes municipios del Departamento en aras del cumplimiento de su fin misional del control fiscal.</p> <p>Sin embargo, en la vigencia 2020 y con ocasión al Covid-19 en la CDC disminuyó considerablemente los desplazamientos de los funcionarios para la realización de sus actividades, por lo que no efectuaron auditorías presenciales o comisiones que requirieran el desplazamiento de dos o más vehículos de la Entidad. Al revisar los estudios previos en la justificación de la necesidad no se evidenció que la Contraloría comprobara que existió un aumento en el número de requerimientos o desplazamientos que no pudieran ser cubiertos por la totalidad del parque automotor de la Entidad.</p> <p>Situación similar ocurrió en la vigencia 2021, pues de acuerdo al análisis de las 33 resoluciones que autorizaron la realización de comisiones, se verificó que las mismas se efectuaron en diferentes fechas que no requirieron el uso de más de dos vehículos para cumplir con las funciones misionales, lo anterior se generó por un inadecuado análisis y seguimiento de la necesidad real de la Contraloría frente a la adquisición de un nuevo vehículo, debido a que no se demostró ni comprobó la conveniencia y el ahorro en la celebración de la presente compraventa.</p> <p>Lo anterior, contravino lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 que estableció lineamientos sobre el Plan de Austeridad en el Gasto frente a la adquisición de vehículos oficiales.</p>		
Respecto a esta observación, es necesario indicar que, si bien es cierto existen en el año 2020 dos vehículos de la entidad, los cuales son destinados así; uno para el uso oficial del señor contralor, y otro destinado para el desplazamiento de los funcionarios en cumplimiento de las funciones misionales de la entidad, la cual tiene bajo su vigilancia 114 sujetos de control distribuidos en todo el	No se aceptan los argumentos planteados por la Contraloría, en tanto que en los procesos contractuales se debe realizar un adecuado estudio de la necesidad real que requiere satisfacer la Entidad, en donde se analice la viabilidad del objeto que pretende contratar y los beneficios que generen su ejecución, en ese	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>territorio del departamento, con la entrada en vigencia del acto legislativo 04 de 2019, implementado por el decreto 403 de 2020, hacía necesario fortalecer la capacidad operacional de la contraloría para el cumplimiento de los nuevos retos constitucionales y legales del control fiscal.</p> <p>Aunado a lo anterior, es dable indicar que, el vehículo se adquirió finalizando el año 2020, y que si bien es cierto, como se dijo antes, nos preparábamos para los retos del nuevo modelo de gestión fiscal, resultaba imposible prever la extensión de la emergencia sanitaria obligada por la presencia del covid-19, situación que al ser imprevisible alteró la justificación inicialmente planteada en los estudios previos elaborados por la entidad, sobreviniendo como consecuencia la configuración de una configura una fuerza mayor que a todas luces no puede ser catalogada como una falta de justificación en la descripción de la necesidad para la compra del vehículo. Sin embargo, y en la medida en que se ha mitigado los contagios por covid 19 en el municipio y departamento, se han iniciado desplazamientos que han requerido el uso de los vehículos de la entidad, por lo que el vehículo adquirido viene siendo paulatinamente de gran apoyo para el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad no solo en la vigencia 2021, para otras vigencias.</p> <p>Así mismo, es necesario indicar que aun que los vehículos están a cargo del conductor de la entidad y el Contralor General del Cauca, estos también pueden ser utilizados en misiones oficiales por los directores técnicos tal como se establece en la resolución 367 del 31 de diciembre de 2020. Por consiguiente, en una eventualidad de necesitar hacer uso de uno o dos vehículos a la vez, estos puedan ser desplazados por las anteriores personas, lo que permite dar mayor cobertura y eficiencia en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>Evidencia: Estudios previos orden de compra No. 62728</p>	<p>sentido el Consejo de Estado en sentencia 19730 de 2012 indicó:</p> <p><i>“En efecto, si, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser “debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público,” un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que “la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. (...)</i></p> <p>Adicionalmente, no es dable considerar que la Contraloría no contemplara la no realización de auditorías y actividades presenciales en la vigencia 2020, y que el estado de emergencia nacional con ocasión al COVID-19 continuara influyendo en el desarrollo de actividades presenciales, producto de ello en la vigencia 2021 y como se indicó en la observación, la utilización de los vehículos se ha realizado de forma esporádica, luego no se observa que la celebración del presente objeto contractual satisficiera necesidades reales de la Entidad.</p> <p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

2.3.1.3.3 Observación administrativa, por debilidades en la realización de los estudios previos frente análisis del sector y la falta de justificación de los valores contractuales.

Contratos	Inconsistencia encontrada
C2-09-2020	<p>En ambos procesos se evidenció que el objeto contractual es el mismo: <i>“Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa apoyando al despacho de la Contraloría Departamental del Cauca, en la revisión y estudio de la estructura administrativa de la Entidad, en el análisis operativo de sus dependencias y posible ampliación, creación de la secretaria común”.</i></p> <p>Los estudios previos se estructuraron a partir de la misma descripción de la necesidad, de igual forma sucedió frente al <i>“análisis que soporta el valor estimado del contrato”</i>, en el análisis del sector, desde lo legal, lo comercial, el estudio de la oferta, en la perspectiva financiera y partieron como tarifa de honorarios los mismos contratos de las últimas dos vigencias fiscales.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>C2-012-2020</p>	<p>De igual forma, al revisar la cláusula quinta de ambos contratos denominada “Obligaciones específicas del contratista” pactaron lo mismo así:</p> <p>1. Apoyar en el diagnóstico para conocer las condiciones actuales de la estructura administrativa de la entidad, respecto al estudio de cargas de trabajo. 2. Aplicar una metodología que mida las actividades y el tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones y procesos asignados a cada dependencia. 3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales. 4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal 5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente 6. Presentar un informe al Despacho del Contralor, respecto a los resultados y diagnóstico del objeto contractual (...).</p> <p>Sin embargo, no se evidencia la justificación del por qué en el contrato C2-09-2020 requirieron un profesional en Derecho, con experiencia profesional en el sector público de más de tres años y se celebró por valor de \$12.000.000; y en el contrato C2-012-2020 solicitaron un profesional en Derecho, que acreditara idoneidad y experiencia profesional de un (1) año en el sector público o privado y se ejecutó por valor de \$8.000.000, en tanto que ambos contratistas fueron contratados para desarrollar las mismas obligaciones y funciones.</p>
<p>La anterior irregularidad se originó por debilidades en la realización de un adecuado estudio previo, generando que contrataran un personal sin establecer la necesidad real de la contratación, una estimación adecuada del valor del contrato, y un adecuado análisis del sector con respecto a las condiciones de idoneidad y experiencia que requirieron. Este tipo de situaciones contraviene lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 frente a la planeación de los estudios previos, y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 frente al deber de análisis de las Entidades Estatales de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica del objeto del contrato que pretendían celebrar.</p>	
<p>Respecto a esta observación, es necesario indicar que, según las evidencias entregadas por la contratista del contrato C2-009-2020, se logró un avance significativo del objeto contractual tal como se puede observar en los informes 1 y 2 de la contratista evidencias que se relacionan a continuación:</p> <p>Primer informe del contratista; periodo del 18 de agosto al 17 de septiembre de 2020: la contratista allegó las siguientes evidencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proyección del documento acuerdo inicial que permite recolectar información precisa sobre el estado actual de la CGC. -Estudio de la planta de personal y escala salarial 2020 -Identificación de procesos y subprocesos, además de los obstáculos o debilidades al interior de cada proceso -Cargos ofertados a concurso -Se identifica problemática: sobrecarga laboral y falta de talento humano 	<p>La Contraloría acepta en su escrito de defensa que el contrato C2-012-2020 se celebró con base en las mismas características y obligaciones del contrato C2-009-2020, e indica que no fue necesario requerir más de un año de experiencia, debido a que el estudio general de la estructura organizacional, funcional y administrativa de la Entidad ya había sido analizado en el contrato C2-009-2020, actividad que por la complejidad requería mayor experiencia en el sector público, y relata las evidencias de los informes presentados por los contratistas.</p> <p>Sin embargo, no se aceptan los argumentos de defensa de la Contraloría, en tanto que la observación precisamente está enfocada en las debilidades que se presentaron en la etapa precontractual frente a la realización de los estudios previos en el análisis del sector y la falta de justificación de los valores contractuales, pues solo hasta la presente etapa de contradicción, la Entidad justifica el valor del contrato C2-012-2020 frente al Contrato C2-009-2020, situación que debió argumentarse y establecerse en el momento en que se estructuraron los estudios previos del contrato C2-012-2020.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>-Como antesala a la aplicación de la metodología para el estudio del diagnóstico de cargas laborales, se realiza el análisis de las actividades que se desarrollan al interior de cada proceso, al igual que en los subprocesos y sus procedimientos</p> <p>-Tomando como base informativa del informe final de auditoría y las presentaciones aportadas por cada dependencia se determina como “recomendación”, los cargos que, según lo estudiado, se sugiere sean vinculados a la entidad.</p> <p>-Se conforma el equipo técnico de trabajo para el estudio e implementación del rediseño institucional de la Contraloría General del Cauca.</p> <p>-Segundo informe del contratista; periodo del 18 de septiembre al 17 de octubre de 2020: El contratista allegó las siguientes evidencias:</p> <p>-Proyección del análisis institucional</p> <p>-Se determina el contexto externo, con base en el análisis del acto legislativo 04 de 2019, y del decreto 403 de 2020.</p> <p>-Evaluación de la prestación del servicio y se identifica la cadena de valor.</p> <p>-En lo que respecta a la estructura administrativa de la CGC, se sugiere ampliar la planta de personal.</p> <p>-Avance en el diagnóstico de cargas de cada proceso determinando los subprocesos que contienen a su vez, los procedimientos y actividades discriminadas para cada uno, se determinan dificultades específicas.</p> <p>-Conclusión del diagnóstico institucional, en la que se establece la existencia de una sobre carga laboral en los 53 funcionarios con los que cuenta actualmente la entidad, que dificulta el efectivo cumplimiento de la misión y visión institucional, por lo cual se sugiere la ampliación de la planta de personal.</p> <p>-Con base en el informe final de auditoría y las presentaciones aportadas por cada dependencia, se determina la necesidad de vincular 13 funcionarios entre profesionales universitarios, profesionales especializados, y técnicos administrativos.</p> <p>Al presente estudio de carga laboral, se le aplicó inicialmente metodología canvas según lo indicado en la</p>	<p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>segunda sesión de la capacitación brindada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a la que asistió de manera virtual el equipo técnico de rediseño institucional de la entidad.</p> <p>Este informe fue objeto de observaciones por parte del equipo de rediseño institucional, toda vez que se hace necesario aplicar otra metodología que permita determinar un número de horas exacto en el que cada funcionario realiza cada actividad a su cargo, con el fin de determinar a partir de una fórmula, el número real de funcionarios que se necesitan para ejecutar cada actividad, por lo cual se hizo necesario aplicar otra metodología para establecer el diagnóstico de cargas, con base en la guía de rediseño institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Evidencias: Informe 1 y 2 contratista C2-009-2020</p> <p>CONTRATO C2-012-2020</p> <p>En cuanto al contrato C2-012-2020, es necesario indicar que, si bien se celebró con base en las mismas características y obligaciones del contrato C2-009-2020, en este no fue necesario requerir más años de un (1) de experiencia que certificara la idoneidad del contratista, toda vez que bastaba con que el contratista fuese profesional en el área del derecho, ello debido a que el estudio general de la estructura organizacional, funcional y administrativa de la entidad ya había sido analizada por la contratista del contrato C2-009-2020, actividad que por la complejidad requería mayor experiencia en el sector público, por lo que dicho avance al ser considerable, y para continuar con las demás actividades teniendo en cuenta la terminación por mutuo acuerdo del contrato C2-009-2021, antes de finalizar su ejecución, se hizo necesario continuar con el objeto contractual a través del contrato C2-012-2020, contrato en el cual tenía como actividad principal, continuar con el estudio del rediseño institucional, pero enfocado en el diagnóstico de cargas laborales de los funcionarios de la entidad, mediante la aplicación de una metodología que permitiera medir el tiempo que demora cada funcionario en realizar cada actividad a su cargo. Las evidencias que se allegaron por parte de la contratista son las siguientes:</p> <p>-Se diseñó un formato para recolectar la información por cada funcionario con base en la "Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales", del Departamento Administrativo de la Función Pública, para establecer la sobre carga laboral por cada funcionario de la entidad.</p> <p>-Con base en la anterior información, se emite la circular No. 2020001000059123 de 29 de octubre de 2020 por</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>parte del despacho, donde se solicita a todos los funcionarios de planta de la entidad, el diligenciamiento de la información de cargas laborales.</p> <p>-Evidencias del envío del formato diseñado para medir la sobre carga laboral a cada funcionario de la entidad, en aplicación metodología establecida en la “<i>Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales</i>”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>-El 04 de noviembre de 2020, se realizan ajustes al formato para recolectar la información por cada funcionario con base en la “<i>Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales</i>”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y se remite de nuevo a los funcionarios.</p> <p>-El 11 de noviembre de 2020, se reitera la solicitud a los funcionarios del diligenciamiento del formato para recolectar la información por cada funcionario con base en la “<i>Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales</i>”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a que varios funcionarios no han realizado la actividad.</p> <p>-El 19 de noviembre de 2020, se solicitó apoyo al Contralor General del Cauca, con el fin de que requiera a los funcionarios que no han prestado colaboración en el diligenciamiento del formato para recolectar la información por cada funcionario con base en la “<i>Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales</i>”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a que varios funcionarios no han realizado la actividad.</p> <p>-Segundo informe del contratista; periodo del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2020: la contratista allegó las siguientes evidencias:</p> <p>-A partir del 23 de noviembre de 2020, la contratista inicia diligenciamiento presencial del formato para recolectar la información por cada funcionario con base en la “<i>Guía de rediseño para entidades del orden territorial, versión 2 y Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales</i>”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, iniciando con la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, debido a que algunos funcionarios</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentan dudas respecto al diligenciamiento del mismo. Esta actividad se extiende hasta el día 29 de diciembre de 2020.</p> <p>-La contratista deja constancia de que, pese a las reiteradas solicitudes realizadas a los funcionarios, tres (3) de los 53 funcionarios, no realizaron el diligenciamiento del formato.</p> <p>-Finalmente, los días 28, 29, 30 de diciembre de 2020 se realiza la consolidación y análisis final de CARGAS LABORALES, de acuerdo a la información suministrada por los 50 funcionarios que se relacionan en la Matriz de Excel. De esta manera el día 31 de diciembre se entrega informe final con sus respectivos anexos.</p> <p>Lo anterior, evidencia que el diagnóstico de cargas laborales de los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, no pudo ser realizado de manera completa a causa de la falta de colaboración de los tres funcionarios que no brindaron apoyo en el diligenciamiento del formato. Sin embargo, el avance del desarrollo de esta actividad fue de un 97%, faltando un 3% por ciento para culminar dicha actividad, para dar paso a la fase tres del rediseño institucional en la cual se elaboran la exposición de motivos, conceptos jurídicos y proyectos de ordenanza para el rediseño institucional.</p> <p>Con base en los informes y evidencias allegadas por los contratistas del contrato C2-009-2020, se logra evidenciar que para la continuación del objeto contractual a través del contrato C2-012-2020, no se hacía necesario requerir los mismos tres (3) años exigidos en el contrato C2-009-2020.</p> <p>Evidencias: Informes 1 y 2 contratista C2-012-2020</p>	
<p>2.3.1.4.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento parcial del objeto contractual</p>	
<p>Contratos</p>	<p>Inconsistencia encontrada</p>
<p>C2-012-2020</p>	<p>Se certifica por el supervisor el cumplimiento del contrato y el pago del mismo, sin embargo, en los documentos aportados por el contratista en la cuenta de cobro y lo contenido en sus informes no se observa evidencia que permita demostrar la realización de las obligaciones contractuales:</p> <p><i>“3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales. 4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal. 5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente.”</i></p>
<p>C2-010-2020</p>	<p>Se certifica por el supervisor el cumplimiento del contrato y el pago del mismo, sin embargo, en los documentos aportados por el contratista en la cuenta de cobro y lo contenido en sus informes no se observa evidencia que permita evidenciar la realización de la obligación contractual:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>“4. Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común”.</i></p> <p><i>Con el fin de establecer el presunto detrimento patrimonial se tomó el valor total cancelado al contratista que fue de \$12.000.000 y se dividió con respecto a las cuatro obligaciones de hacer contratadas, arrojando un valor de \$3.000.000 por obligación, por lo que el valor total del presunto daño fue de: \$3.000.000.</i></p>
<p>C2-005-2020</p>	<p>Se certifica por el supervisor el cumplimiento del contrato y el pago del mismo, sin embargo, en los documentos aportados por el contratista en la cuenta de cobro y lo contenido en sus informes no se observa evidencia que permita evidenciar la realización de la obligación contractual:</p> <p><i>5. Apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control.</i></p> <p>La contratista en su informe del 03 de agosto de 2020 expresa: <i>“a la fecha aún no aplica”</i>, y en el informe del 01 de septiembre de 2020 indica: <i>En Actos Administrativos se estableció como medida administrativa de carácter transitorio la suspensión de los términos de ley en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales derivadas de las funciones propias de la entidad en atención a la pandemia, situación que se encuentra vigente a la fecha mediante Resolución No. 168 del 31/07/2020”.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se observa que guarde relación la actividad realizada por el contratista con respecto a la obligación contratada, por lo que no se ejecutó la obligación contratada por la Contraloría.</p> <p><i>Con el fin de establecer el presunto detrimento patrimonial se tomó el valor total cancelado al contratista que fue de \$8.999.648 y se dividió con respecto a las ocho obligaciones de hacer contratadas, arrojando un valor de \$1.124.956 por obligación, por lo que el valor total del presunto daño fue de: \$1.124.956.</i></p>

La anterior tabla evidencia que los contratistas no cumplieron a cabalidad con el objeto contractual, generando que la Entidad no satisficiera totalmente su necesidad, lo anterior, se genera por presuntas faltas de control por parte del supervisor en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, desatendiendo los deberes establecidos en los artículos 84 y 85 de Ley 1474 de 2011. transgrediendo el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

<p>I.- CONTRATO C2-012-2020</p> <p>ACTIVIDAD No.3</p> <p>En relación con el presunto no cumplimiento de la actividad 3, esto es, <i>“determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales”</i>, es necesario señalar que el cumplimiento de esta actividad se ve reflejada en la página 7 del documento que contiene el diagnóstico institucional final presentado por la contratista el 31 de diciembre de 2020 al señor Contralor General del Cauca y que fue remitido a la AGR el día 28 de julio del 2021 a través de correo electrónico (Web transfer) y del SIA OBSERVA, modulo SIREL en atención a la solicitud de información SIA-ATC 01 2021000550 de fecha 26 de julio del 2021.</p> <p>Evidencias:</p>	<p>Contrato C2-012-2020:</p> <p><u>Actividad Nro. 3</u> <i>“determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales”</i>: se acepta lo argumentado por la Contraloría.</p> <p><u>Actividad Nro. 4</u> <i>“Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal”</i>: Es importante precisar que frente al cumplimiento de esta obligación contractual, la Contraloría remite un documento suscrito el 10 de noviembre de 2020 en el que la contratista establece unos parámetros para el avance en el estudio de la creación e implementación de la secretaría común en la dirección de responsabilidad fiscal, sin embargo,</p>
--	---

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>-Informe final contratista de 31/12/2021 -Correo enviado al gerente seccional III -Auditoría General de la Republica el 28/07/2021</p> <p>ACTIVIDAD No. 4</p> <p>En relación con el presunto incumplimiento de la actividad 4 del contrato C2-012-2020, es preciso indicar que, en fecha 30 de julio de 2020 y ante el interés de auscultar la posibilidad de implementar la secretaría común en la Contraloría General del Cauca para el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se llevó a cabo una reunión a la que asistieron el señor Contralor General del Cauca, el Director Técnico del proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, un funcionario encargado del Área de Responsabilidad Fiscal, otro en representación del proceso Jurisdicción Coactiva y otro del Proceso Sancionatorio, y la Gerente Colegiada Departamental Cauca de la Contraloría General del Republica y un ingeniero de sistemas de dicha entidad; las pautas allí recogidas sirvieron a la entidad como insumo para iniciar el estudio para materializar la idea de la creación de la Secretaria Común en la entidad.</p> <p>A partir de lo anterior, y con el fin de dar inicio al estudio de la secretaria común desde el ámbito jurídico, en el mes de octubre de 2020 se celebró el contrato C2-012-2020, en el que en la actividad No. 4 se estableció <i>“apoyo de la definición de parámetros para el funcionamiento de la Secretaria Común en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal”</i>. De dicha actividad, y con base en la orientación brindada por la Gerencia Departamental del Cauca del 30 de julio de 2020, producto de la reunión entre funcionarios de la Contraloría General del Cauca y funcionarios de la Gerencia Departamental del Cauca, así como de la información suministrada mediante correo de 03 de agosto de 2020 por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, la contratista realizó un estudio jurídico y técnico de la mano de la dirección jurídica de la entidad, y el ingeniero de sistemas contratistas del contrato C2-010-2020, para establecer los parámetros de viabilidad técnica y jurídica para llevar a cabo la creación e implementación de la secretaría común al interior de la entidad. De dicha actividad la contratista entregó al supervisor del contrato un documento en donde se establecieron algunos parámetros de viabilidad técnica para la creación e implementación de la secretaría común.</p> <p>-Evidencias:</p> <p>-Informe estado tecnológico -Correo de 03 de agosto de 2020, enviado por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca (Manual Secretaría común -Informe parámetros para la creación e implementación secretaria común</p>	<p>dicho documento no se encuentra con número de foliatura, solo se pudo conocer en la presente etapa de contradicción y no está publicado en SECOP ni en SIA OBSERVA, así como tampoco está referenciado en el anexo 14 de recibo a satisfacción por parte del supervisor.</p> <p>Sin embargo, en sentencia C-131-2014 de la Corte Constitucional sobre la buena fe como principio general del derecho se indicó:</p> <p><i>“En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y de la revisión del documento, se observa el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Actividad Nro. 5 <i>“Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente”</i>: al igual que como sucedió en la actividad Nro. 4, la Contraloría envía un documento suscrito el 10 de noviembre de 2020, por parte los contratistas de los contratos C2-012-2020 y C2-010-2020 en el que informan sobre el estado tecnológico de la secretaría común, sin embargo, dicho documento no cuenta con número de folio, solo se pudo conocer en la presente etapa de contradicción, no se encuentra publicado en SECOP ni en SIA OBSERVA en ninguno de los dos contratos, así como tampoco está</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ACTIVIDAD No. 5</p> <p>Respecto del presunto incumplimiento de la actividad 5 del contrato C2-012-2020, es necesario indicar que esta actividad se realizó de la mano con el contratista ingeniero en sistemas quien ejecutó el contrato C2-010-2020, quienes presentaron como evidencia ante el supervisor del contrato y el señor Contralor General del Cauca, algunas sugerencias para llevar a cabo en la implementación del soporte tecnológico virtual. Las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>“Después del análisis del estado en que se encuentran operando los diferentes sistemas de información utilizados en la Contraloría General del Cauca; el cual se hizo con fundamento en los requerimientos de los funcionarios de la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, y con apoyo a de abogada contratista del contrato C2-012-2020, se estableció que el sistema de planificación de los recursos comúnmente denominado ERP (Enterprise Resource Planning), que para el caso de la CGC se denomina XPERT debe ser el software que dé soporte tecnológico a la consolidación de la secretaría común.</p> <p>Sin embargo; dicho sistema de información, a pesar de ser una aplicación web, la cual se basa en una arquitectura cliente/servidor - por un lado, está el cliente (el navegador, explorador o visualizador) y por otro lado el servidor (el servidor web) – en la Contraloría General del Cauca solo se puede acceder a este sistema desde la red interna, razón por la cual; se estableció contacto con los desarrolladores de XPERT, para tener dicho sistema en línea y ser utilizado desde cualquier lugar del mundo teniendo un computador y una conexión a internet, soportando así no solo los procesos y procedimientos para la consolidación de la secretaria común sino también varios procesos que se llevan en la CGC. Además, posibilita a los funcionarios el trabajo en casa, teniendo en cuenta la situación generada por la pandemia.</p> <p>Es importante mencionar que la mayor preocupación de los desarrolladores de XPERT al tener el sistema de información en la web es la seguridad de la información, situación por la cual conjuntamente con la abogada contratista Leidy Muñoz Ledezma, quien ejecutó el contrato C2-012-2020, recomendamos implementar una solución de gestión unificada de amenazas (UTM), la cual; tiene por objeto brindar seguridad perimetral a través de software libre, además; migrar el sistema de información XPERT de la Contraloría General del Cauca a un equipo de cómputo tipo servidor que permita garantizar la estabilidad del sistema de información XPERT, pero también sea utilizado para implementar el software de gestión unificada de amenazas (UTM).</p>	<p>referenciado en el anexo 14 de recibo a satisfacción por parte del supervisor.</p> <p>Sin embargo, en sentencia C-131-2014 de la Corte Constitucional sobre la buena fe como principio general del derecho se indicó:</p> <p><i>“En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y de la revisión del documento, se observa el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Contrato C2-010-2020.</p> <p><u>Actividad Nro. 04:</u> <i>“4. Brindar apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común”</i>. Frente al cumplimiento de esta obligación contractual, la Contraloría remite un documento suscrito el 10 de noviembre de 2020, por parte los contratistas de los contratos C2-012-2020 y C2-010-2020 en el que informan sobre el estado tecnológico de la secretaría común, sin embargo, dicho documento no cuenta con número de folio, solo se pudo conocer en la presente etapa de contradicción, no se encuentra publicado en SECOP ni en SIA OBSERVA en ninguno de los dos contratos, así como tampoco está referenciado en el anexo 14 de recibo a satisfacción por parte del supervisor.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Solo a través de lo anteriormente expuesto, se podrá cumplir con el propósito de que los funcionarios de la Contraloría General del Cauca puedan acceder desde la Web al sistema de información XPERT, tanto a los procesos actuales, como a los que implique la consolidación de la secretaria común.</p> <p>Vale la pena resaltar que, todos los puntos anteriormente expuestos fueron socializados y debatidos con los desarrolladores de XPERT en cabeza del ingeniero Jair Gómez de GRANDTEK S.A.S”.</p> <p>Con base en las anteriores recomendaciones, realizadas por el ingeniero de sistemas contratista C2-10-2020, y la abogada contratista C2-012-2020, desde la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, y la Dirección Jurídica se adelantaron los siguientes contratos:</p> <p>-Contrato C2-017-2020, que tenía por objeto “Prestación de los servicios para realizar la virtualización de un servidor y la implementación de la seguridad perimetral a través de software libre, para migrar el sistema de información XPERT de la Contraloría General del Cauca, con el propósito que los funcionarios puedan acceder desde la Web a dicho sistema de información”.</p> <p>-MC-008-2020, que tenía por objeto “Adquirir a título de compraventa un servidor PROC XEON BRONZE 3204, memoria ram de 128 g, disco duro 2tb, disco adicional ssd de 960 gb”.</p> <p>Evidencia:</p> <p>-Informe de 10 de noviembre presentado entre el ingeniero de sistemas contratista C2-010-2020 y la abogada contratista C2-012-2020 al supervisor del contrato.</p> <p>II.- CONTRATO C2-010-2020</p> <p>ACTIVIDAD No. 4</p> <p>Respecto del presunto incumplimiento de la actividad 4 del contrato C2-010-2020, es necesario indicar que esta actividad se realizó de la mano con la contratista abogada quien ejecutó el contrato C2-012-2020, quienes presentaron como evidencia ante el supervisor del contrato y el señor Contralor General del Cauca, algunas sugerencias para llevar a cabo en la implementación del soporte tecnológico virtual. Las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>“Después del análisis del estado en que se encuentran operando los diferentes sistemas de información utilizados en la Contraloría General del Cauca; el cual se hizo con fundamento en los requerimientos de los funcionarios de</p>	<p>Sin embargo, en sentencia C-131-2014 de la Corte Constitucional sobre la buena fe como principio general del derecho se indicó:</p> <p><i>“En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y de la revisión del documento, se observa el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Contrato C2-005-2020.</p> <p><u>Actividad Nro. 5.</u> “Apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control”</p> <p>Frente al cumplimiento de esta obligación contractual afirma la Contraloría que mediante reunión acordaron su realización en el último mes del plazo de ejecución del contrato, sin embargo, no adjuntan evidencia de la realización de dicha reunión o acuerdo alguno, sin embargo, debido a que efectivamente el contrato terminó anticipadamente y se liberó el saldo restante a favor de la entidad y partiendo de que la afirmación de la Contraloría es cierta.</p> <p>En consecuencia, se retira la totalidad de la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, y con apoyo a de abogada contratista del contrato C2-012-2020, se estableció que el sistema de planificación de los recursos comúnmente denominado ERP (Enterprise Resource Planning), que para el caso de la CGC se denomina XPERT debe ser el software que dé soporte tecnológico a la consolidación de la secretaría común.</p> <p>Sin embargo; dicho sistema de información, a pesar de ser una aplicación web, la cual se basa en una arquitectura cliente/servidor - por un lado, está el cliente (el navegador, explorador o visualizador) y por otro lado el servidor (el servidor web) – en la Contraloría General del Cauca solo se puede acceder a este sistema desde la red interna, razón por la cual; se estableció contacto con los desarrolladores de XPERT, para tener dicho sistema en línea y ser utilizado desde cualquier lugar del mundo teniendo un computador y una conexión a internet, soportando así no solo los procesos y procedimientos para la consolidación de la secretaría común sino también varios procesos que se llevan en la CGC. Además, posibilita a los funcionarios el trabajo en casa, teniendo en cuenta la situación generada por la pandemia.</p> <p>Es importante mencionar que la mayor preocupación de los desarrolladores de XPERT al tener el sistema de información en la web es la seguridad de la información, situación por la cual conjuntamente con la abogada contratista Leidy Muñoz Ledezma, quien ejecutó el contrato C2-012-2020, recomendamos implementar una solución de gestión unificada de amenazas (UTM), la cual; tiene por objeto brindar seguridad perimetral a través de software libre, además; migrar el sistema de información XPERT de la Contraloría General del Cauca a un equipo de cómputo tipo servidor que permita garantizar la estabilidad del sistema de información XPERT, pero también sea utilizado para implementar el software de gestión unificada de amenazas (UTM).</p> <p>Solo a través de lo anteriormente expuesto, se podrá cumplir con el propósito de que los funcionarios de la Contraloría General del Cauca puedan acceder desde la Web al sistema de información XPERT, tanto a los procesos actuales, como a los que implique la consolidación de la secretaría común.</p> <p>Vale la pena resaltar que, todos los puntos anteriormente expuestos fueron socializados y debatidos con los desarrolladores de XPERT en cabeza del ingeniero Jair Gómez de GRANDTEK S.A.S”.</p> <p>Con base en las anteriores recomendaciones, realizadas por el ingeniero de sistemas contratista C2-10-2020, y la abogada contratista C2-012-2020, desde la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, y la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Dirección Jurídica se adelantaron los siguientes contratos:</p> <p>-Contrato C2-017-2020, que tenía por objeto “Prestación de los servicios para realizar la virtualización de un servidor y la implementación de la seguridad perimetral a través de software libre, para migrar el sistema de información XPERT de la Contraloría General del Cauca, con el propósito que los funcionarios puedan acceder desde la Web a dicho sistema de información”.</p> <p>-MC-008-2020, que tenía por objeto “Adquirir a título de compraventa un servidor PROC XEON BRONZE 3204, memoria ram de 128 g, disco duro 2tb, disco adicional ssd de 960 gb”.</p> <p>Evidencia:</p> <p>-Informe de 10 de noviembre presentado entre el ingeniero de sistemas contratista C2-010-2020 y la abogada contratista C2-012-2020 al supervisor del contrato.</p> <p>III.- CONTRATO C2-005-2020</p> <p>ACTIVIDAD No. 5</p> <p>Sea lo primero señalar con el debido respeto y con el fin de aclarar y/o ampliar el alcance de la actividad No. 5 del contrato C2-005-2020, observada en preliminar de la Auditoría, que es función la Dirección Jurídica proyectar los actos administrativos para firma del Contralor, entre los cuales se encuentra proyectar resoluciones y/o actos administrativos de carácter particular o general que expide la entidad. Así mismo, se aclara que lo que quiso decir la contratista en el informe de 01 de septiembre de 2020, fue que se habían presentado dificultades para iniciar con el desarrollo de la actividad No. 5 por la suspensión de términos consignada en la Resolución No. 168 de 31 de julio de 2020.</p> <p>Además de lo anterior, en necesario indicar que, el alcance de la actividad No. 5 consistía en apoyar al despacho del señor Contralor en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control, más no del presupuesto interno de la entidad. Dicha actividad, previo al inicio de la ejecución contractual, se acordó en reunión realizada entre supervisor del contrato y el contratista, que se realizaría en el último mes del plazo de ejecución del contrato, esto es, en el cuarto mes, actividad que en efecto no se cumplió porque sobrevino la terminación por mutuo acuerdo a solicitud de la contratista el día 28 de agosto de 2020, con terminación a partir del 31 de agosto de 2020, por lo que la fecha de la terminación la contratista alcanzo a ejecutar un mes y 28 días del plazo contractual, a quien se le cancelo por honorarios por el primer mes una cuota de \$4.650.000 y respecto de los 28 días se le cancelo un valor de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>\$4.344.648 pesos, y el saldo restante de \$9.620.352 pesos fue liberado a favor de la entidad mediante nota de liberación del 01 de septiembre de 2020 expedida por el Director de Talento Humano y Servicios de apoyo a la gestión. Lo anterior permite concluir que respecto de dicha actividad la entidad no realizó pago alguno.</p> <p>Evidencias:</p> <p>-Resolución No. 168 de 31-07-2021, proyectada por el director jurídico. -Nota liberación CDP, RP</p>	

2.3.1.4.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Contratos	Inconsistencia encontrada
C2-012-2020	<p>El supervisor certifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato en el anexo 10, anexo 14, y en el anexo 20, sin embargo, al revisar las evidencias e informes que presentó el contratista no se observó la realización de las obligaciones:</p> <p><i>“3. Determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales.</i> <i>4. Apoyar en la definición de parámetros para el funcionamiento de la secretaría común en la dirección técnica de responsabilidad fiscal.</i> <i>5. Apoyar en el análisis para la implementación y soporte tecnológico virtualmente.”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se observa que se haya realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.</p>
C2-010-2020	<p>En el presente contrato se evidenciaron debilidades con respecto al seguimiento que debe realizar el supervisor con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contratadas por parte del contratista. Al revisar los informes de ejecución del contrato, se evidenció que el contratista acreditó el cumplimiento de obligaciones del contrato con actividades que no guardan relación alguna con el objeto contractual así:</p> <p><i>“Apoyo a la rendición de cuenta trimestral de la Contraloría General del Cauca a la Auditoría General de la República. Apoyo a la rendición de la cuenta del Contralor General del Cauca con firma digital, a la Auditoría General de la República”.</i></p> <p>Así mismo, certificó el cumplimiento de obligaciones contractuales como lo fue la actividad <i>“2.Capacitación para los funcionarios de la CGC en el sistema de información Expert, especialmente la Dirección de Responsabilidad Fiscal”</i> mediante una fotografía en el que se observa una llamada de google meet con tres personas, sin contar con evidencias claras que le permitieran establecer su efectiva realización, en tanto que la certificación de la capacitación que brindó la empresa Grandtek tiene como fecha de expedición el 21 de julio de 2021 y no se encontraron documentos en SIA OBSERVA o SECOP que permitieran acreditar la efectiva realización de esta actividad.</p> <p>De igual forma frente al cumplimiento de la obligación contractual 3 relacionada con: <i>“Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio”</i>, el contratista indicó que realizó un apoyo a la dirección jurídica de la CGC para la compra de bienes para la entidad, con destino a la Dirección de Responsabilidad Fiscal a través de la plataforma de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, y anexó una fotografía del sistema, sin embargo;</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	no se comprende la relación de la actividad realizada con las obligaciones contratadas, evidenciándose que de igual forma existieron debilidades en el rol de la supervisión con respecto a la revisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contratadas.
C2-05-2020	El supervisor del contrato en el anexo 20 "Informe final del supervisor" certificó el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contratadas, sin embargo, al revisar los informes del contratista, se evidenció que existieron debilidades en el seguimiento que debe ejercer el supervisor, en tanto que el contratista certificó el cumplimiento de la obligación contractual "5. Apoyar al despacho en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control" con una actividad que no guarda relación con lo que se pretendió contratar así: "En Actos Administrativos se estableció como medida administrativa de carácter transitorio la suspensión de los términos de ley en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales derivadas de las funciones propias de la entidad en atención a la pandemia, situación que se encuentra vigente a la fecha mediante Resolución No. 168 del 31/07/2020", actividad que no guarda relación. Adicionalmente no se observaron la totalidad de las planillas de los aportes a la seguridad social del contratista.

De acuerdo a la anterior tabla, los supervisores acreditaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales, poniendo en riesgo a la Entidad de terminar los contratos sin contar con la totalidad de los soportes o evidencias que así lo corroboraran, evidenciándose falencias en el rol de la supervisión, situación que se origina por la falta de vigilancia y control permanente que deben ejercer.

Lo anterior, genera una presunta falta del deber funcional, en lo relacionado al incumplimiento de las funciones propias del rol de la supervisión, vulnerando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, contraviniendo el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

<p>I.- CONTRATO C2-012-2020</p> <p>ACTIVIDAD No. 3</p> <p>Teniendo en cuenta que la presente observación tiene relación directa con la observación 2.3.1.4.1, se procede a reiterar el argumento indicado en este último.</p> <p>En relación con el presunto incumplimiento de la actividad 3, esto es, "determinar la cantidad de cargos requeridos para el cumplimiento de las labores misionales", es necesario señalar que el cumplimiento de esta actividad se ve reflejada en la página 7 del documento que contiene el diagnóstico institucional final presentado por la contratista el 31 de diciembre de 2020 al señor Contralor General del Cauca y que fue remitido a la AGR el día 28 de julio del 2021 a través de correo electrónico (Web transfer) y del SIA OBSERVA modulo SIREL, en atención a la solicitud de información SIA-ATC 01 2021000550 de fecha 26 de julio del 2021.</p> <p>Evidencias:</p> <p>-Informe final contratista de 31/12/2021 -Correo enviado al gerente seccional III -Auditoría General de la Republica el 28/07/2021</p> <p>ACTIVIDAD No. 4</p>	<p>Contrato C2-012-2020.</p> <p>Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría, sin embargo al revisar el anexo 14 "Informe del contratista y recibo a satisfacción del supervisor" así como los demás documentos publicados por el supervisor, no se evidencia mención o certificación del cumplimiento de dichas obligaciones contractuales, sino hasta la presente etapa de contradicción se pudo conocer que el contratista efectivamente cumplió con sus obligaciones.</p> <p>Contrato C2-010-2020.</p> <p>El objeto del contrato fue: "Prestación de los servicios para realizar Gestión de Tecnologías de la información a los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio), además del apoyo tecnológico para la consolidación de la secretaría común."</p> <p>Si bien los argumentos que brinda la Contraloría explican la relación de lo realizado por el contratista con las obligaciones contractuales contratadas, ello no desvirtúa la observación, en tanto que la misma se encuentra enfocada en</p>
--	--

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En relación con el presunto incumplimiento de la actividad 4 del contrato C2-012-2020, es preciso indicar que, en fecha 30 de julio de 2020 y ante el interés de auscultar la posibilidad de implementar la secretaría común en la Contraloría General del Cauca para el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se llevó a cabo una reunión a la que asistieron el señor Contralor General del Cauca, el Director Técnico del proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, un funcionario encargado del Área de Responsabilidad Fiscal, otro en representación del proceso Jurisdicción Coactiva y otro del Proceso Sancionatorio, y la Gerente Departamental Cauca de la Contraloría General del Republica y un ingeniero de sistemas de dicha entidad; las pautas allí recogidas sirvieron a la entidad como insumo para iniciar el estudio para materializar la idea de la creación de la Secretaria Común en la entidad.</p> <p>A partir de lo anterior, y con el fin de dar inicio al estudio de la secretaria común desde el ámbito jurídico, en el mes de octubre de 2020 se celebró el contrato C2-012-2020, en el que en la actividad No. 4 se estableció <i>“el apoyo de la definición de parámetros para el funcionamiento de la Secretaria Común en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal”</i>. De dicha actividad, y con base en la orientación brindada por la Gerencia Departamental del Cauca, el 30 de julio de 2020, producto de la reunión entre funcionarios de la Contraloría General del Cauca y funcionarios de la Gerencia Departamental del Cauca, así como de la información suministrada mediante correo de 03 de agosto de 2020 por parte de la Gerencia Departamental del Cauca, la contratista realizó un estudio jurídico y técnico de la mano de la dirección jurídica de la entidad, y el ingeniero de sistemas contratistas del contrato C2-010-2020, para establecer los parámetros de viabilidad técnica y jurídica para llevar a cabo la creación e implementación de la secretaría común al interior de la entidad. De dicha actividad la contratista entregó el despacho del Contralor y al supervisor del contrato un documento en donde se establecieron algunos parámetros de viabilidad técnica y jurídica para la creación e implementación de la secretaría común</p> <p>Evidencia:</p> <p>-Informe parámetros para la creación e implementación secretaria común</p> <p>ACTIVIDAD No. 5</p> <p>Respecto del presunto incumplimiento de la Actividad 5 del contrato C2-012-2020, es necesario indicar que esta actividad se realizó de la mano con el contratista ingeniero en sistemas quien ejecutó el contrato C2-010-2020, quienes presentaron como evidencia ante el supervisor del contrato y el señor Contralor General del Cauca, algunas</p>	<p>evidenciar las debilidades por parte del supervisor en verificar el cumplimiento de las obligaciones contratadas, y de acuerdo a la revisión del <i>anexo 14 informe del contratista y recibo a satisfacción por parte del contratista</i>, no se observa en ninguna parte la explicación que hasta la presente etapa de contradicción se pudo conocer, generando incertidumbre y vacíos con respecto a la adecuada ejecución del objeto contractual.</p> <p>Sustento de las debilidades del supervisor en la realización de sus informes, es el hecho de que se certificó el cumplimiento de obligaciones contractuales como lo fue la actividad <i>“2.Capacitación para los funcionarios de la CGC en el sistema de información Expert, especialmente la Dirección de Responsabilidad Fiscal”</i> mediante una fotografía en el que se observa una llamada de google meet con tres personas, sin contar con evidencias claras que le permitieran establecer su efectiva realización, en tanto que la certificación de la capacitación que brindó la empresa Grandtek tiene como fecha de expedición el 21 de julio de 2021 y no se encontraron documentos en SIA OBSERVA o SECOP que permitieran acreditar la efectiva realización de esta actividad, afirmando la Contraloría que el supervisor no consideró necesario contar con los debidos soportes de la realización de la misma.</p> <p>Finalmente, la Contraloría afirma que el apoyo que realizó el contratista en la dirección jurídica para la compra de bienes para la entidad, guarda relación con el objeto contractual, porque debían tener en cuenta que para realización la gestión de tecnologías de la información a los sub procesos misionales deben contar con elementos hardware y software, por lo que brindó un concepto técnico de las características de los elementos tecnológicos necesarios en los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; explicación que no es de recibo, en tanto que la obligación contractual contratada fue:</p> <p><i>“Proporcionar herramientas informáticas que permitan una adecuada gestión de la calidad de la información generadas por los subprocesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio”</i></p> <p>Luego sigue sin observarse la relación que guarda la anterior obligación contractual, con brindar un concepto técnico a la oficina jurídica sobre las características de los elementos necesarios en los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sugerencias para llevar a cabo en la implementación del soporte tecnológico virtual. Las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>“Después del análisis del estado en que se encuentran operando los diferentes sistemas de información utilizados en la Contraloría General del Cauca; el cual se hizo con fundamento en los requerimientos de los funcionarios de la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, y con apoyo a de abogada contratista del contrato C2-012-2020, se estableció que el sistema de planificación de los recursos comúnmente denominado ERP (Enterprise Resource Planning), que para el caso de la CGC se denomina XPERT debe ser el software que dé soporte tecnológico a la consolidación de la secretaria común.</p> <p>Sin embargo; dicho sistema de información, a pesar de ser una aplicación web, la cual se basa en una arquitectura cliente/servidor - por un lado, está el cliente (el navegador, explorador o visualizador) y por otro lado el servidor (el servidor web) – en la Contraloría General del Cauca solo se puede acceder a este sistema desde la red interna, razón por la cual; se estableció contacto con los desarrolladores de XPERT, para tener dicho sistema en línea y ser utilizado desde cualquier lugar del mundo teniendo un computador y una conexión a internet, soportando así no solo los procesos y procedimientos para la consolidación de la secretaria común sino también varios procesos que se llevan en la CGC. Además, posibilita a los funcionarios el trabajo en casa, teniendo en cuenta la situación generada por la pandemia.</p> <p>Es importante mencionar que la mayor preocupación de los desarrolladores de XPERT al tener el sistema de información en la web es la seguridad de la información, situación por la cual conjuntamente con la abogada contratista Leidy Muñoz Ledezma, quien ejecutó el contrato C2-012-2020, recomendamos implementar una solución de gestión unificada de amenazas (UTM), la cual; tiene por objeto brindar seguridad perimetral a través de software libre, además; migrar el sistema de información XPERT de la Contraloría General del Cauca a un equipo de cómputo tipo servidor que permita garantizar la estabilidad del sistema de información XPERT, pero también sea utilizado para implementar el software de gestión unificada de amenazas (UTM).</p> <p>Solo a través de lo anteriormente expuesto, se podrá cumplir con el propósito de que los funcionarios de la Contraloría General del Cauca puedan acceder desde la Web al sistema de información XPERT, tanto a los procesos actuales, como a los que implique la consolidación de la secretaria común.</p> <p>Vale la pena resaltar que, todos los puntos anteriormente</p>	<p>subprocesos misionales que se adelantan en la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el desarrollo de todo proceso contractual se genera a partir de una adecuada y precisa planeación de las actividades que requiere la Entidad pública y la necesidad que pretende satisfacer al celebrar un contrato, y no en el desarrollo de la etapa de ejecución, el supervisor certifique el cumplimiento de actividades que posiblemente puedan acercarse o tener alguna de similitud con el objeto contractual.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Contrato C2-005-2020. Al revisar el informe de supervisión y de acuerdo a lo establecido en la presente observación, el supervisor avaló el cumplimiento de una obligación que como explica la Contraloría en la presente etapa de contradicción nunca se realizó, toda vez que, el contrato terminó anticipadamente, evidenciándose falencias en el rol de la supervisión, en tanto que certificó el cumplimiento de obligaciones que no se realizaron.</p> <p>Por otro lado, frente a la obligación de la presentación de las planillas de seguridad social, la Contraloría realiza una explicación con respecto a la presentación de las mismas, y allega las evidencias del pago de la seguridad social correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, por lo que esta situación se retira de la observación.</p> <p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, pero se retira la connotación disciplinaria debido a que la Contraloría remitió los soportes documentales que evidencian el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>En consecuencia la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo en los contratos C2-010-2020, y C2-05-2020, pero se retira frente al contrato C2-012-2020.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>expuestos fueron socializados y debatidos con los desarrolladores de XPERT en cabeza del ingeniero Jair Gómez de GRANDTEK S.A.S”.</p> <p>Con base en las anteriores recomendaciones, realizadas por el ingeniero de sistemas contratista C2-10-2020, y la abogada contratista C2-012-2020, desde la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, y la Dirección Jurídica se adelantaron los siguientes contratos:</p> <p>-Contrato C2-017-2020, que tenía por objeto <i>“Prestación de los servicios para realizar la virtualización de un servidor y la implementación de la seguridad perimetral a través de software libre, para migrar el sistema de información XPERT de la Contraloría General del Cauca, con el propósito que los funcionarios puedan acceder desde la Web a dicho sistema de información”</i>.</p> <p>-MC-008-2020, que tenía por objeto <i>“Adquirir a título de compraventa un servidor PROC XEON BRONZE 3204, memoria ram de 128 g, disco duro 2tb, disco adicional ssd de 960 gb”</i>.</p> <p>Evidencias:</p> <p>-Informe de 10 de noviembre presentado entre el ingeniero de sistemas contratista C2-010-2020 y la abogada contratista C2-012-2020 al supervisor del contrato.</p> <p>II.- Contrato C2-010-2020</p> <p>De acuerdo con la observación realizada al informe del contratista respecto de que las evidencias no guardan relación alguna con las obligaciones pactadas en el contrato, es necesario indicar que, aunque el contratista en su informe no describió taxativamente las obligaciones específicas del contrato C2-010-2020, las actividades realizadas guardan estrecha relación con el objeto contractual, lo que permite establecer que las actividades relacionadas como ejecutadas por el contratista, se desprenden de cada actividad plasmada en las obligaciones del contratista, por lo que se relacionan directamente ya que se relacionan con actividades netamente de apoyo tecnológico en las plataformas que utilizan los funcionarios de la entidad.</p> <p>Vale la pena aclarar, que si bien es cierto; algunas de las actividades descritas en los informes del contratista, no son específicas del mismo, si guardan una enorme relación con el objeto contractual, la cual; nos permitimos explicar:</p> <p>“Apoyo a la rendición de cuenta trimestral de la Contraloría General del Cauca a la Auditoría General de la Republica. Apoyo a la rendición de la cuenta del Contralor General</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>del Cauca con firma digital, a la Auditoría General de la República”.</p> <p>Como es de su conocimiento, la rendición de la cuenta se realiza en la plataforma SIA Misional http://misional.auditoria.gov.co/, a través del módulo SIREL - Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas/Rendiciones de Cuenta de los Sujetos Vigilados, evidentemente en esta plataforma se condensa el resultado de la ejecución del objeto contractual, porque se realiza la gestión de tecnologías de la información a los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio).</p> <p>Antes de aplicar gestión de tecnologías de la información a estos subprocesos misionales, dicha rendición se realizaba digitando todos y cada uno de los registros de cada subproceso, permitiendo errores al momento digitar, pero gracias al desarrollo del objeto contractual, esta actividad se hace utilizando la función de cague a través de archivo plano, garantizando la integralidad de la información, que al final redundo en que los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio) sean más eficientes.</p> <p>En la imagen se observa que en la plataforma para la rendición de la cuenta están los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio). los cuales; se les realizo gestión de tecnologías de la información.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p style="text-align: right;">Cauca. Dependencia de Nivel Formatos Para la Rendición de C</p> <div style="background-color: #003366; color: white; padding: 2px; text-align: center; font-weight: bold;">Nombre</div> <p>FORMATO 6 TRANSFERENCIAS Y RECAUDOS FORMATO 7 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS FORMATO 9 EJECUCIÓN PAC VIGENCIA FORMATO 14 ESTADÍSTICAS DEL TALENTO HUMANO FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA FORMATO 16 INDAGACIÓN PRELIMINAR FORMATO 17 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMATO 18 JURISDICCIÓN COACTIVA FORMATO 19 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FORMATO 20 SUJETOS DE CONTROL FISCAL FORMATO 21 RESULTADOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL FORMATO 22 CONTROL FISCAL AMBIENTAL FORMATO 33 PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS INTERNAS FORMATO 34 PLANEACIÓN ESTRATEGICA FORMATO 35 GRADO DE APLICACIÓN DE DIRECTRICES SINACO FORMATO 36 INFORMES MACROFISCALES FORMATO 37 INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES Archivos de Soporte de la Rendición Lista de chequeo de revisión por sección Crear Requerimientos Consultar Reportes Rendición Seguimiento Plan de Mejoramiento</p> <p style="text-align: center;"><input type="button" value="« Anterior"/></p> <p>Para el caso del sistema de información XPERT, la relación es aún más estrecha con el objeto contractual, porque es a través de esta plataforma que se le hace seguimiento a los diferentes procesos que llegan desde el área de auditorías, obviamente el contratista para poder realizar gestión de tecnologías de la información a los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio) utilizando dicha herramienta informática, debió recibir una capacitación, la cual; es dada por los desarrolladores de la herramienta y que certifican el 21 de julio de 2021 porque en el momento de la capacitación no se creyó necesario el soporte, pero la capacitación se realizó y se pudo avanzar con el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>En cuanto al apoyo a la dirección jurídica para la compra de bienes para la entidad. Se evidencia la relación del objeto contractual, porqué se debe tener en cuenta que para poder realizar gestión de tecnologías de la información a los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio), el cual; es el objeto contractual se debe contar con elementos hardware y software.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Teniendo en cuenta la formación del contratista, para brindar un concepto técnico de las características de los elementos tecnológicos necesarios que soporten los subprocesos misionales que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativo sancionatorio) la dirección jurídica de la entidad, adelantó el proceso de compra de 7 equipos de cómputo de mesa y 7 equipos de cómputo portátiles, además; de una impresora y 7 scanner como se evidencia en el SECOP II.</p> <p>Evidencias:</p> <p>Ordenes de compra Nos. 61650, 61651, 61652, 61653,</p> <p>III.- Contrato C2-005-2020</p> <p>ACTIVIDAD No.5</p> <p>Teniendo en cuenta que la presente observación tiene relación directa con la observación 2.3.1.4.1, respecto del contrato C2-005-2020, se reitera el argumento indicado en este último así.</p> <p>Sea lo primero señalar con el debido respeto y con el fin de aclarar y/o ampliar el alcance de la actividad No. 5 del contrato C2-005-2020, observada en preliminar de la Auditoria, que es función la Dirección Jurídica proyectar los actos administrativos para firma del Contralor, entre los cuales se encuentra proyectar resoluciones y/o actos administrativos de carácter particular o general que expide la entidad. Así mismo, se aclara que lo que quiso decir la contratista en el informe de 01 de septiembre de 2020, fue que se habían presentado dificultades para iniciar con el desarrollo de la actividad No. 5 por la suspensión de términos consignada en la Resolución No. 168 de 31 de julio de 2020.</p> <p>Además de lo anterior, en necesario indicar que, el alcance de la actividad No. 5 consistía en apoyar al despacho del señor Contralor en la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de los entes sujetos de control, más no del presupuesto de la entidad. Dicha actividad, previo al inicio de la ejecución contractual, se acordó en reunión realizada entre supervisor del contrato y el contratista, que se realizaría en el último mes del plazo de ejecución del contrato, esto es, en el cuarto mes, actividad que en efecto no se cumplió porque sobrevino la terminación por mutuo acuerdo a solicitud de la contratista el día 28 de agosto de 2020, con terminación a partir del 31 de agosto de 2020, por lo que la fecha de la terminación la contratista alcanzo a ejecutar un mes y 28 días del plazo contractual, a quien se le cancelo por honorarios por el primer mes una cuota de \$4.650.000 y respecto de los 28 días se le cancelo un valor de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>\$4.344.648 pesos, y el saldo restante de \$9.620.352 pesos fue liberado a favor de la entidad mediante nota de liberación del 01 de septiembre de 2020 expedida por el Director de Talento Humano y Servicios de apoyo a la gestión. Lo anterior permite concluir que respecto de dicha actividad la entidad no realizó pago alguno.</p> <p>Ahora bien, en relación con la observación respecto a la presunta inobservancia de la totalidad de las planillas de los aportes a la seguridad social del contratista, es necesario indicar que la contratista presentó su cuenta de cobro, informe parcial de actividades y certificado de afiliación a salud con fecha 3 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que el 3 de agosto de 2020 finalizaba el primer mes de la ejecución contractual, el supervisor del contrato procedió a recibirle los documentos a la contratista informándole que el pago se realizaría una vez se allegara por parte de ella, el soporte de pago a seguridad social. Así mismo, es necesario indicar que, el procedimiento interno de contratación de la entidad respecto del pago de honorarios a los contratistas, se establece que los documentos soportes para pago deben ser remitidos a la dirección jurídica para verificación, dirección donde se recibieron los documentos, dejando la observación en el oficio remititorio allegado por el supervisor del contrato de fecha 03 de agosto de 2020, respecto de que el pago estaría supeditado a que la contratista allegara los soporte de encontrarse al día de los aportes a la seguridad social, soporte que fue entregado el día 11 de agosto de 2020 por la contratista, por lo que una vez se recibió dicho documento, se procedió a realizar el trámite en tesorería para el pago de honorarios a la contratista, pago que se hizo efectivo el 13 de agosto de 2020 mediante comprobante de egreso número 371 y orden de pago 0296, esto es, dos días después de que se allegara el soporte de pago a seguridad social por parte de la contratista.</p>	
<p><i>2.4.1.1 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo presentando moras de hasta 1337 días que comprenden las vigencias (2016,2017, 2018, 2019 y 2020)</i></p> <p>La Contraloría de los 19 requerimientos ciudadanos evaluados en la muestra no ha tramitado 7 que corresponden a los nros: 090,041 (2016) 104 (2017); 069, 076 (2018) ,017, (2019), 140 (2020), que incumplen los términos establecidos al no emitir respuesta de fondo encontrándose a la fecha con moras de hasta 1337 días.</p> <p>De igual forma, las denuncias con respuesta de fondo y archivo nros: 080, 159 (2016); 026,100;116 (2017); 084,085 (2018) no fueron atendidas dentro del término.</p> <p>Con lo anterior, se reitera el incumplimiento a lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 10 del 11 de noviembre de 2019 y actividades 1 a la 10, concordante a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, y presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</p> <p>Lo que evidencia el inadecuado control, seguimiento y establecimiento de planes de descongestión que desde años atrás no han permitido que la Entidad logre ponerse al día y ejerza un oportuno trámite sobre las</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>denuncias, conllevando al vencimiento de términos, posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental del peticionario según lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, limitando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.</p>	
<p>Se considera pertinente presentar las siguientes aclaraciones y exponer los resultados del Plan de Descongestión que se viene ejecutando con el propósito de sanear la situación presentada y detectada en procesos auditores anteriores.</p> <p>Vigencia 2016: Se radicaron ciento setenta y cuatro (174) denuncias, de las cuales, se trasladaron, por competencia de otras entidades, sesenta y seis (66), quedando a cargo de la Contraloría General del Cauca, ciento ocho (108).</p> <p>Para dicha vigencia, se contaba con solo tres (3) funcionarios para el estudio de las denuncias, uno de los cuales, con estudios universitarios en derecho, fue trasladado, en el transcurso de la vigencia 2017, a otra dependencia, y reemplazado por un funcionario que no contaba con el perfil necesario para tramitar denuncias, a quien le fueron reasignadas las denuncias que quedaron en trámite, debiendo ser capacitado constantemente, por uno de los funcionarios del proceso de participación ciudadana.</p> <p>A junio de 2021, únicamente están activas, o sea, por terminar trámite, cuatro (4) denuncias de la vigencia 2016, de las cuales tres (3) se encuentran con Informe final comunicado, y traslados disciplinarios efectuados, encontrándose en trámite los traslados de hallazgos fiscales.</p> <p>Respecto a la muestra auditada a la fecha, únicamente está activa, o sea, por terminar trámite, una (1) denuncia de la vigencia 2016.</p> <p>Vigencia 2017: Se radicaron ciento treinta y nueve (139) denuncias, de las cuales, se trasladaron, por competencia de otras entidades, cincuenta y ocho (58), quedando a cargo de la Contraloría General del Cauca, ochenta y uno (81).</p> <p>Para dicha vigencia, se contaba con solo cuatro (4) funcionarios para el estudio de las denuncias, ya que uno de los funcionarios, como se dijo</p>	<p>En atención, a la comunicación dirigida por la Contraloría en uso de su derecho de contradicción y en la que se nos informa: <i>"Del estado actual de las denuncias 2016-2020, de las inconsistencias presentadas en el manejo de los archivos del proceso de participación ciudadana, del inicio de un proceso de descongestión desde el mes de febrero de 2021, cuya labor les ha permitido avanzar en el cumplimiento de los términos de ley, por ende, en la comunicación al denunciante respecto a sus peticiones. De haberse observado que la rendición del Formato F15 para las vigencias 2019-2020 presenta inconsistencias respecto al trámite de las denuncias, toda vez que se registran denuncias activas que a la fecha se encuentran con auto de archivo, que esta situación se presenta debido al desorden administrativo interno de dicho proceso, aunado a la insuficiencia del talento humano frente al cúmulo de PQRSD que se reciben, lo que conlleva a la sobrecarga laboral, así como la falta de sistematización, y de supervisión del proceso y que en atención a la presente Auditoria, se iniciaron labores de mejora inmediata mediante revisión exhaustiva del archivo de participación ciudadana, con el propósito de depurar y actualizar la información a registrar en el Formato F.15 que será rendido en el mes de octubre de la presente vigencia."</i></p> <p>Es preciso manifestar que, se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.y continua la observación administrativa con la finalidad que esta se vincule con el plan de contingencia que adelanta la Contraloría.</p> <p>Ya que el incumplimiento de términos en el trámite de los distintos requerimientos es evidente y que pese a los planes de descongestión, al esfuerzo que han tenido</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>anteriormente, con estudios universitarios en derecho, fue trasladado a otra dependencia, y reemplazado por un funcionario que no contaba con el perfil necesario para tramitar denuncias, a quien le fueron reasignadas las denuncias que quedaron en trámite, debiendo ser capacitado constantemente, por uno de los funcionarios del proceso de participación ciudadana.</p> <p>A junio de 2021, están activas, o sea, por terminar trámite, once (11) denuncias de la vigencia 2017.</p> <p>Respecto a la muestra auditada, únicamente está activa, o sea, por terminar trámite una (1) denuncia de la vigencia 2017.</p> <p>Vigencia 2018: Se radicaron ochenta y siete (87) denuncias, de las cuales, se trasladaron, por competencia de otras entidades, veintitrés (23), quedando a cargo de la Contraloría General del Cauca, ochenta y uno (64).</p> <p>Para dicha vigencia, se contaba con, prácticamente, solo dos (2) funcionarios para el estudio de las denuncias, ya que, nuevamente, uno de los funcionarios, también con estudios universitarios en derecho, fue trasladado a otra dependencia por lo cual, fue necesario reasignar sus denuncias a la Directora Técnica de Auditorías,</p> <p>A junio de 2021, están activas, o sea, por terminar trámite, once (11) denuncias de la vigencia 2018.</p> <p>Respecto a la muestra auditada, únicamente están activas, o sea, por terminar trámite dos (2) denuncia de la vigencia 2018.</p> <p>Vigencia 2019: Se radicaron ciento dos (102) denuncias, de las cuales, se trasladaron, por competencia de otras entidades, cincuenta (50), y archivada por desistimiento tácito, una (1), quedando a cargo de la Contraloría General del Cauca, cincuenta y una (51).</p> <p>Para dicha vigencia, se contaba con solo dos (2) funcionarios para el estudio de las denuncias.</p> <p>A junio de 2021, están activas, o sea, por terminar trámite, veinte (20) denuncias de la vigencia 2019.</p>	<p>para descongestionar este proceso, los términos desde la vigencia 2016 al 2020 fueron vulnerados de manera reiterada y sobre los cuales la AGR se ha pronunciado a través de los informes resultantes de los ejercicios auditores mediante el traslado de hallazgos ante la Procuraduría.</p> <p>Ante la delicada situación que afronta el proceso de participación ciudadana no es óbice para que la Contraloría teniendo en cuenta los argumentos presentados en su escrito de contradicción “<i>como la falta de personal, del desorden administrativo del área, del cumulo de PQRS que debe atender que conlleva a la sobrecarga laboral así como a la falta de sistematización y supervisión del proceso</i>”, considere la posibilidad de solicitar ante la CGR una intervención funcional con la finalidad que se le brinde una coadyuvancia para lograr la descongestión que presenta el área de Participación Ciudadana.</p> <p>La AGR, deja en consideración de la decisión que tome la Contraloría al respecto, y por ende retira del cuerpo del informe lo manifestado en el informe preliminar sobre el tema en particular.</p> <p>De otra parte, y como consecuencia a los soportes allegados en el derecho de contradicción y lo informado por la Entidad respecto a las inconsistencias reportadas en el F-15 vigencias 2019-2020, el equipo auditor tuvo en cuenta los documentos y procede a efectuar los ajustes pertinentes en el cuerpo del informe así:</p> <p>Se modifica la redacción de la observación 2.4.1.2</p> <p><i>“Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo presentando moras de hasta 1337 días que comprenden las vigencias (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020). Así: La Contraloría de los 19 requerimientos ciudadanos evaluados en la muestra no ha tramitado 7 que corresponden a los nros: 090 (2016), 069,076 (2018); 017 (2019), 140 (2020), que incumplen los términos establecidos al no emitir respuesta de fondo encontrándose a la fecha con moras de hasta 1.337días.</i></p> <p>Igualmente se modifican las tablas nros. 10 y 11 acorde con la información reportada mediante oficio No. 202101200057272 del 12 de agosto de 2021, en el cual adjuntaron los soportes.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>Respecto a la muestra auditada, únicamente está activa, o sea, por terminar trámite una (1) denuncia de la vigencia 2019.</p> <p>Vigencia 2020: Se radicaron ciento cuarenta (140) denuncias, de las cuales: -Trasladadas, por competencia de otras entidades: cuarenta y tres (42) -Trasladada y archivada por desistimiento tácito: Nueve (9) -No competencia con presentación ante entidad competente: Siete (7) Restando, a cargo de la Contraloría General del Cauca, para continuar trámite, ochenta y dos (82).</p> <p>Para dicha vigencia, se contaba con solo dos (2) funcionarios para el estudio de las denuncias.</p> <p>En consecuencia, en enero de 2021, con el fin de descongestionar el proceso de participación ciudadana, en lo pertinente a denuncias, se formuló un Plan de Descongestión, determinando, esencialmente, asignar tres (3) funcionarios del proceso de control fiscal, al trámite de denuncias, para estudiar las radicadas en 2020 pendientes de asignación, y las que se radiquen en 2021; como también, la vinculación de pasantes y/o judicantes, como apoyo a los funcionarios que tiene a su cargo el estudio de denuncias. Igualmente, se priorizó, con la Ingeniera Cindy Patricia Mera, Profesional Universitario, las visitas técnicas de las denuncias</p> <p>A junio de 2021, están activas, o sea, por terminar trámite, sesenta y seis (66) denuncias de la vigencia 2020.</p> <p>Respecto a la muestra auditada, únicamente está activa, o sea, por terminar trámite una (1) denuncia de la vigencia 2020.</p> <p>En este orden, se presenta, el estado actual de las denuncias muestra auditadas, en atención al Plan de Descongestión que se adelanta:</p> <table border="1" data-bbox="259 1665 837 1860"> <thead> <tr> <th data-bbox="259 1665 331 1766">No.</th> <th data-bbox="331 1665 537 1766">No. de identificación de lapetición</th> <th data-bbox="537 1665 837 1766">Observaciones / Verificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="259 1766 331 1860">1</td> <td data-bbox="331 1766 537 1860">Denuncia 041-16</td> <td data-bbox="537 1766 837 1860">Con informe final de auditoria especial, comunicado el día 20-12-2019. A la fecha se encuentra en</td> </tr> </tbody> </table>	No.	No. de identificación de lapetición	Observaciones / Verificación	1	Denuncia 041-16	Con informe final de auditoria especial, comunicado el día 20-12-2019. A la fecha se encuentra en	<p>En este sentido se mantiene la observación y se configura como un hallazgo Administrativo, se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.</p>
No.	No. de identificación de lapetición	Observaciones / Verificación					
1	Denuncia 041-16	Con informe final de auditoria especial, comunicado el día 20-12-2019. A la fecha se encuentra en					

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
		trámite el Auto de Archivo	
2	Denuncia 080-16	Con informe final de denuncia, comunicado el día 27-04-2021 A la fecha cuenta con Auto de Archivo del 6-05-2021	
3	Denuncia 090-16	Actualmente se encuentra en trámite para recaudo probatorio	
4	Denuncia 159-16	Con informe final de denuncia del 23/02/2021 con auto de archivo de 23/02/2021	
5	Denuncia 026-17	Con informe final de denuncia, comunicado el 24/05/2021	
6	Denuncia 037-17	Con informe final de denuncia, comunicado el 9/08/2021 según Radicado 202101200056192 y Auto de Archivo del 9-08-2021	
7	Denuncia 100-17	Con informe final del 13-04-2021, según Radicado No. 202101200027553 y Auto de Archivo del 14-04-2021	
8	Denuncia 104-17	Con informe final de denuncia, en trámite para comunicación	
9	Denuncia 116-17	Con informe final de denuncia, comunicado el 24/03/2021, según Radicado 202101200024372 y Auto de Archivo del 18-03-2021	
10	Denuncia 066-18	Con informe final de denuncia, comunicado el 9-08 -2021, según Radicado 202101200056122 y Auto de Archivo del 9-08-2021	
11	Denuncia 072-18	Con informe final de denuncia, comunicado el 11-02 -2021, según Radicado 202101200011343 y Auto de Archivo del 11-02-2021	
12	Denuncia 069-18	Reasignada el 24-05-2021	
13	Denuncia 076-18	En trámite: Recaudo de pruebas a través de la Personería Municipal	
14	Denuncia 084-18	Con informe final de denuncia, comunicado el 16-02 -2021, según Radicado 202101200012433 y Auto de Archivo del 16-02-2021	
15	Denuncia 085-18	Con informe final de denuncia, comunicado el 29-03 -2021, según Radicado 202101200025243 y Auto de Archivo del 29-03-2021	
16	Denuncia 017-19	En trámite: Recaudo de pruebas	
17	Denuncia 012-19	Con informe final de denuncia,	

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
		comunicado el 29-06 -2021, según Radicado 202101200045973 y Auto de Archivo del 29-06-2021	
18	Denuncia 051-19	Con informe final de denuncia, comunicado el 31-01 -2021, según Radicado 202101200009322 y Auto de Archivo del 6-02-2021	
19	Denuncia 075-19	Con informe final de denuncia, comunicado el 11-02 -2021, según Radicado 202001200014102 y Auto de Archivo del 11-02-2021	
20	DP 096 -20	La petición llevo el 29-09-2020 y se dio respuesta el día 8-10-2020 según Radicado Xpert No. 202001200051802	
21	Denuncia 140-20	En trámite: Análisis de evidencias	

En conclusión, la recurrente falta de disponibilidad de personal para el estudio de denuncias, aunado a que uno de los funcionarios debe cumplir con actividades adicionales, como la actualización permanente de las bases de datos, la presentación de informes mensuales y trimestrales, la rendición de la cuenta, la evaluación de todas las denuncias que se radican en la Contraloría general del Cauca, para definir su competencia y trámite, la elaboración de los autos de avocar, la revisión de informes de denuncias asignadas a otros funcionarios, todas estas circunstancias han impedido dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento interno para el trámite de denuncias, y por consiguiente, con el término estipulado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Respecto al incumplimiento de los numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, la Contraloría General del Cauca difiere de esta observación, por cuanto:

“7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.”: Se supone que las decisiones respecto a los funcionarios asignados al estudio de denuncias, se ha basado en la disponibilidad de personal. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo cuenta solo con 18 funcionarios, de los cuales 16

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>deben auditar 109 sujetos de control.</p> <p>“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”: La Contraloría continuamente ha ajustado en diversos momentos el procedimiento para el trámite de denuncias, en procura de agilizar el trámite, pero, se reitera, la escasa disponibilidad de personal, lo que impide dar total cumplimiento.</p> <p>“13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”: Los funcionarios utilizan las tecnologías y comunicaciones puestas a su disposición, pero, se insiste, la carente disponibilidad de personal, frente al volumen de denuncias, que no permite cumplir con los términos legales, y, por tanto, no se puede aseverar que se presenten dilaciones injustificadas.</p> <p>En virtud de lo anterior, es pertinente poner de presente el principio general del derecho en el que señala que nadie está obligado a lo imposible, dado que queda plenamente demostrado que la Contraloría General del Cauca a través de la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo se encuentra realizando las acciones a su alcance para el trámite de denuncias y la obtención de resultados a través de ellas. Razón por la cual, las conductas que se pretenden adecuar como presunta falta disciplinaria a todas luces carecen de ilicitud sustancial, dado que se configura cuando la conducta tipificada como falta afecte el deber funcional sin justificación alguna, por lo que de acuerdo a lo anteriormente señalado, no existe una afectación a los valores o principios de la función pública, así como un quebrantamiento sustancial injustificado de los deberes funcionales encargados</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>al servidor público para que pueda hablarse de una conducta disciplinable.</p> <p>Por otro lado, resulta importante señalar que a través de estudio de constitucionalidad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-150-2015, se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 70 en el que señala el término improrrogable de seis (6) meses para dar respuesta de fondo a las denuncias en materia de control fiscal, señalando que: “(...) <i>el artículo referido debe declararse exequible en el entendido (i) que el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y (ii) que la competencia de armonización atribuida al contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen.</i>”</p> <p>En ese sentido como es muy bien sabido, debe tenerse en cuenta que las Entidades del estado deben procurar dar garantías en las etapas y términos de los procedimientos administrativos que se adelanta, razón por la cual, dadas las circunstancias de la Contraloría General del Cauca, frente a la falta de personal y la sobrecarga laboral que se evidencia, con el fin de dar trámite a denuncias en el término legal, no es razón justificada para suprimir o minimizar dichas garantías, como lo es la obtención de pruebas, visitas técnicas, que permitan inferir una responsabilidad fiscal. Razón por la cual es otro motivo que indica claramente que no se está faltando a los deberes, ni mucho menos actuando en contravención al ordenamiento jurídico.</p> <p>Finalmente, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Ley 403 de 2020, en el que se señalan los requisitos de la intervención funcional excepcional entre ellos:</p> <p>“c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación : i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, <u>ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial,</u> iv) presiones o injerencias que puedan afectar</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción.”</p> <p>Con lo anteriormente señalado, se da cuenta que no existe una mora injustificada en el proceso de participación ciudadana, así como falta de eficiencia o efectividad, dado que de las denuncias que se han tramitado, han dado resultados en el deber misional de la Contraloría General del Cauca, de los cuales se puede evidenciar en los traslados de los hallazgos fiscales, así como de los beneficios del control fiscal rendidos en la cuenta.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a determinar que se incumpla con el numeral 1 de los artículos 34 - Deberes, y 35 - Prohibiciones, de la Ley 734 de 2002. Se acepta la observación administrativa, manifestando que se dará tratamiento en el Plan de Mejoramiento a suscribir, y se solicita respetuosamente se desestime la connotación disciplinaria.</p>	
<p><i>2.4.1.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento.</i></p> <p>Al dar respuesta de fondo al trámite en los requerimientos nros. 051 -19, 095 -19,101 -19, 020 -20,021 -20, 055 -20, 122 -20,137 -20, 027 -20, 087 -20</p> <p>No se informó al peticionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre los trámites iniciales de la atención del requerimiento. - El término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la Entidad. - Resolución de fondo del requerimiento. - Respuestas incompletas sobre el contenido total de la denuncia. <p>Indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la Entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Circunstancia que ocasiona que el peticionario no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; además de afectar el derecho fundamental de petición. La actuación irregular del funcionario, puede estar inmersa en un posible incumplimiento del deber funcional descrito en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y la vulneración de los deberes consagrados en el artículo 35, numeral 1 de un análisis efectivo por parte de la alta dirección del ente de control que permita subsanar la problemática al interior de la Entidad del tratamiento oportuno a los requerimientos ciudadanos.</p>	
<p>Se acepta la observación administrativa, manifestando que se dará tratamiento en el Plan de Mejoramiento a suscribir, sin embargo, se considera pertinente presentar las siguientes aclaraciones:</p>	<p>Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan lo observado, por cuanto en los expedientes allegados al equipo auditor en la etapa de ejecución y al dar respuesta de fondo al</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Sobre los trámites iniciales de la atención del requerimiento.”: Únicamente se presentó, en el trámite de la denuncia No. 051-2019</p> <p>“El término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentarán la competencia de la Entidad.”: Se efectuarán las modificaciones pertinentes en el oficio inicial mediante el cual se informa al denunciante sobre el trámite seguido.</p> <p>“Resolución de fondo del requerimiento.”: Cumpliendo con el procedimiento, se da respuesta de fondo a los denunciados.</p> <p>“Respuestas incompletas sobre el contenido total de la denuncia.”: Se tienen en cuenta los temas del asunto de la denuncia en la parte que corresponde a la competencia de la Contraloría General del Cauca, por cuanto, si involucra temas de competencia exclusiva de otra entidad, se procede a su traslado.</p> <p>Se observa que el párrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, se refiere a derechos de petición, y en este punto la Auditoría General de la República relaciona solamente denuncias: 051-2019, 095-2019, 101-2019, 020-2020, 021-2020, 055-2020, 122-2020, 137-2020, 027-2020, 087-2020, y en todas, excluyendo la denuncia No. 051-2019, se informó al denunciante sobre el trámite seguido.</p> <p>Se acepta la observación administrativa, manifestando que se dará tratamiento en el Plan de Mejoramiento a suscribir, y se solicita respetuosamente se desestime la connotación disciplinaria.</p>	<p>trámite en los requerimientos se observaron las siguientes irregularidades en su trámite: 051 -19 “tramitada dentro de los términos, sin embargo, no se informó al peticionario del trámite a seguir, no se evidenció comunicación de la primera respuesta. Como tampoco que se haya evidenciado evaluación sobre el segundo ítem correspondiente al contrato de suministro de alimentación.</p> <p>095 -19 “No obstante emitir la respuesta de la primera comunicación al peticionario, se observa que la Entidad no manifestó que trámite se dará al respecto si ésta será objeto de proceso auditor o traslado. Dejando al peticionario sin claridad sobre las actuaciones a seguir.</p> <p>101 -19 “No obstante emitir la respuesta de la primera comunicación al peticionario, se observa que la entidad no manifestó que trámite se dará al respecto si esta será objeto de proceso auditor o traslado o que. Dejando al peticionario sin claridad sobre las actuaciones a seguir. En el asunto se relaciona una denuncia con diferente número, pero está relacionada con el mismo tema. Por tratarse de denuncia por competencia sobrepaso los términos para tal fin.</p> <p>020 -20 “el informe final fue comunicado el 3 de diciembre pasados 214 días, documento sin firma, la CGR tramita la denuncia quedando incompleto ya que no se le informa a los implicados, ni a la CGR del trámite adelantado”.</p> <p>021 -20 “Le informa al quejoso que en atención a que esta denuncia fue radicada ante entidades cómo la CGR que maneja los recursos del SGP y es la competente, se abstiene de dar trámite a la misma y la cierra; no reiteró el traslado por competencia a la CGR, como tampoco informó a la Presidencia de la República el trámite surtido sin tener en cuenta la contundencia de la denuncia realizada”.</p> <p>055 -20: “Se evidencia que se vulneraron los derechos del peticionario, ya que los tiempos no corresponden a los establecidos por la ley”.</p> <p>122 -20 y 137-20: “No se evidencia el traslado del derecho de petición a la Procuraduría Regional del Cauca, así ellos ya tuvieran una copia de la misma”.</p> <p>027 -20:” No obstante, a que la Corporación implicada no era sujeto directo por parte de la Contraloría si se considera pertinente que esta debió abordarse desde la Gobernación a través de la Secretaría de Educación quien es punto de control de la CD Cauca. Y para el traslado por competencia no se cumplieron los términos de 5 días sobrepasando 131 para el respectivo trámite por competencia y para la primera respuesta al denunciante 278 días”</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>087 -20 “Se evidencia que se vulneraron los derechos del peticionario y los tiempos de acuerdo la normatividad vigente, ya que el tiempo de traslado entre Entidades de fue a los 22 días fecha en la que se le informo al peticionario sobre el trámite y respuesta final.</p> <p>Es de aclarar que indistintamente del tipo de requerimiento que se haya radicado en la Entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único⁷ del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>De otra parte, y en cuanto a que la Entidad observa que el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, se refiere a derechos de petición, y en este punto la Auditoría General de la República relaciona solamente denuncias: 051-2019, 095-2019, 101-2019, 020-2020, 021-2020, 055-2020, 122-2020, 137-2020, 027-2020, 087-2020, y en todas, excluyendo la denuncia No. 051-2019, se informó al denunciante sobre el trámite seguido.</p> <p>Es preciso aclarar que el equipo auditor evaluó los requerimientos teniendo en cuenta la información certificada por la Entidad en la rendición de la cuenta, sobre la cual la misma Entidad informó de las inconsistencias presentadas en el Formato F15, afirmando que esta se presenta debido al desorden administrativo interno de dicho proceso.</p> <p>Por anterior, se configura hallazgo administrativo, se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.</p>
<p>2.4.1.3 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos para el traslado por competencia.</p> <p>Al evaluar el término para dar traslado por competencia del total de la muestra evaluada, estas superaron los cinco días hábiles establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 22 y 87 días.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 12 Peticiones con traslado por competencia</p>	

⁷ Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor		
No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Días
1	Denuncia 027-2020	09/11/2019	Denuncia	10/03/2020	Con archivo por traslado por competencia	87
2	Denuncia 043-2020	29/04/2020	Denuncia	25/06/2020	Con archivo por traslado por competencia	42
3	Denuncia 087-2020	04/08/2020	Denuncia	02/09/2020	Con archivo por traslado por competencia	22

Fuente. Elaboración propia

Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento y control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la Entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

Los principios de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 3^º de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadró lo descrito en el artículo 31^º de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Al respecto la Contraloría General del Cauca, realizan las siguientes precisiones ante los señalamientos formulados así:

Denuncia No. 027-2020: Se recibió con radicado No. 20190100009791 de noviembre 9 de 2019, o sea, que ingresó por el Despacho del Contralor, y, posiblemente, no se recibió en su oportunidad en la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, siendo asignada vía sistema Xpert el 2020-03-10, procediéndose de inmediato a radicarla en la vigencia 2020 como denuncia No. 027-2020, y a realizar el trámite pertinente.

Denuncia No. 043-2020 de abril 29/2020 y Denuncia No. 087-2020 de agosto 4/2020: Por efectos de la pandemia que obligó al aislamiento obligatorio, se generó traumatismo en el manejo de la correspondencia y en el oportuno trámite de las labores misionales a lo que se

Los argumentos presentados por la Entidad, no desvirtúan lo observado, por cuanto al evaluar el término para dar traslado por competencia del total de la muestra evaluada, superaron los cinco días hábiles establecidos en el artículo 21¹⁰ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1^º de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 22 y 87 días.

De otra parte, en los archivos soportes que reposan en las carpetas allegada en la etapa de ejecución al equipo auditor registran fechas diferentes a las reportadas en respuesta del derecho de contradicción en dos de ellas así:

Denuncia No. 027-2020: fecha de radicado 2019-09-11 según el sello de radicado de la Contraloría se evidencia que el formato de fecha esta dado por AAAA -MM -DD y no como lo describe la Contraloría. Y la 043-2020 de mayo 4 con el radicado 2020001200030751.

¹⁰ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>suma que la plataforma Xpert no estaba implementada para el trabajo en casa, el cual solo hasta diciembre de 2020, se habilitó para el trabajo fuera de la planta física de la Entidad.</p> <p>Se acepta la observación administrativa, manifestando que se dará tratamiento en el Plan de Mejoramiento a suscribir, y se solicita respetuosamente se desestime la connotación disciplinaria.</p>	<p>Sobre los anteriores requerimientos se observó, la vulneración del término de 5 días para el traslado por competencia e igual igualmente a lo establecido en el Decreto 491 del 2020, artículo 5 ampliación de términos para atender las peticiones que expresa. <i>Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.</i></p> <p><i>Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.</i></p> <p>máxime la relevancia de las mismas, según lo evidenciado en los expedientes allegados al equipo auditor.</p> <p>En la nro. 043, el traslado se dio a los 39 días para emitir la primera respuesta y para la de fondo que dio traslado a la Procuraduría Fiscalía y la Personería 13 días. En la nro. 087: sobre 22 días y en la 027: en 278 días.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo se retira la connotación disciplinaria, toda vez que la Contraloría. certifica que dio inicio a indagaciones preliminares y aperturas de investigación en procesos disciplinarios mediante las IPD -003-2019 del 26 de mayo de 2019, auto de nro. 001 del 15 de junio de 2021, IPD 007-2021 del 6 de agosto de 2021.</p>
<p>2.4.1.4 Observación administrativa, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.</p> <p>Revisadas las 13 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción del cliente, en ocho de ellas identificadas con los nros: 075, 095, 101 (2019) y 020, 021, 122,137,043 de (2020). Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo para la mejora continua del proceso.</p> <p>La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, de lo versado en el Capítulo No. 8, numerales 8.1. y 8.2.1. Satisfacción del Cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000.2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 489 de 1998.</p>	
<p>Al respecto se presentan las siguientes aclaraciones ante los señalamientos presentados así:</p>	<p>La respuesta de la Contraloría desvirtúa parcialmente lo observado y se acoge a lo manifestado retirando del cuerpo del informe lo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las denuncias Nos. 021-2020, 122-2020 y 137-2020, se clasificaron como no competencia de la Contraloría General del Cauca, y como el respectivo denunciante, también la presenta ante la entidad competente, se le informa que la Contraloría se abstiene de adelantar actuación alguna, documentos que reposan en los expedientes de la denuncia.</p> <p>La denuncia No. 043-2020 se clasificó por el asunto, como competencia de otra entidad, procediendo a su traslado. En este caso, se traslada y se comunica al denunciante sobre el particular, anexando copia del oficio de traslado, documento que reposan en los expedientes de la denuncia.</p> <p>Para el trámite de denuncias que no son competencia del presente Ente de Control, no se remite encuesta, pues el contenido de la misma no aplica para estos casos.</p> <p>Para las restantes denuncias Nos. 075-19, 095-19, 101-19, 020-2020, se puede considerar como un olvido involuntario, por lo tanto, se acepta la observación.</p> <p>En atención a lo expuesto, se acepta la observación administrativa, manifestando que se dará tratamiento en el Plan de Mejoramiento a suscribir</p>	<p>manifestado sobre la no remisión de encuestas de satisfacción sobre las denuncias 021, 122,137 y 043 de 2020 clasificadas por la Entidad como no competencia.</p> <p>Con relación a los requerimientos nros: 075-19, 095-19, 101-19, 020-2020 se mantiene por cuanto, la Entidad acepta lo observado por el equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.5 Observación administrativa, por inadecuada aplicación de la tabla de retención documental y falta de firma de los documentos para el proceso de participación ciudadana.</i></p> <p>Sobre el total de la muestra evaluada, se evidencia que la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 169 de 24 abril de 2019, no se aplica, observándose sobre los documentos que soportan las denuncias allegadas al proceso auditor la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias, productos no conformes y foliación no consecutiva y falta de firma de los documentos.</p> <p>La Ley 5941 de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las Entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado. El Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 02 de 2014 en capítulo II conformación de los expedientes físicos y III conformación de los expedientes electrónicos.</p> <p>La firma de los documentos deberá estar acorde al Decreto 1287 de 2020 Art. 3 Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas, y al Decreto 491 de 2020 en el Art. 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto.</p> <p><i>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas. Como también riesgos en materia de autenticidad e integridad de los documentos, ya que todo documento oficial deberá estar firmado por lo anteriormente expuesto.</i></p>	
<p>Al respecto la Contraloría General del Cauca, realizan las siguientes aclaraciones ante los señalamientos presentados así:</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, por cuanto, en los expedientes evaluados en la muestra no se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para el trámite de denuncias, se aplica la serie 120-13.27 determinada en las Tablas de Retención Documental, y para comunicaciones oficiales que no tienen relación con denuncias, notas internas de solicitud y respuesta, memorandos de solicitud y respuesta, la serie es: 120-05.01, las que se registran en los diferentes documentos, respectivamente.</p> <p>Sobre la falta de firma de los documentos, se observa que, como consecuencia de la aislamiento obligatorio generado por la Pandemia del COVID 19, el método utilizado para la radicación en el sistema Xpert, se habilitó en el mes de diciembre de 2020, para los servidores públicos con trabajo en casa, situación que afectó la oportunidad en los trámites y requirió la implementación de la firma digital, en los documentos emitidos por la Entidad de Control, sin embargo, muchos documentos fueron liberados sin firma con el simple radicado del sistema Xpert. En algunos documentos se procedió a registrar original firmado.</p> <p>En atención a lo expuesto, se acepta la observación administrativa, manifestando que se dará tratamiento en el Plan de Mejoramiento a suscribir.</p>	<p>evidencian la identificación con la serie y subseries que expone la Contraloría, a ejemplo se cita como se allegaron los expedientes al proceso auditor.</p> <p>Denuncia _ no. 140-2020 la cual en cumplimiento a las tablas de retención documental de la Contraloría debería conformarse así: 120-13.27 denuncia nro.140-2020 independientemente que el archivo sea electrónico. Igualmente, los documentos que soportan las carpetas de archivo no se evidencian con foliación consecutiva es dispendiosa su secuencia.</p> <p>Con relación a la firma de los documentos la Contraloría no se acogió al Decreto 1287 de 2020 Art. 3 Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas, y al Decreto 491 de 2020 en el Art. 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

2.5.3.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de los términos señalados en el PGA para comunicar el informe final y trasladar los hallazgos generados en dichos informes

De los 10 procesos auditores revisados, se observan inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de asignación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, presentando retrasos entre 80 y 222 días, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15 Comunicación informes definitivos

Sujeto de Control	Fecha fase de Informe	Fecha entrega informe definitivo	Días de retraso
E.S.E Guapi	14/09/2020 al 09/10/2020	28/12/2020	80
E.S.E Hospital de Timbío	02/07/2020 al 22/07/2020	28/12/2020	161
Municipio de Santa Rosa	22/09/2020 al 09/10/2020	31/12/2020	83
Municipio Argelia	22/09/2020 al 09/10/2020	30/12/2020	82
Municipio de Patía	02/07/2020 al 22/07/2020	28/12/2020	161
Municipio de Caldon	14/08/2020 al 04/09/2020	24/12/2020	111
Gobernación del Cauca	30/04/2020 al 20/05/2020	28/12/2020	222
Municipio de padilla	02/07/2020 al 22/07/2020	19/11/2020	119
Municipio de Piendamó	30/04/2020 al 20/05/2020	30/09/2020	133

Fuente: Papeles de Trabajo

Igualmente, presenta retrasos entre 53 y 306 días, para el traslado de los hallazgos fiscales y disciplinarios, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16 Traslado hallazgos fiscales y disciplinarios

Sujeto de Control	Fecha de Informe	Fecha limite traslado de	Fecha traslado	Días de retraso	Fecha traslado	Días de retraso
-------------------	------------------	--------------------------	----------------	-----------------	----------------	-----------------

	Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor		
	Definitivo	hallazgos	hallazgos fiscales		hallazgos disciplinarios	
E.S.E Guapi	14/09/2020 al 09/10/2020	17/12/2020	15/02/2021	60	29/01/2021	53
E.S.E Hospital de Timbío	02/07/2020 al 22/07/2020	25/09/2020	11/02/2021	139	07/01/2021	OK
Municipio de Santa Rosa	22/09/2020 al 09/10/2020	17/12/2020	*A la fecha no han sido trasladados	223	23/02/2021	78
Municipio Argelia	22/09/2020 al 09/10/2020	17/12/2020	26/03/2021	99	03/03/2021	OK
Municipio de Patía	02/07/2020 al 22/07/2020	25/09/2020	*A la fecha no han sido trasladados	306	*A la fecha no han sido trasladados	306
Municipio de Caldon	14/08/2020 al 04/09/2020	10/11/2020	2/07/2021	233	03/03/2021	29
Gobernación del Cauca	30/04/2020 al 20/05/2020	29/07/2020	14/04/2021	259	17/03/2021	OK
Municipio de Padilla	02/07/2020 al 22/07/2020	25/09/2020	25/03/2021	181	12/02/2021	140
Municipio de Piendamó	30/04/2020 al 20/05/2020	29/07/2020	9/03/2021	223	12/02/2021	198
Municipio de Guachené	03/08/2020 al 30/09/2020	7/12/2020	4/07/2021	209	03/03/2021	81

Fuente: Papeles de Trabajo,

* Con corte al 28/07/2021 fin de la auditoría regular de la AGR Información certificada por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo.

Lo anterior, genera incumplimiento de la planeación y ejecución del proceso auditor señalada en la Resolución 539 del 31 de diciembre de 2019 (mediante la cual se adopta el PGA 2019) y el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría integral modalidad regular versión 08, que en la actividad 18 señala un plazo de 45 días hábiles para el traslado de los respectivos hallazgos, tal como consta en la certificación de la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo del 14 de febrero de 2020.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.

Al respecto la Contraloría General del Cauca, realizan las siguientes aclaraciones ante los señalamientos presentados así:

Si bien es cierto se presenta diferencia entre los términos establecidos en los Memorandos de Asignación y la comunicación del Informe Final, esta situación se encuentra justificada en Mesas de Trabajo que se anexan a la presente, en las cuales los Equipos Auditores, ante la situación de aislamiento obligatorio, generado por el Covid 19, manifiestan las situaciones presentadas respecto a las deficiencias en la información reportada al SECOP y SIA OBSERVA, a la oportunidad en la respuesta a requerimientos por parte de los sujetos controlados, a la mora en el trámite de informes técnicos de contratos de obra pública, mantenimiento y consultoría debido a sobrecarga laboral de la funcionaria encargada de dichos

Si bien es cierto que la Contraloría envió las mesas de trabajo para las auditorías de Argelia y Caldon, mesa de trabajo del 3 de agosto del 2020 y la ESE Guapi mesa de trabajo de octubre 15 del 2020, donde se ampliaban términos hasta finales de diciembre, de las otras auditorías no hay soportes, por lo tanto, se siguen presentando demoras en el restante de auditorías ESE Timbío, Municipio de Santa Rosa, Municipio de Patía, Gobernación del Cauca, Municipio de Padilla y Municipio de Piendamó. y con respeto al traslado de los Hallazgos, La Contraloría acepto la observación, sin dejar de comentar que el incumplimiento del cronograma afecta la dinámica del proceso auditor, dado que, si se atrasa en la comunicación del informe

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dictámenes, a las deficiencias de archivos, entre otros, que conllevaron a la ampliación de los términos establecidos en los Memorandos de Asignación.</p> <p>Se acepta que se presenta mora en el traslado de hallazgos en algunos procesos, sin embargo, es de aclarar que el término para el traslado de hallazgos fiscales, conforme a lo establecido en los procedimientos de auditoría es de cuarenta y cinco (45) días, una vez liberado y comunicado el Informe final, conforme a lo establecido en el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría integral modalidad regular versión 08, actividad 18 señala un plazo de 45 días hábiles para el traslado de los respectivos hallazgos así:, (.....)</p>	<p>definitivo, atrasa también el traslado de los hallazgos.</p> <p>Por lo que la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.1. Observación administrativa, por ausencia de termino de traslado a jurisdicción coactiva de las sanciones administrativas impuestas</i></p> <p>Al verificarse la reglamentación del procedimiento administrativo sancionatorio que tiene la Entidad por medio el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 10 del 27/03/2019 que posteriormente fue ajustado por el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 versión 11 del 29/12/2020 respectivamente, se logró evidenciar que la Contraloría no tiene contemplado cual es el término con el que se cuenta una vez quede en firme el acto administrativo que imponga la sanción de multa, para proceder al traslado a jurisdicción coactiva.</p> <p>Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr a futuro el recaudo de dichas sumas.</p>	
<p>Teniendo en cuenta la observación administrativa, se permite el Despacho manifestar que se ajustará el procedimiento sancionatorio como lo indica el auditor, especificando el termino para trasladar el titulo ejecutivo y los demás soportes a jurisdicción coactiva; precisando que el traslado a jurisdicción Coactiva se viene realizando al día siguiente de la certificación de no pago de sanción aportada por la Dirección de Talento Humano en cumplimiento de la ACTIVIDAD 14 del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, por el contrario, reconocen la ausencia de establecer un termino para el traslado de las multas a jurisdicción coactiva.</p> <p>Así las cosas, en aras del mejoramiento continuo de la Entidad la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.1.2.1 Observación administrativa, por superarse el término en el trámite de la Indagación Preliminar.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — IP-01: Mediante Auto No. 43 (Folio 499) del 30 de julio de 2019 aperturaron la indagación preliminar. En Anexo 44 profirieron Auto de archivo de indagación preliminar (Folio 556) del 04 de febrero de 2020 y en su numeral segundo ordenaron adelantar los trámites pertinentes para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en cuantía de \$86.536.095, es decir, tardaron 189 días en la realización de esta etapa. — IP-02: El 9 de julio de 2019 profirieron auto de apertura de indagación preliminar No. 16. El 9 de enero de 2020 realizaron auto de cierre de indagación preliminar y orden de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Folio 521), y el 05 de febrero de 2020 emitieron auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 7 (Folio 532) por valor de \$11.673.382, tardando aproximadamente 206 días en la realización de esta etapa. — IP-03: Profirieron auto No.08 del 30 de enero de 2020 en el que iniciaron la indagación preliminar, el 05 de febrero de 2021 (Folio 430) realizaron el auto de cierre de indagación preliminar y orden de apertura de proceso. El 06 de abril de 2021 emitieron auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 13, es 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>decir, tardaron más de 240 días en la realización de esta etapa.</p> <p>En las anteriores indagaciones preliminares, se pudo observar que su trámite superó los seis meses señalados en la norma, lo que evidencia debilidades en la gestión, generando que la Entidad realice esta etapa por fuera de los términos reglados en la norma, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa como lo son la Eficacia y Celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, y lo establecido el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA, POR SUPERARSE EL TÉRMINO EN EL TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.</p> <p>IP-01 (IP-19-19) Mediante Auto No. 19 de 17 de julio de 2019 se <u>Avoca conocimiento de la INDAGACIÓN PRELIMINAR.</u> En Auto No. 21 de 30 de julio de 2019 se <u>APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.</u> Con Auto No. 4 de 04 de febrero de 2020 se ordena el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR y APERTURA de <u>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</u>, en consecuencia, con Auto No. 9 de 24 de febrero de 2020 se da la apertura proceso fiscal. De acuerdo al procedimiento, una vez emitido el auto de cierre de la indagación preliminar y avoca del proceso de responsabilidad fiscal; se traslada al Director para revisión y firma del auto de apertura del proceso con su respectivo radicado. Es evidente que la indagación preliminar se adelantó (APERTURA Y CIERRE) sobrepasando el cierre cuatro (4) días de los 6 meses establecidos legalmente; debido a que el expediente se encontraba en turno de transcripción de la decisión; circunstancia excepcional que ha sido corregida en los demás procedimientos.</p> <p>IP-02 (IP-18-19) Mediante Auto No. 18 de 25 de junio de 2019 se <u>Avoca conocimiento de la INDAGACIÓN PRELIMINAR.</u> Por medio del Auto No. 19 de 09 de julio de 2019 se <u>APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.</u> Con Auto No. 1 de 09 de enero de 2020 se ordena el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR y APERTURA de <u>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</u>, de esta manera con Auto No. 7 de 05 de febrero de 2020 se da la apertura del proceso fiscal. De acuerdo al procedimiento, una vez emitido el auto de cierre de la indagación preliminar y avoca del proceso de responsabilidad fiscal; se traslada al Director para revisión y firma del auto de apertura del proceso con su respectivo radicado. Entonces es claro que la indagación preliminar se adelantó (APERTURA Y CIERRE) dentro de los 6 meses y que la diferencia de días corresponde al tiempo del trámite del auto de avoca y apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>IP-03 (IP-07-20) Mediante Auto No. 07 de 13 de enero de 2020, se <u>Avoca conocimiento de la INDAGACIÓN PRELIMINAR.</u></p>	<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la Contraloría, la observación se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por medio del Auto No. 08 de 30 de enero de 2020, se <u>APERTURA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR</u>. Fecha respecto de la cual el término de los seis (6) meses, vencería el día 28 de julio de 2020.</p> <p>Con Auto No. 1 de 5 de febrero de 2021 se ordena el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR y APERTURA de <u>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</u>.</p> <p>Sin embargo, por motivo del Covid 19, mediante Resolución Interna No. 061 de marzo de 2020, se suspenden los términos de los procesos de Responsabilidad fiscal a partir del 19 de marzo de 2020 y se reanudan a partir del 1º de octubre de 2020, según Resolución No. 0249 de septiembre 30 de 2020; evidenciándose que hubo suspensión de términos por el lapso de seis (6) meses y 13 días.</p> <p>Renovados los términos suspendidos mediante la citada Resolución, el término de los seis (6) meses vencía el 12 de febrero de 2021.</p> <p>Se emite Cierre de Indagación Preliminar y orden de Apertura a proceso, dentro del término de los seis (6) meses, en atención al cómputo de términos previamente citados.</p> <p>De acuerdo al procedimiento, una vez emitido el auto de cierre de la indagación preliminar y avoca del proceso de responsabilidad fiscal; se traslada al Director para revisión y firma del auto de apertura del proceso con su respectivo radicado.</p> <p>Entonces es claro que la indagación preliminar se adelantó (APERTURA Y CIERRE) dentro de los 6 meses y que la diferencia de días corresponde al tiempo del trámite del auto de avoca y apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>El Decreto Ley 403 de 2020, en su Artículo 35, modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: (...)</p>	

2.7.2.1 Observación administrativa, por inactividades procesales.

En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenciaron múltiples inactividades procesales que afectan los tiempos establecidos en las normas, generando riesgos de que se produzcan vencimientos de términos y riesgos de prescripción de la acción fiscal. Lo anterior obedece a la falta de gestión de la Contraloría, en lo relacionado al impulso procesal y celeridad que debe efectuar en el trámite de los procesos, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Eficacia y Celeridad, y el Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 20. Inactividad procesal.

Código de reserva	Observación
-------------------	-------------

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
RFO-05	<p>Inactividad procesal de cinco meses. Desde la solicitud de apoderado de oficio a uno de los investigados el 13 de septiembre de 2018 (Folio 170), el cual es nombrado el 24 de septiembre de 2018, hasta el 25 de febrero de 2019 (Folio 175) en el que Recepcionan versión libre.</p> <p>Inactividad procesal de un año y 19 días. Desde el 15 de marzo de 2019 (Folio 198) en el que reconocer apoderado de la aseguradora, hasta el 20 de octubre de 2020 (Folio 264) en el que profieren auto que incorpora documentos al proceso.</p> <p>Inactividad procesal de más de dos meses. Desde 20 de octubre de 2020 en el que emiten auto que incorpora documentos al proceso hasta el 31 de diciembre de 2020 (cierre de la vigencia que se audita). Adicionalmente, no se observa que hayan realizado actuaciones en el proceso hasta la fecha en que se realiza la presente auditoría.</p> <p>La sumatoria de las inactividades procesales es de 1 año, siete meses y 19 días.</p>
RFO-08	Inactividad procesal de un año y un mes aproximadamente. Desde el 6 de diciembre de 2019 en el que recepcionaron versión libre hasta el 28 de junio de 2021 fecha en que inicia la presente auditoría no se evidencian actuaciones por parte de la Contraloría.

Fuente: elaboración propia. Información revisada en los expedientes.

<p>RFO-05 (PRF-10-18, FOLIO 559 MUNICIPIO DE PIENDAMO)</p> <p>En el presente proceso, no se ha tomado decisión, debido a que en el hallazgo Fiscal No. 12 de 16 de Febrero de 2018, se estableció igualmente presunto hallazgo Penal con relación a la ejecución del Contrato No-076-21; determinó presuntas irregularidades en la firma del Acta de Liquidación del citado contrato por parte del Supervisor del mismo; es así, que la Dirección Técnica de Auditorías, remite los respectivos documentos al Director Seccional de Fiscalía del Cauca, según oficio 000688 de 21 de febrero de 2018 (Folio 114 del expediente).</p> <p>Aperturado el proceso de Responsabilidad Fiscal, con oficio de 1º de Junio de 2018, se solicita al Director Seccional de Fiscalía del Cauca, las diligencias adelantadas a la fecha, se informa que se encuentra en etapa de indagación (FL. 147).</p> <p>Con oficio de 31 de Julio de 2020, suscrito por Técnico Investigador del CTI, se solicita copias de los documentos soportes del Hallazgo Fiscal, fueron enviadas con oficio de 8 de octubre de 2020.</p> <p>Con oficio de 21 de Julio de 2021, se solicita a la Fiscalía 62-001 Dirección Seccional de Fiscalías Seccional Cauca, informe las diligencias adelantadas a la fecha, se obtiene respuesta el 23 de Julio de 2021, en el que informa, que el proceso está a Despacho, para decidir u ordenar lo pertinente. Una vez se allegue decisión por parte de la Fiscalía 62-001 Seccional del Cauca, se procederá a emitir la providencia pertinente.</p> <p>RFO-08 (PRF-33-17, FOLIO 536 DEL L.R.)</p>	<p>En lo relacionado con el proceso RFO-05 se aceptan los argumentos de la Contraloría en tanto que se observa la totalidad de la recepción de las versiones libres, y de acuerdo a la información recibida en la presente etapa de contradicción con oficio del 23 de julio de 2021 la Fiscalía informó que el proceso está en el despacho para decidir, y una vez alleguen la decisión, procederán a proferir la providencia pertinente, por lo que esta parte se retira de observación.</p> <p>Sin embargo, en lo relacionado con el RFO-08, no se aceptan los argumentos de defensa de la Entidad en tanto que desde el 20 de diciembre de 2017 y el 11 de octubre de 2019 citaron a rendir versión libre a la investigada y no se observaron las actuaciones efectivas que le dieran impulso procesal para lograr avanzar en el trámite del mismo, sino hasta el 11 de agosto de 2021 en el que la Contraloría informa que va a designar apoderado de oficio.</p> <p>Finalmente, informa la Contraloría que se encuentra proyectado auto de archivo que se entregará para revisión del Director y designado el defensor de oficio, procederán con las notificaciones pertinentes, decisión que es tomada hasta agosto de 2021 en un proceso que no tiene actuaciones procesales desde el 05 de diciembre de 2019.</p> <p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
---	---

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Recaudados los medios probatorios, a la fecha de revisión del expediente por parte de la Auditoría General de la República, no se había tomado la decisión oportuna debido a la carga laboral con la que se cuenta, y en atención a que una de las personas investigadas pese a ser notificada del proceso y citada a versión libre no compareció a rendir versión libre, es así que se procedió a solicitar al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, con sede en esta ciudad, designar defensor de oficio para continuar con el trámite del proceso, una vez solicitado el defensor de oficio y estando en los trámites del nombramiento, la persona investigada vía correo electrónico enviado a la oficina de correspondencia de esta entidad, informa que es su deseo obrar en nombre propio para ejercer su representación, o mientras no designe un Apoderado de confianza, pide copia del expediente, se envía vía correo electrónico, y se solicita presentar versión libre.</p> <p>Dentro del término que se le otorgó para la presentar la versión libre no aportó ni allegó al correo Institucional, ni por ningún otro medio la versión libre, es así que se procederá a solicitar el día 11 de agosto de 2021 fecha en inician clases en las Universidades privadas en esta ciudad, un defensor de oficio, para continuar con los trámites del proceso. Es importante manifestar que se encuentra proyectado auto de archivo que se entregará para revisión del Director, y designado el defensor de oficio, se procederá con las notificaciones pertinentes.</p>	
<p><i>2.8.1.1 Observación administrativa, por ausencia de seguimiento de bienes durante la vigencia 2020.</i></p> <p>En los expedientes 21-2018, 57-2018, 1015-2020, 990-2005, 1074-2006 y 18-2016, se evidencia que no existen diligencias seguimiento y rastreo de bienes durante la vigencia 2020.</p> <p>Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr la totalidad del resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría General del Cauca:</p> <p><i>“En los expedientes nro. 01-2020, 667-1999, 772-2001, 792-2002, 856 – 2003, 990- 2005, 1074-2006, 911-2004, 55-2013, 1015-2005 y 1073-2005, se evidenció el uso de medidas cautelares consistente en embargo de cuentas de ahorros, salarios y bienes inmuebles, sin embargo, en dichas medidas no se ha logrado mayor recaudo, con excepción del expediente 772-2001, 911-2004 y 01-2020 en donde se logró el pago total de la obligación”.</i></p> <p><i>“En los expedientes 21-2018, 57-2018, 1015-2020, 990-2005, 1074-2006 y 18-2016, se evidencia que no existen diligencias seguimiento y rastreo de bienes durante la vigencia 2020”.</i></p> <p>En el proceso de cobro coactivo fiscal radicado bajo partida 990 folio 990 del L.R. que se adelanta contra los</p>	<p>La contraloría aporta documentos soportes de la búsqueda de bienes referente los implicados en los expedientes descritos en la observación, por lo tanto, la observación se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>señores LUIS GOMEZ HERRERA y LUIS BELTRAN OCORÓ, se ha logrado recuperar el valor asegurado por la Compañía de Seguros Previsora; así mismo se ordenó el embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad del señor LUIS GOMEZ HERRERA sin que se hubiere logrado el remate del mismo; el ejecutado LUIS BELTRAN OCORÓ, falleció sin dejar bienes, adjuntamos certificado de defunción y la búsqueda adelantada ante entidades bancarias tendientes al embargo de recursos financieros.</p> <p>En el proceso de cobro coactivo fiscal radicado bajo partida 1074 folio 1074 del L.R. se ha logrado el pago parcial del proceso, pero realizada la búsqueda en el año 2020, a través de las entidades financieras y en internet con la plataforma VUR y RUNT, no se ha logrado evidenciar bienes ni recursos económicos que permitan el embargo a los señores JAIME JOAQUIN PEÑA, JORGE ELIECER MUCHABISOY y JOSÉ FERNANDO CABEZAS, adjuntamos evidencias enviadas a los bancos las cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p> <p>El proceso de Cobro Coactivo Fiscal radicado bajo partida JC 21-18 a nombre de JORGE ENRIQUE CANDELA MEDINA, se realizó búsqueda de bienes y se encontró un inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No 124-18463, del cual en la actualidad se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo preventivo por la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Caloto Cauca.</p> <p>El ejecutado se encuentra realizando abonos mensuales a sus procesos.</p> <p>El proceso radicado bajo partida JC 57-18 se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación.</p> <p>En el proceso de cobro coactivo fiscal radicado bajo partida 55-13 folio 147 del L.R. que se adelanta contra el señor EDUARDO ANGULO VELASCO y GILMA ROJAS FIGUEROA, se ha logrado recuperar el valor asegurado por la Compañía de Seguros Previsora S.A., es de aclarar que contra el señor EDUARDO, se adelanta otro proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida JC 7-14 folio 168 del L.R. y realizada la búsqueda de bienes se logró evidenciar un bien inmueble que figuraba a su nombre distinguido con matrícula inmobiliaria No. 128-15513, el cual fue rematado el 19 de diciembre de 2018, sin que con el producto del remate de pudiera lograr la terminación del proceso y menos remanentes para el proceso radicado bajo partida 55-13 folio 147 del L.R.; por otra parte año 2020, a través de las entidades financieras y en internet con la plataforma VUR y RUNT, no se ha logrado evidenciar otros bienes ni recursos económicos que permitan recuperar la cartera de este proceso.</p> <p>En el año 2020, para el proceso radicado bajo partida 1015 folio 1015 del L.R, se ha realizado a través de la plataforma VUR y RUNT, la búsqueda de bienes, así mismo se ha solicitado a las entidades financieras</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>información sobre recursos económicos susceptibles de embargo, sin que el resultado enviado por los bancos arroje resultado positivo.</p> <p>En el proceso radicado bajo partida 667 folio 667 del L.R. se adelantó el embargo de salarios mientras el ejecutado estuvo vinculado con una entidad estatal, el ejecutado es poseedor de derechos proindiviso de un pequeño bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 122-0002142, siendo varias las personas poseedoras de una pequeña casa de habitación, una de ellas propuso someterse el remate para adquirir el derecho del ejecutado, una vez se fijó fecha para el remate el interesado desistió de su intención, declarándose desierto dicho remate. Por otra parte en el año 2020, a través de las entidades financieras y en internet con la plataforma VUR y RUNT, no se ha logrado evidenciar otros bienes ni recursos económicos que permitan recuperar la cartera de este proceso.</p> <p>En el año 2020, para el proceso radicado bajo partida 1015 folio 1015 del L.R, se ha realizado a través de la plataforma VUR y RUNT, la búsqueda de bienes, así mismo se ha solicitado a las entidades financieras información sobre recursos económicos susceptibles de embargo, sin que el resultado enviado por los bancos arroje resultado positivo.</p> <p>Nos permitimos adjuntar la información enviada por las entidades bancarias donde se puede verificar la búsqueda de recursos que puedan tener los ejecutados depositados en dichas entidades, documentos que reposan en los archivos de la Entidad; así mismo contamos a través de plataforma la búsqueda de bienes inmuebles y vehículos que se pueden evidenciar a través del sistema, lo que nos permite verificar que ejecutados poseen bienes y si resulta positivo procedemos al embargo de éstos.</p> <p>(...).</p>	
<p><i>2.9.1.1 Observación administrativa, por la no evaluación de los planes de capacitación</i></p> <p>Dentro del proceso auditor se pudo observar que en las cuatro capacitaciones revisadas (INAP, F y C Consultores y Pontificia Universidad Javeriana) no contaban con encuestas de satisfacción del evento realizado para medir la calidad.</p> <p>Vulnerando el Decreto 1567 de 1998 Artículo 12 Obligaciones de los empleados con respecto a la capacitación literal e: “participar <i>activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista</i>”.</p> <p>Situación presentada por desconocimiento de las normas, lo que conlleva a no medir el impacto de las capacitaciones realizadas y cuantificar el costo del beneficio recibido.</p>	
<p>Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento, procurando atacar la causa raíz de la observación detectado.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, se configura hallazgo administrativo</p>
<p><i>2.12.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 60%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.</p>	
<p>En relación con las observaciones que hace el equipo de la Auditoría al cumplimiento del plan de mejora y que dentro del informe se denomina Resultados de la evaluación, se responde lo siguiente:</p> <p>Hallazgo 2.1.2.3 las acciones correspondientes a los numerales 1.2 y 3 se han cumplido en su totalidad y en cuanto a la actividad 4 que corresponde a la actualización de la información del inventario en el sistema Xpert aún se presentan pequeñas diferencias que no nos permiten dar por superado dicho hallazgo. Existe nuestro compromiso que en el transcurso de un mes los inconvenientes se hayan superado en su totalidad.</p> <p>En relación con el hallazgo 2.1.2. 5 me permito, con el debido respeto, solicitar que se tenga en cuenta las respuestas consignadas en la observación “2.1.2.9 Observación administrativa, por sobreestimación de la cuenta 8315 Bienes y derechos retirados” de este documento.</p> <p>En relación con el hallazgo 2.2.1.1. se acepta la conclusión a la arribó el equipo auditor y se asume el compromiso de corregir la información en los formatos a los que hace alusión el hallazgo, para los siguientes informes.</p>	<p>La contraloría reconoce las falencias en la rendición de cuenta, lo que generó que las acciones correctivas planteadas en relación con el hallazgo 2.2.1.1 fueran inefectivas.</p> <p>De igual forma indica que se encuentra implementando la acción correctiva # 4 planteada para el hallazgo 2.1.2.3 referente a la actualización de la información del inventario en el sistema Xpert.</p> <p>Respecto a las acciones correctivas planteadas en el hallazgo 2.1.2.5 se ratifica su incumpliendo. La AGR no se desconoce que la Entidad se encuentra trabajando en la identificación, aclaración y depuración de los saldos de la cuenta 8315, no obstante, a la fecha aún los ajustes no se han realizado.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 5, 09, 15, 17, 21 y 23, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>	
<p>En relación con las observaciones que hace el equipo de la Auditoría al cumplimiento del plan de mejora y que dentro del informe se denomina Resultados de la evaluación, se responde lo siguiente:</p> <p>Hallazgo 2.1.2.3 las acciones correspondientes a los numerales 1.2 y 3 se han cumplido en su totalidad y en cuanto a la actividad 4 que corresponde a la actualización de la información del inventario en el sistema Xpert aún se presentan pequeñas diferencias que no nos permiten dar por superado dicho hallazgo. Existe nuestro compromiso que en el transcurso de un mes los inconvenientes se hayan superado en su totalidad.</p>	<p>La contraloría reconoce las falencias en la rendición de cuenta lo que generó que las acciones correctivas planteadas en relación con el hallazgo 2.2.1.1 fueran inefectivas. De igual forma indica que se encuentra implementando la acción correctiva # 4 planteada para el hallazgo 2.1.2.3 referente a la actualización de la información del inventario en el sistema Xpert.</p> <p>Respecto a las acciones correctivas planteadas en el hallazgo 2.1.2.5 se ratifica su incumpliendo. La AGR no se desconoce que la Entidad se encuentra trabajando en la identificación,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En relación con el hallazgo 2.1.2. 5 me permito, con el debido respeto, solicitar que se tenga en cuenta las respuestas consignadas en la observación “2.1.2.9 Observación administrativa, por sobreestimación de la cuenta 8315 Bienes y derechos retirados” de este documento.</p> <p>En relación con el hallazgo 2.2.1.1. se acepta la conclusión a la arribó el equipo auditor y se asume el compromiso de corregir la información en los formatos a los que hace alusión el hallazgo, para los siguientes informes</p>	<p>aclaración y depuración de los saldos de la cuenta 8315, no obstante, a la fecha aún los ajustes no se han realizado.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 30- Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1384 cuentas por cobrar.	X				
2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.	X				
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por no haber dado de baja bienes totalmente depreciados	X				
2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por no realizar el registro de los beneficios a los empleados a largo plazo	X				
2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por inadecuada reclasificación del saldo de la cuenta 3110 al inicio del periodo contable 2020	X				
2.1.2.7 Hallazgo administrativo, por no causar las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización y transferencias.	X				
2.1.2.9 Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 8315 Bienes y derechos retirados.	X				
2.1.2.11 Hallazgo administrativo, por no registrar la provisión de un proceso judicial.	X				
2.1.2.12 Hallazgo administrativo, por debilidades en el sistema de control interno contable.	X				
2.2.3.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por constituir una reserva presupuestal que carece del requisito de excepcionalidad.	X	X			
2.3.1.3.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de contratos de prestación de servicios personales para desarrollar actividades a cargo de la planta de personal.	X	X			
2.3.1.3.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en los estudios previos en la justificación de la necesidad de la adquisición de un vehículo con respecto a la	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
austeridad en el gasto.					
2.3.1.3.3 Hallazgo administrativo, por debilidades en la realización de los estudios previos frente análisis del sector y la falta de justificación de los valores contractuales.	X				
2.3.1.4.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.	X				
2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo presentando moras de hasta 1337 días que comprenden las vigencias (2016,2017, 2018, 2019 y 2020)	X				
2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento.	X				
2.4.1.3. Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos para el traslado por competencia.	X				
2.4.1.4 Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.	X				
2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación de la tabla de retención documental y falta de firma de los documentos para el proceso de participación ciudadana.	X				
2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los términos señalados en el PGA para comunicar el informe final y trasladar los hallazgos generados en dichos informes.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de término de traslado a jurisdicción coactiva de las sanciones administrativas impuestas.	X				
2.7.2.1. Hallazgo administrativo, por inactividades procesales.	X				
2.9.1.1 Hallazgo administrativo, por la no evaluación de los planes de capacitación a través de encuestas.	X				
2.12.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento	X				
2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.	X				
TOTAL, DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	25	2			

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo Estado de denuncias.

5.2 Anexo Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal

5.3 Anexo procesos administrativos sancionatorios y coactivos.